



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE
HECHO, EN EL EXPEDIENTE
N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
BAUTISTA QUISPE, JUAN
ORCID N° 0000-0002-2170-4731**

**ASESORA
DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY
ORCID N° 0000-0002-3326-6767**

**CHICLAYO – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Bautista Quispe, Juan

ORCID N° 0000-0002-2170-4731

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller de Derecho y Ciencia
Política, Chiclayo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID: 0000-0001-8752-2538

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo

Presidente

Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari

Secretario

Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas

Miembro

Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por cada detalle y momento durante la realización de esta tesis, gracias a él por ser la base de su moral, por cada día en el que me permitió despertar, no solo con vida, sino que también me permitió continuar con salud, fuerzas y empeño; para que con cada avance durante mi vida, cada experiencia y momento en mi vida, fuera solo un momento de aprendizaje, un momento mediante el cual fue necesario su presencia, en fin de la culminación de este proyecto.

A mis profesores:

Por todo su aporte brindado y sabiduría quienes se esforzaron en ilustrarme sus conocimientos para llegar al sitio donde me encuentro; gracias a ustedes he logrado importantes objetivos como es el de culminar el desarrollo de esta investigación.

Juan Bautista Quispe.

DEDICATORIA

A mis padres Julian y Maria Cruz:

Mis primeros maestros; a ellos por darme la vida y las mejores valiosas enseñanzas.

A mis hijos:

A quienes les adeudo tiempo, dedicados al estudio y trabajo, por comprender y brindarme su apoyo incondicional.

Juan Bautista Quispe.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana, y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had a problem: ¿What is the quality of the sentences of first and second instance about divorce on grounds of the facto separation, according to normative parameters, doctrinaires and relevant jurisdictionals, file N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01, District La Libertad – Trujillo. 2019?, The objective was to determine the quality of sentences under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the sentence of first instance were rank: very high, very high and very high; while the second instance sentence: medium, medium and medium. It was concluded that the quality of the sentences were very high and medium, respectively.

Keywords: quality, divorce, motivation y sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	14
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	14
2.2.1.1. Acción.....	14
2.2.1.1.1. Definiciones.....	14
2.2.1.1.2. Características.....	14
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	15
2.2.1.1.4. Alcance.....	15
2.2.1.2. Jurisdicción.....	15
2.2.1.2.1. Definiciones.....	15
2.2.1.2.2. Elementos.....	15
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicados a la función jurisdiccional.....	16
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	16
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	16
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	17
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad.....	17
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación.....	17
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia.....	18
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia	

de la Ley.....	18
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	18
2.2.1.3. La Competencia.....	19
2.2.1.3.1. Definiciones.....	19
2.2.1.3.2. Regulación.....	19
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	19
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso de divorcio por separación de hecho.....	20
2.2.1.4. La pretensión.....	20
2.2.1.4.1. Definiciones.....	20
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.....	20
2.2.1.4.3. Regulación.....	20
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.1.5. El Proceso.....	21
2.2.1.5.1. Definiciones.....	21
2.2.1.5.2. Funciones.....	21
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	22
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	22
2.2.1.5.4.1. Definiciones.....	22
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	23
2.2.1.5.4.3. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente...	23
2.2.1.5.4.4. Emplazamiento válido.....	24
2.2.1.5.4.5. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	24
2.2.1.5.4.6. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	24
2.2.1.5.4.7. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	24
2.2.1.5.4.8. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	25
2.2.1.5.4.9. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso...	25
2.2.1.6. El proceso civil.....	25
2.2.1.6.1. Definiciones.....	25
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso civil.....	26
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	26
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del proceso.....	26

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma procesal.....	26
2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	27
2.2.1.6.2.5. Los principios de intermediación, concertación, economía y celeridad procesal.....	27
2.2.1.6.2.6. Principio de socialización del proceso.....	27
2.2.1.6.2.7. El principio del juez y derecho.....	28
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	28
2.2.1.6.2.9. El principio de vinculación y formalidad.....	28
2.2.1.6.2.10. Principio de doble instancia.....	28
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.....	29
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.....	29
2.2.1.7.1. Definiciones.....	29
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento.....	29
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	29
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	30
2.2.1.7.4.1. Definiciones.....	30
2.2.1.7.4.2. Regulación.....	30
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	30
2.2.1.8.1. Definición.....	30
2.2.1.8.2. Regulación.....	31
2.2.1.8.3. Los puntos controvertidos, en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.1.9. Los sujetos en el proceso civil.....	32
2.2.1.9.1. El Magistrado.....	32
2.2.1.9.2. La parte procesal.....	32
2.2.1.9.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio.....	32
2.2.1.10. La demanda y la contestación de la demanda y la reconvención...	32
2.2.1.10.1. La demanda.....	32
2.2.1.10.2. La contestación de la demanda.....	33
2.2.1.10.3. La Reconvención.....	33
2.2.1.10.4. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio	33
2.2.1.11. La prueba.....	34
2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico.....	34

2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal.....	34
2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	34
2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez.....	34
2.2.1.11.5. El objeto de la prueba.....	35
2.2.1.11.6. La carga de la prueba.....	35
2.2.1.11.7. El principio de la carga de la prueba.....	35
2.2.1.11.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	35
2.2.1.11.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	35
2.2.1.11.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	36
2.2.1.11.9.2. El sistema de valoración judicial.....	36
2.2.1.11.9.3. Sistema de la sana crítica.....	36
2.2.1.11.9.4. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	36
2.2.1.11.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	37
2.2.1.11.11. La valoración conjunta.....	37
2.2.1.11.12. El principio de adquisición.....	38
2.2.1.11.13. Las pruebas y la sentencia.....	38
2.2.1.11.14. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	38
2.2.1.12. Las resoluciones judiciales.....	40
2.2.1.12.1. Definiciones.....	40
2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales.....	40
2.2.1.13. La sentencia.....	41
2.2.1.13.1. Etimología.....	41
2.2.1.13.2. Definiciones.....	41
2.2.1.13.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	42
2.2.1.13.4. La motivación de la sentencia.....	43
2.2.1.13.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	45
2.2.1.13.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	47
2.2.1.14. Medios impugnatorios.....	49
2.2.1.14.1. Definiciones.....	49
2.2.1.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	49
2.2.1.14.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	49
2.2.1.14.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	51

2.2.1.14.5. La consulta en el proceso de divorcio por causal.....	51
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	53
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	53
2.2.2.2. Ubicación de la pretensión judicializada, en las ramas del derecho.....	53
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	53
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar el divorcio.....	53
2.2.2.4.1. El matrimonio.....	53
2.2.2.4.2. Deberes y Derechos en el matrimonio.....	54
2.2.2.4.2.1. El Deber de fidelidad.....	54
2.2.2.4.2.2. Deber de asistencia recíproca.....	54
2.2.2.4.2.3. Deber de cohabitación.....	55
2.2.2.4.2.4. El régimen patrimonial.....	55
2.2.2.4.2.5. La sociedad de gananciales.....	55
2.2.2.4.2.6. La separación de patrimonios.....	56
2.2.2.4.2.7. Los alimentos.....	56
2.2.2.4.2.8. La patria potestad.....	57
2.2.2.4.2.9. El régimen de visitas.....	57
2.2.2.4.2.10. La tenencia.....	58
2.2.2.4.3. El Ministerio Público en el proceso de divorcio.....	58
2.2.2.4.4. El divorcio.....	59
2.2.2.4.5. La indemnización en el proceso en estudio.....	60
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	62
III. HIPÓTESIS.....	64
IV. METODOLOGÍA.....	65
4.1. El tipo de la investigación.....	65
4.2. Nivel de la investigación.....	66
4.3. Diseño de la investigación.....	67
4.4. El Universo y muestra.....	69
4.5. Definición y operacionalización de las variables.....	69
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	71
4.7. Del Plan de análisis.....	72
4.8. Matriz de consistencia.....	73

4.9. Principios éticos.....	76
V. RESULTADOS.....	77
5.1. Resultados.....	77
5.2. Análisis de resultados.....	103
VI. CONCLUSIONES.....	118
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	121
ANEXOS.....	128
Anexo 1. Esquema del cronograma de actividades.....	129
Anexo 2. Esquema de presupuesto.....	130
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	131
Anexo 4. Objeto de estudio.....	137
Anexo 5. Cuadros de operalización de la variable.....	155
Anexo 6. Procedimiento de recolección de datos.....	159
Anexo 7. Declaración de compromiso ético.....	169

ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

Resultados de los cuadros de resultados

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	77
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	80
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	92

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	94
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	96
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	99

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	101
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	102

I. INTRODUCCIÓN

Este informe final de investigación se sustenta dentro del marco de la Nueva Ley Universitaria y los diferentes documentos que la ULADECH ha proporcionado a cada estudiante como el SPA Taller de Tesis, Reglamento de trabajo de investigación para Grado y Título, Código de Ética, Reglamento de sanciones, Reglamento de Propiedad intelectual, Reglamento de investigación, Líneas de investigación de Carreras y multidisciplinaria, Guía Temática y Metodología para la investigación formativa y otros documentos que han servido para la elaboración de esta investigación.

Este informe es producto del análisis y la investigación teniendo como estribo un objetivo general y seis específicos, en función de determinar la calidad de las sentencias que emiten los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, para ello el investigador ha trabajado conforme al tipo, diseño y nivel de la investigación de acuerdo a la metodología que se encuentra en el punto cuatro del informe.

Para la obtención del título profesional el tesista sustentará su investigación ante un jurado evaluador facultado para aprobar o desaprobar el trabajo y la sustentación; sin embargo, antes de esta sustentación el investigador ha filtrado su informe por el sistema Turnitin donde su trabajo no debe superar el 15% de similitud.

Es de precisar que el tutor y/o asesor tiene a bien proporcionar todos sus conocimientos en la buena practica de la investigación; es decir ilustra al investigador de forma paulatina y constante en los trabajos que realicen y suban al MOIC (Módulo de Investigación Científica) es una plataforma virtual que contiene información accesible al tesista, así como también por este medio se subirá todos los trabajos establecidos en el cronograma de actividades, a fin de desarrollar el taller de investigación.

De otro lado, la unidad de análisis es un expediente ha elección del tesista, con el requisito que cumpla con todos los acordes esbozados en los documentos antes mencionados; es decir que el expediente contenga como mínimo dos sentencias concluidas, donde exista interactuación de las partes; la finalidad es determinar la calidad con que las decisiones judiciales se vienen dando a nivel nacional.

En la actualidad la justicia no es bien vista y no goza de un prestigio que la ciudadanía reclama a los operadores de justicia para que se mejore, estas exigencias se realizan en diferentes medios de comunicación, como es presa escrita, radial, televisiva, etc. Que no se cumplen con los pazos procesales y como respuesta a esto los operadores de justicia mencionan que debido a la carga procesal; lo cierto es que el sistema de

justicia, no tiene la tecnología suficiente para que se realice de manera más rápida las actuaciones procesales.

Ahora bien esta situación problemática no solo se viene reflejando a nivel nacional; sino que también acarrea en diferentes países de Europa; toda vez que este órgano constitucional es muy complejo en su estructura orgánica y funcional; es por ello que el investigador analizó los diferentes problemas que existen en el campo:

a) Internacional.

En el país de España, el profesor en derecho Gómez de Liano (2013) afirma que los problemas en las sentencias son de baja calidad, este problema surge por la presencia de esas resoluciones que no son recurribles y que los reformadores desconocen la realidad, porque el problema de la celeridad del juicio verbal, no está en suprimir un recurso, sino en cumplir los plazos para el señalamiento adecuado y su resolución, olvidando, además, que en un sistema que se presume de garantista e igualitario no puede haber un régimen diferente para los litigantes modestos y para los poderosos.

En Italia, según Remo Caponi (2016) el problema radica en la ineficacia del sistema de justicia civil, careciendo de un enfoque claro, integral, actualizado y orientado por principios sobre los problemas o desafíos que el sistema de justicia civil afronta actualmente, asimismo añade que este sistema es ineficiente por la gran cantidad de casos acumulados y las demoras indebida en el procedimiento. En conclusión, la estructura actual de los procesos coincide con los intereses de los letrados (estudios de abogados) y la burocracia de muchos jueces, en lugar de coincidir con el interés público en la administración de justicia.

b) En América.

En México, para impartir justicia es complicado por el grado de corrupción que existe, vista como irreformable ya que son los propios servidores judiciales que defienden al sistema de administración de justicia, a pesar que deviene a menos por ser anticuado y poco funcional, dada estas características el sistema judicial no es independiente, vulnerándose el principio de independencia y autonomía del Poder Judicial en este país. (Soberanes, 1993).

En Costa Rica, en el art. 41° de su Constitución garantiza una justicia pronta para todos

los ciudadanos, empero esto no se cumple, por ser una justicia burocrática, lenta, deficiente, carente de soluciones rápidas y satisfactorias afectando a los justiciables, siendo la clase más pobre la perjudicada, el acceso a la justicia no solo es tener la tutela por parte de la administración o por los órganos competentes, sino es obtener una resolución pronta y satisfactoria, uno de los principales problemas es la lentitud en cada proceso, en ocasiones duran décadas. Es de suma importancia mejorar el acceso a la justicia, priorizando los recursos y estableciendo políticas especiales para cada grupo en condiciones de vulnerabilidad. (Diario La Nación, 2010).

c) En el Perú.

El sistema de administración de justicia en el Perú no ha dado sus frutos esperados, desde el año 1987 hasta la actualidad se han hecho varias reformas que no han dado los resultados esperados; la influencia política dentro de los costosos, ineficientes lentos, procesos judiciales es verdaderamente vergonzante.

Si bien el Poder Judicial es una función del Estado siendo fundamental sus decisiones para el buen desenvolvimiento y desarrollo del país, este órgano a vista de la ciudadanía se ve deteriorada, esto ha conllevado a los magistrados a esforzarse en recuperar la credibilidad de la administración de justicia, ahora es importante la credibilidad, pero también es mantenerla, para ello esta tarea es parte de jueces, personal de apoyo jurisdiccional, auxilios judiciales y personal administrativo. En ese sentido la ciudadanía exige que los servicios que preste la administración de justicia y entidades públicas sea de mejor calidad; las reformas que se vienen dando no solo pasa en el país, sino que estas reformas también están en todo el mundo; los pilares de la reformatión judicial siempre ha sido la moralización, descentralización, modernización y capacitación; la automatización por sí sola no hace de la administración de justicia un servicio de calidad eficiente y eficaz, sin embargo es el soporte de la modernización. Los cambios estructurales na han sido suficientes y eficientes para una reforma integral, el presupuesto para la administración de justicia debe ser analizado, es decir, conque recursos cuenta y en cuantos requiere; así la reforma judicial requerirá del compromiso político de los actores del sistema judicial y de las autoridades gubernamentales. (Guerra, 2015).

d) En la ciudad de Trujillo

Asimismo, respecto al ámbito local según Briceño (2012), se conoce que en Trujillo, se viene realizando justicia restaurativa, mediante la difusión de un nuevo enfoque al sistema de administrar justicia, aplicándose en distintos lugares del país; esto en función de minimizar las diferentes causas en cuestión que tiene la administración del Sistema Judicial.

Otro punto álgido es el poco presupuesto que tiene la región de Trujillo, afectando en infraestructura, contratación de personal humano, material tecnológico e inmobiliario, los que traen como consecuencia que los procesos sean lentos; sin embargo, a principios del presente año a través de un nuevo local construido el Poder Judicial en un esfuerzo con el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, se han integrado en un solo lugar con el objetivo que el ciudadano tenga en un solo lugar los servicios del derecho a la justicia; por ende el Sistema administrativo sea más eficiente y de calidad. (Revista Andina, 2019).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01, perteneciente al Juzgado Mixto de La Esperanza, del Distrito Judicial de La Libertad, que comprende un proceso sobre divorcio por separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B, en consecuencia este juzgado declaró Disuelto el vínculo matrimonial y la sociedad de gananciales con la división del 50% para cada exconyuge e infundada en cuanto al monto indemnizatorio y a la pensión sobre alimentos; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, conforme a la ley para estos asuntos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad que resolvió aprobar la sentencia contenida en primera instancia. Este proceso de conocimiento duró en términos de tiempo aproximadamente cuatro años un mes.

Teniendo estas consideraciones se formula el siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019?

En consecuencia versa el objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019

Dentro de ello se analiza, tres objetivos:

En la sentencia emitida por el Juzgado Mixto Transitorio.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En la sentencia emitida por la Sala Civil.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En líneas anteriores se ha venido analizando sobre el problema que existe en el ámbito de la administración de justicia en el campo internacional, nacional y local, teniendo como resultados que el problema radica en la lentitud y la baja calidad de las decisiones judiciales; por ello la investigación se justifica en razón de aportar opiniones conforme a derecho para un mejor desarrollo en la solución de problemas existentes en dicha administración.

Dentro de la problemática de la administración de justicia los factores que alteran el descontento en la población son varios y características del lugar donde se encuentren, es decir, cada país tiene sus costumbres y carencias sociales, por ello los problemas que se presentan no son iguales en cada país, sabiendo ello y teniendo como base dos sentencias concluidas en el Perú, la investigación versará sobre con que calidad se tomaron dichas decisiones.

El Poder Judicial característico por ser independiente quien toma decisiones sin ningún amedrentamiento en el nivel políticos, sociales, económico, cultural, este poder del estado viene siendo critica la población por los diferentes fallos que emite el órgano competente, son estas las razones que han conllevado a analizar expedientes judiciales que han terminado en dos sentencias, por tal motivo el investigador realizará un estudio profundo de las diferentes instituciones sustantivas y procesales que tiene el órgano judicial en la vía civil, ya que la pretensión ha recaído en la vía civil.

Ahora bien, siendo que la situación amerita un análisis profundo conforme a la normatividad, doctrina y jurisprudencia, el fin es determinar con que calidad han sido emitidas las decisiones del órgano competente; esto servirá para tener en cuenta donde radica el problema y de esta manera aportar en dar soluciones y opiniones acerca de cómo mejorar la calidad de decisiones que se emiten, asimismo la investigación contribuirá a fortalecer dicha institución del estado.

De otro lado la investigación versa sobre un objetivo general y seis específicos que tendrán como resultado el grado cuantitativo y cualitativo reflejado en los dos últimos cuadros; determinando con que calidad se han dictado las dos resoluciones que ponen

fin a las instancias respectivas y proponiendo algunas recomendaciones dentro del marco jurídico.

Al analizar los diferentes problemas que tiene cada país, se ha llegado a la conclusión que todo se reduce al alto porcentaje de corrupción en casi todos los estamentos del estado; en tal contexto el investigador recomendará al final de la investigación lo que podría realizarse a futuro o que toma de decisiones puede hacer este sistema de administración mal visto por la ciudadanía.

La investigación se justifica por lo antes mencionado; es decir los diferentes elementos adversos a la buena administración; para ello el tesista formulará propuestas de solución, alcances, recomendaciones, proponiendo políticas de reconstrucción en el aparato judicial.

Esta opinión jurídica se encuentra plasmada como uno de los derechos que exige la Constitución en el art. 139°.20, teniendo en cuenta que son solo opiniones jurídicas, no teniendo ningún efecto vinculante.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Gonzáles (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para

asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en el Perú, la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el

que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

En otra apreciación Toussaint (2007), investigó en su Tesis sobre: *“La Motivación de la Sentencia como garantía de legalidad del fallo”*, concluyendo que: i) la sentencia en su carácter esencial, viene hacer una acción mental, para determinar la existencia o no de una relación jurídica; en cuanto declarará al tutela de aquellos derechos exigidos, en función de los intereses de las partes; ii) la motivación debe señalar los fundamentos facticos y jurídicos de donde estriba su decisión; por ende se alcanzará justicia cuando la sentencia esté debidamente motivada; iii) las sentencias deben estar subsumidas en los principios de legalidad de cosa juzgada, por ende su elaboración debe ser consistente, coherente y exacta para producir decisiones judiciales apegadas a las exigencias de las partes; iv) la motivación está en función del derecho y permitirá a los litigantes conocer las razones y las bases que el juzgador a tenido en cuenta para su decisión; v) la motivación es un requisito sinequanon para que esta sentencia este acorde al debido proceso, respetándose los derechos de la persona procesales y sustantivas, a su vez debe considerarse las razones que han llevado al juez a tomar tal decisión.

Chamorro (2007), en el Peru, investigó sobre *“Divorcio por causal de separación de hecho”*, teniendo las siguientes conclusiones: a) La demanda y su emplazamiento: Que del análisis de la demanda se puede observar que esta no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 424 del Código Procesal Civil y esta deviene en ambiguo al no ser formulado el petitorio de forma correcta, por lo que el juez la declaro inadmisibile y lo devuelve para que sea subsanado el error cometido. b) Contestación

de la demanda: La demandada no hace uso de su derecho de contradicción, por lo que es declarado rebelde en el presente proceso. c) Plazos procesales: Estos se han cumplido dentro de lo normal, por tratarse de un proceso de conocimiento donde los plazos siempre son más prolongados, porque siempre se cuida que las partes obtengan lo que por ley les corresponde. d) Conducta de los sujetos procesales y de sus abogados: Tanto el demandante como el demandado dejan claro que desean separarse, dejando que el Poder Judicial resuelva el conflicto que los mantiene en disputa. e) Consecuencia Jurídico – Sociales: A primera vista el divorcio es algo privado que atañe solo a la familia de modo que solo ella queda perjudicada. Sin embargo el problema se extiende a la sociedad cuando el divorcio se generaliza a muchos casos. Entonces la sociedad se llena de hijos y familias alteradas y el ambiente social se deteriora. Por ellos es importante evitar las leyes divorcistas.

Armas (2010) en Perú, investigó *“Las consecuencias indemnizatorias de la separación de hecho en el derecho peruano”*, teniendo las siguientes conclusiones: a) La indemnización comentada, a pesar de lo que piensa una parte de la doctrina nacional, no es un tipo de responsabilidad civil, sino tiene una naturaleza jurídica propia; es decir, se trata específicamente de una obligación legal indemnizatoria impuesta a uno de los cónyuges a favor del otro con la finalidad de corregir, por medio de una prestación pecuniaria, la “inestabilidad” o desequilibrio económico ocasionado por la separación de hecho y así evitar el empeoramiento del cónyuge más perjudicado. b) El perjuicio económico de uno de los cónyuges no se traduce propiamente en un daño derivado de la responsabilidad civil, sino en una inestabilidad económica entre los dos cónyuges que impide que ambos rehagan su vida separada en un plano de igualdad. c) Que la tendencia peruana en los últimos años en torno al tema del daño al proyecto de vida matrimonial y su respectiva reparación se sustenta en una correcta aplicación y comprensión del caso por parte del Juez. d) Dada la diversidad de criterios que han sido adoptados para la resolución de estos temas clave será el manejo de términos y doctrina apropiada para cada uno de los casos que se ventilen y resuelvan. e) Que luego de ver los criterios aplicables a los casos en los cuales se busca aplicar indemnización los criterios mayoritarios coinciden con los conceptos manejados por Fernández Sessarego lo cual trae uniformidad en la aplicación de los mismos, mas esto produce un efecto negativo ya que limitaría el ámbito de aplicación de los criterios doctrinales más amplios que hagan que el derecho crezca en riqueza y aplicación. f)

La aplicación de la figura indemnizatoria en materia de divorcio por causal es una de las dificultades más de once latentes en la medida en que el legislador ha regulado la figura del daño moral y daño a la persona sin manejar el verdadero alcance y naturaleza de dichas concepciones. g) En torno al monto indemnizatorio, la judicatura nacional, no tiene uniformidad en el tratamiento de los montos como de los criterios a seguir hecho que evidencia un conocimiento superficial por parte de los jueces, lo cual afecta su desempeño y la seguridad jurídica. h) No existe en el derecho nacional ni en el derecho comparado tablas de cuantificación, que nos permita establecer el quantum de indemnización al proyecto de vida matrimonial. i) La falta o carencia de criterios de valoración y cuantificación del daño al proyecto de vida matrimonial lleva a dos soluciones inadecuadas, como es el pago de dinero excesivo o ínfimo conforme se ha podido apreciar del contenido de las casaciones emitidas por el órgano jurisdiccional; y j) Del análisis de las sentencias vemos que son pocas en la que se plasma un desarrollo jurisprudencial respecto de que es el daño al proyecto de vida matrimonial, limitándose a una somera enunciación o transcripción doctrinaria.

Azabache (2009) en Perú, investigó: *“El Matrimonio y el Divorcio en el Perú y Alemania”*, teniendo las siguientes conclusiones: a) En el código civil peruano se deberían eliminar el divorcio sanción. En un matrimonio los cónyuges son los protagonistas y de ellos depende que el matrimonio progrese o decaiga. b) En caso que el hecho sea invocado por causal del uno al diez debería de existir un divorcio sin culpables para evitar injusticias. c) La separación de cuerpos debería ser tarea de los abogados y que el juez solo verifique si esto es de acuerdo a ley o no, así se evitaría tanta carga procesal y los cónyuges tendrían la plena libertad de velar por sus intereses a través de sus abogados. d) Los hijos deberían de quedar siempre con la madre salvo que exista una causa indigna o un caso extremo por ejemplo que la madre sea drogadicta, alcohólica, etc. e) En el caso de maltrato al cónyuge debería existir por el estado, protección y asilo para estas personas que les permita orientarlos contra su agresor. f) La homosexualidad debería ser aceptada, ya que es una realidad latente que no se puede dejar de lado. g). El lapso de separación de cuerpos en la separación convencional debería ser dos años de separación ininterrumpida para los dos casos en caso que se tenga hijos y en caso que no se tenga hijos. h). Las relaciones sexuales que conlleven a una búsqueda seria de reconciliación dentro del lapso de separación no

deberían de tomarse como una Interrupción del tiempo de separación exigido por ley. El lapso de separación de cuerpos se debería ser tomado en cuenta por el legislador. El peso psicológico que causa a los cónyuges la exigencia del Plazo Ininterrumpido como lo dice la legislación peruana les quita la libertad a los cónyuges de poder regular la reconciliación a su modo de manera seria.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Este termino accion proviene del latin action y agere propio del vocablo romano como accion de movimiento en el derecho o persecucion del juicio, siendo este un derecho constitucional propio de todo sujeto ante cualquier situacion donde acuda el derecho; es decir para exigir o solucionar un conflicto de intereses. (Hurtado, 2009).

A su turno Morales (2000) sostiene que la accion es sinonimo de acudir en busca de tutela y para ello el accionante propondrá los medios probatorios eficientes, conducentes y utiles para salvaguardar sus intereses o exigir de los mismos a fin de obtener un resultado favorable por el juzgador, el accionar contiene una o varias pretensions formulados en una demanda que cumpla con los requisitos exigidos por la ley.

2.2.1.1.2. Características

Montilla (2008) enseña que la doctrina a tenido a bien proporcionar características de la accion, entre las cuales se tiene: i) poder juridico, por la misma accion que tiene el sujeto, siendo esta facultative para poder iniciar un proceso y mover de esta forma el aparato administrativo; ii) público, como bien su nombre lo dice, la accion es de caracter personalisimo; es decir cualquier persona puede accionar por el derecho a la tutela jurisdiccional; asimismo el ius naturalism lo ampara y el estado mismo lo recepciona, haciendose cargo de la justicia garantizando el orden juridico y sociológico; iii) abstracto, porque no deriva de otro derecho, sino del propio como ser autónomo e inherente al ser; iv) autónomo, porque no pertenece a ningún otro derecho, como en el párrafo anterior, este derecho es facultativo; v) bilateral, por ser contradictorio; toda vez que ante una acción hay una reacción, y ante una damanda una contestación de contradicción; sin embargo el autor sostiene que el sujeto pasivo actua por el derecho a la defensa; es decir sino hay acción, tampoco habría contradicción; vi) meta derecho, por ser inherente a la persona, esta característica se basa en los diferentes derechos plasmados en las leyes de otros países y en el derecho universal.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción debe materializarse cuando la demanda es admitida a trámite; sin embargo, Águila (2012) enseña que la materialización toma efecto en la postulación de dicha pretensión, solicitando o reconociendo algo en virtud del accionante mediante resolución de sentencia.

2.2.1.1.4. Alcances

El derecho a la acción tiene como finalidad alcanzar lo pretendido, dentro de estas se tiene: i) cognición, por la existencia de una controversia entre el que solicita algo y el que se rehusa o se contrapone a lo solicitado, en función de desconocerse algún derecho obtenido; ii) ejecución, cuando el accionante tiene un derecho ganado mediante sentencia firme o en su defecto ante un título ejecutivo como es el acto conciliatorio donde una de las partes promete algo que no ha cumplido; iii) cautelar, en fin de obtener con prontitud un resultado que puede ser prejudicial por la demora en el principal. (Martel, 2002).

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Definiciones

Lugar donde se expiden autos, decretos, resoluciones judiciales de acuerdo a las pretensiones de los litigantes. Rosenberg (citado en Gaceta Jurídica, 2015) refiere: “(...) llamada también justicia o administración de justicia, poder judicial, poder tribunalcio, poder de jurisdicción, (...) consiste preferentemente en la aplicación del derecho y es ejercida por los tribunales a petición de una parte” (p. 07).

A su turno Ledesma (2008) indica que la jurisdicción es abstracta y se materializa a través de los operadores de justicia los cuales decidirán sobre el litigio o controversia; es decir, la jurisdicción no es otra cosa que el lugar donde el estado reconoce los derechos establecidos en las leyes.

2.2.1.2.2. Elementos

La doctrina advierte que estos elementos son relevantes para una buena administración: i) la notio, por considerar que ante una cuestión controversial, litigiosa o donde exista un conflicto de intereses las partes deben solicitar o pretender conforme a los presupuestos que exige la ley a fin de que el juzgador aplique el derecho que

corresponda; ii) la vocatio, por ser de obligacion a las partes para que concurran al proceso, contesten la demanda o interpongan lo que a su derecho conviene; iii) la coertio, por el derecho y la facultad que tiene el juzgador de hacer uso de la fuerza policial para el cumplimiento de las decisiones que emita; iv) la indicium, por ser la prerrogativa y en uso de la investidura que tienen los juzgadores para emitir resoluciones y sentencias firmes o vinculantes; y v) la executio, poder que tiene el juzgador para hacer cumplir las resoluciones que dicte mediante uso de la fuerza publica. (Martel, 2002).

2.2.1.2.3. Principios Constitucionales aplicados a la función jurisdiccional

El artículo 138° y 139° de la Carta Magna advierte la función jurisdiccional en el sentido que emana del pueblo, ejercida por el Poder Judicial a traves de sus diferentes órganos jerarquicos, asimismo advierte los diferentes principios de la función jurisdiccional; en tal sentido Ramírez (2006) enseña que el grado jerarquico de las leyes estriba en la Constitución; por ende las resoluciones que dictamine cualquier juez en su competencia debe estar ajustada a ella a fin de contribuir al buen desenvolvimiento de la justicia y de la calidad de la misma.

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

La Unidad y exclusividad, se entiende, entonces, como la estructura orgánica y jerarquizada del Poder Judicial, cuyo vértice se ubica la Corte Suprema de Justicia con competencia sobre todo el territorio de la Republica, las cortes Superiores en el ámbito territorial de los respectivos 24 Distritos Judiciales, los Juzgados de Primera instancia, cualquiera que ser sea su competencia por razón de la materia, en las capitales de las provincias, y juzgados de Paz Letrados con competencia en los distritos municipales. Esta estructura no comprende a los juzgados de Paz no letrados, que tienen competencia que les atribuye ley pero que no forman parte del Poder Judicial. (Rivadeneyra, 2016).

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

De igual manera siguiendo a este autor, precisa que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni inferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni

retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia, ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

2.2.1.2.3.3. Principio de observancia al Debido proceso y la Tutela jurisdiccional

Este principio del debido proceso y tutela prescrito en el art. 139°.3 de la Carta Magna, veien hacer un principio lato; toda vez que el debido proceso y la tutela se acciona desde la postulación a la demanda, el trámite de ella y los diferentes procedimientos que la norma adjetiva sostiene, hablar de debido proceso enmarca una serie de derechos como por ejemplo el principio de celeridad, de igualdad procesal, a ofrecer pruebas a contradecir, al juez natural, etc y etc.

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad

Este principio se encuentra tipificado en el art. 139°.4 de la Carta del Estado; tiene a bien proporcionar las diferentes autos, decretos o resoluciones que ha dictado el juez competente conforme a la causa; sin embargo estas resoluciones solo se viene dando en via civil, mediante el portal web del Poder Judicial; las audiencias no son públicas, salvo las penales, teniendo a consideracion del juzgador o colegiado; es decir que la publicidad solo se da en algunos casos y con la venia y facultad que tiene el juzgador conforme a su investidura y el principio de imparcialidad y autonomía.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación

Este principio se encuentra contemplado en el art. 139.5 de la carta Magna el cual sostiene que las resoluciones que emita un organo competente en via judicial o administrativa debe contener una motivacion de hecho y de derecho, no extralimitarse, ni tampoco resolver conforme a su criterio, sino de acuerdo a la norma y pretension del litigante, la jurisprudencia expresa que es un derecho y garantía constitucional a una debida motivación, conforme el fundamento 11 de la sentencia del Sexto Pleno Casatorio Civil (Casación N° 2402-2012-Lambayeque), estableciendo: “La motivación implica algo más que fundamentar, es decir, la solución que se da al caso en concreto, no basta una mera exposición, sino la manifestación de un razonamiento lógico... supone una justificación racional, no arbitraria de la misma, expresada mediante un razonamiento lógico concreto, no abstracto, particular, no genérico...”.

En tal sentido las resoluciones que emitan los funcionarios competentes tienen que ser conforme a derecho.

A su turno Ariano (Citado en Gutiérrez, 2005) enseña que la motivación se divide desde el punto de vista: i) del juzgador, toda vez, que es el que conoce el derecho, por ende tiene la obligación de resolver en razón del hecho y del derecho, examinando las pruebas; ii) de las partes, una función endoprocesal o de garantía de defensa en cuanto les permite conocer la ratio decidendi de la resolución y, detectar esos errores que se mantendrían ocultos si no se explicitaran por escrito, a los efectos de poder utilizar las impugnaciones enderezadas a reparar tales errores; y iii) de la colectividad, por el mismo principio de publicidad que conlleva a tener a la comunidad litigante un aspecto de transparencia en las cuestiones de pronunciamiento del juzgador.

2.2.1.2.3.6. Principio de Pluralidad de Instancia

Encuentra su contexto en el art. 139.6 de la Carta Magna, refiere que las partes o en su defecto aquel que se encuentra agraviado con la causa o resolución que pone fin a la instancia, tiene la facultad por este principio de acudir al órgano superior correspondiente con la finalidad de aplicar lo que el derecho le asigna; es decir el recurso de apelación; este principio por ser constitucional también es aplicado en la vía administrativa o ante ente administrativa.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Este principio se encuentra prescrito en el art. 139.8 del mismo corpus legis, refiriéndose que ante una situación donde el juzgador al resolver tiene la facultad de aplicar los principios generales del derecho cuando exista alguna deficiencia o vacío; se debe tener en cuenta que el juzgado conoce el derecho (*iuris novit curia*) y que cuando la ley especial no puede resolver, el juzgador resolvería con la ley general o en su defecto la ley de la costumbre o consuetudinaria.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho a la defensa en ningún estado del proceso

El mismo corpus legis lo sostiene en el art. 139.14, refiriéndose a la defensa técnica que toda persona tiene; por el mismo derecho de ser persona y por los derechos

universales. La defensa es primordial en el sentido de ser un profesional capacitado para salvaguardar los intereses de los litigantes, de este principio se tiene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, requiriéndose que el escrito a presentar debe cumplir con los requisitos que exige la ley. Esta defensa actúa en todo el proceso para accionar, contestar, presentar pruebas, impugnar, etc, etc.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Definiciones

La competencia implica distribución de trabajo entre los jueces, a través de una serie de criterios; pues si bien todos los jueces tienen la facultad de resolver todos los conflictos de intereses que se presentan en el territorio, no se le puede delegar estos procesos a un solo juez o a unos cuantos de ellos, es por esta necesidad que a cada Juez o grupo de jueces se le ha atribuido la capacidad de conocer determinados tipos de conflictos. (Águila, 2010).

A su turno Rubio (2009) advierte que la competencia es facultad atribuida al juzgador por medio de la materia, territorio, cuantía; es decir un magistrado que tiene la competencia en lo laboral, no puede tener competencia en familia; sin embargo, los magistrados si tienen jurisdicción; por ende estas facultades se encuentran plasmadas en la ley de la materia.

2.2.1.3.2. Regulación

En la vía civil la competencia se encuentra prescrita en el Capítulo I, Título II, Sección Primera del Código Adjetivo Civil, precisando la competencia por razón de la materia, cuantía, territorio, situación del hecho, de estado e internacional.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Conforme lo determinan los artículos 24°, inciso 2, del Código Procesal Civil Peruano y el Artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que indican la competencia y facultad. Específicamente señala que corresponde al “Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”, (Jara y Gallegos, 2015, p. 209).

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso de divorcio por separación de hecho

La norma procesal sostiene un requisito sinequanon que va a dar pie a la competencia como es el escrito de declaración jurada del ultimo domicilio conyugal; en tal sentido (Romero, 2012) refiere que la competencia le corresponde al juzgador y organo jurisdiccional del ultimo domicilio que tuvo en convivencia los cóyuges.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Entendida como el pedido que tienen los litigantes en sus escritos de demanda, contestacion o reconvencción; en tal sentido Montilla (2008) precisa que es aquella declaración facultativa que los litigantes buscan en un proceso para resguardar sus intereses o exigir un derecho que se le ha conculcado o esta en peligro de desaparecer; asimismo para este autor la accion de pretension es desear o querer algo.

A su turno Martel (2002) sostiene que la accion pretender es encontrar algo, por medio de la obtención de algun derecho o conflict de intereses que esta en juego ante ello, el litigante con su accionar impulsa el aparato judicial con la finalidad del reconocimiento de un derecho.

2.2.1.4.2 La Acumulación de pretensiones

La norma adjetiva civil configure la acumulacion en el Capítulo V, sosteniendo que dicha acumulación puede ser subjetiva, objetiva, originaria y sucesiva; en tal sentido Carrión (2004) sostiene que la acumulación esta dada en función del principio de economia procesal; toda vez que, el litigante podría ahorrar tiempo y dinero; ademas la acumulacion conlleva que en un proceso se podría existir mas de una pretensión, teniedo en cuenta la competencia.

2.2.1.4.3. Regulación

Todo lo concerniente a la acumulación de pretensiones y sus diferentes requisitos se encuentran tipificados en los artículos 83° al 91° del Capítulo V, Título II, Seccion Segunda del Código Adjetivo Civil.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Al analizar los actuados del expediente N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01, se tiene que existe en la demanda de divorcio por separación de hecho, una acumulación objetiva originaria; toda vez que la demandante en su petitorio solicita el divorcio por separación de hecho, acumulativamente una pensión alimenticia ascendiente a trescientos soles y una indemnización en el sentido que se le adjudique la totalidad del bien de la sociedad ganancial, por ser la conyuge perjudicada.

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Definiciones

Entendido como toda acción procesal que las partes producen en función de obtener un derecho que viene siendo vulnerado o por alguna situación de controversia; Serra (s.f.) define que el proceso engloba actos procesales dentro del marco que la ley exige, en relación a las partes y sus intereses.

A su turno, Alzamora (2002) ilustra que es toda acción del litigante dentro de una jurisdicción y competencia judicial a fin de que el responsable y/o juzgador sea el que aplique la norma correspondiente para dilucidar la cuestión.

2.2.1.5.2. Funciones

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso tiene un fin de naturaleza privada pero también de naturaleza pública, pues más allá de la satisfacción personal del individuo, persigue la realización del derecho y el afianzamiento de la paz social. (Domínguez, 2000).

A su turno, Sánchez (2006) precisa que el proceso tutela los derechos subjetivos, siempre que sea necesario, mediante el pronunciamiento de lo que en cada caso sea justo para la composición de litigios que se presenten entre particulares o entre estos y entidades públicas en el campo correspondiente.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

La doctrina moderna señala tres tipos de función procesal: i) es declarativo, ya que la decisión que emita el juzgador está limitada a la verificación de un estado jurídico existente, y su fin será aplicar la norma para la causa, teniendo en cuenta tales

presupuestos legales, que desembocará en una decisión, la voluntad del juez no es aplicable, ya que existe una pretensión o pretensiones necesarias en el proceso de las cuales verterá su decisión; ii) el proceso de ejecución tiene un singular punto de partida, una situación fáctica inversa a la anteriormente descrita, esta vez en lugar de incertidumbre lo que hay es una seguridad en sujeto de derechos, respecto de la existencia y reconocimiento jurídico de un derecho material; y c) el proceso cautelar, instrumento a través del cual una de las partes litigantes, generalmente el demandante, pretende lograr que el juez ordena la realización de medidas anticipadas que garanticen la ejecución de la decisión definitiva para cuando esta se produzca. (Monroy, 1996, pp. 122-124).

2.2.1.5.3. El Proceso como Tutela y Garantía Constitucional

Tutelar es la protección indirecta que ejerce el estado para proteger los derechos que emanan de la Constitución; en tal sentido el proceso es parte de la tutela que brinda la nación a los justiciables; Vidal (2005) advierte que el proceso y la tutela es parte principal de los derechos que tienen los seres humanos.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (Romo, 2008, p. 7).

A su turno Bustamante (2001) refiere que el debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos.

El debido proceso además es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. Del mismo modo se indica que el debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley. (Hoyos, 2004).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Según la investigación doctrinal el proceso tiene los siguientes elementos: i) sentando el principio de que no es admitida la defensa propia del derecho, y agotados los medios pacíficos de solución, en todo supuesto de violación del mismo debe recurrirse a la protección del estado, que actúa por medio de los órganos en los cuales ha delegado su función jurisdiccional. Desde que esa protección se invoca por la interposición de la demanda, que es el modo normal del ejercicio de la acción, hasta que el juez la acuerda o la niega en la sentencia (...); ii) los litigantes aportaran la prueba conforme a sus pretensiones, siendo que ni las partes, ni el magistrado proceden arbitrariamente, ni sus actos son independientes, sino que están condicionados entre sí y regulados por normas legales (...); y iii) el proceso puede decidir las controversias entre las partes y definen el proceso como la discusión que sostienen con arreglo a las leyes. (...). (Bautista, 2013, p. 77).

2.2.1.5.4.3. Intervención del Juez independiente, responsable y competente

La independencia jurisdiccional es un principio contemplado en el art. 139.2 de la Carta Magna, dando facultad y poder a cada magistrado para resolver con independencia, responsabilidad y competencia; en tal sentido un juzgador es: i) independiente; toda vez que bajo este principio debe actuar sin presión política, familiar u otro sistema coactivo que vulnere su independencia para llevar y resolver el proceso; ii) responsable, de toda la actuación y de las decisiones que dicte durante toda la etapa del proceso; y iii) competente por la misma ley para resolver la causa en cuestión.

2.2.1.5.4.4. Emplazamiento válido

El emplazamiento se sujeta a las notificaciones que los litigantes reciban durante el proceso; al respecto Ticona (1999) precisa que los litigantes deben estar bien notificados; toda vez que es parte del debido proceso y del derecho a la defensa. De otro lado con el Sistema SINOE, los litigantes se dan por bien notificados en razón que las resoluciones emitidas son colgadas en el Sistema, llegando a cada casilla electrónica.

2.2.1.5.4.5. Derecho a ser oído y Derecho a audiencia

Bajo este derecho las partes tienen la potestad de ser oídos ante el magistrado, en función de poder conocer los hechos de propia mano por los litigantes; sin embargo, Ticona (citado en Rodríguez, 2016) sostiene que este derecho no solo significa el ser escuchado, sino que los litigantes expongan cualquier contradicción escrita sobre la razón y los hechos; toda vez, que ante la causa en controversia, el afectado puede interponer lo que el derecho le asista.

2.2.1.5.4.6. Derecho a tener oportunidad probatoria

Siguiendo a este autor, el derecho a probar es relevante para dar luces al magistrado en relación a lo que se pretende; en tal sentido los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

2.2.1.5.4.7. Derecho a la Defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela

jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

2.2.1.5.4.8. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.4.9. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999 y Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

El proceso civil es una serie o una sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión conforme a las normas de derecho privada, por los órganos de la jurisdicción ordinaria, instituidos especialmente para ello. (Peyrano, 2003).

Sin embargo, para Rocco (citado en Alzamora, s.f) define:

El proceso civil, es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan. (p.14).

De otro lado, en el derecho procesal civil se debe dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Rioja, s.f).

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Tutelar significa proteger; en tal sentido el Estado protege mediante los magistrados a todo ciudadano que pretende se le protega o exiga un derecho, la efectividad es parte de la justicia; es decir, que el afectado pasivo o activo tiene el derecho de acudir para exigir o defenderse de tal controversia o conflicto de intereses dentro de un debido proceso. (Juristas, 2013).

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Principio contemplado en el art. II del Título Preliminar del Código Adjetivo Civil. Llamado también principio de autoridad del juez, quien aplica el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocada por las partes o lo haya sido erróneamente, sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes; asimismo consistente en la facultad que tiene el juzgador para conducir y avanzar el proceso, sin intervención de las partes a fin de lograr la consecución de sus fines. (Monroy, 1996, p. 87).

2.2.1.6.2.3. El Principio de Integración de la Norma Procesal

Principio aplicado por el magistrado ante una situación no tan clara o por vacío o deficiencia de la ley; ante esta situación el juzgador podrá aplicar los principios generales del derecho, en razón lógica y jurídica, así como también la doctrina,

jurisprudencia y en ocasiones aplicar el derecho consuetudinario y comparado. Este principio se encuentra prescrito en el TPCPC. (Juristas, 2013).

2.2.1.6.2.4. El Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Principio contemplado en el art. IV del TPCPC. En el proceso civil los litigantes tienen la facultad de promover la iniciativa, en función de salvaguardar sus intereses; sin embargo, esta iniciativa de parte puede darse también por el juzgador cuando la norma así lo declare; en cuanto a la conducta procesal, los litigantes tienen el deber de comportarse con respeto en las audiencias y dirigirse al magistrado con el debido respeto; toda vez que es una autoridad reconocida por la Constitución; en tal sentido todo magistrado tiene la facultad por la investidura que le confiere la ley de sancionar cualquier conducta que perturbe el desarrollo del proceso o audiencia. (Juristas, 2013).

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal

Estos principios se enmarcan dentro del debido proceso, regulados en el art. V del Título Preliminar del Código Adjetivo Civil; sin embargo, el principio de: i) inmediación, sostiene que es el acercamiento que tiene el magistrado en los elementos subjetivos y objetivos del proceso. Eisner (s.f.) enseña que es aquella vinculación que tiene el juzgador con las partes y otros documentos probatorios presentados para tener una convicción de la decisión final. (Monroy, 1996); ii) concentración, su finalidad es que el proceso termine con el menor número de actos procesales, en ocasiones se da el caso en donde el juez determina que se lleve actuaciones en un solo acto procesal, en busca de resolver con prontitud la causa en litigio. (Hurtado, 2009); iii) economía y celeridad procesal, toda vez que ante el conflicto que ha conllevado a un proceso se deben tener las medidas necesarias para resolver con prontitud la causa en cuestión. (Juristas, 2013).

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización

La igualdad ante la ley, es un principio básico, mis derechos terminan cuando empiezan los tuyos es una frase que conocida dando a entender la igualdad de derechos, no solo inherentes al ser sino, también derechos procesales que la norma

contiene; este principio se encuentra prescrito en el art. VI, del Título Preliminar del Código Adjetivo Civil.

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

Principio de congruencia procesal, facultad que tiene el juzgador reconocido en la Constitución y el art. VII del TPCPC, de donde se desprende “(...) la exigencia de identidad que debe mediar entre la material, partes y hechos del proceso y lo resuelto por la decisión jurisdiccional que resuelve el conflicto (...)”. (Diario El Peruano, 2002).

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Contemplado en el art. VIII del TPCPC, sostiene que todo ciudadano tiene acceso a una justicia pronta, eficaz, eficiente y de calidad; sin embargo, el pago de costas y costos procesales y multas se encuentran prescritos en el art. 410°, 411° y 423° respectivamente; siendo las costas el derecho por las tasas judiciales, honorarios de los órganos de auxilio judicial y otros gastos en el proceso; en el caso de costos vienen a hacer el pago de los honorarios por el letrado que defiende su patrocinio del vencedor y el pago de un cinco por ciento al Colegio de Abogados, así como el pago de los letrados que cumplen la función de auxilio judicial; en último lugar las multas son declaradas por el magistrado que tuvo a cargo el proceso e ingresa a las arcas del Poder Judicial.

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y Formalidad

Referida a la norma procesal, toda vez que regula la conducción del proceso, siendo imperativa en su actuar procesal, por tanto este principio se encuentra contemplado en el art. IX del TPCPC que comprende las formalidades para llevar los procesos dentro de las garantías establecidas en la ley marco; sin embargo se debe de conocer que este artículo no sirve de sustento para la solución de la litis, pues no deciden el derecho, sino que regulan la conducta procesal de las partes litigantes y de los magistrados.

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

Dentro del proceso civil la norma señala dos instancias el juzgado en primera instancia y la sala en segunda instancia; este principio se encuentra prescrito en el art. X del TPCPC; la Casación N° 3353-2000-Ica, advierte: El fundamento de la doble instancia

se encuentra ligada a la fiabilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente. (Diario El Peruano, 2002).

2.2.1.6.3. Fines del Proceso Civil

Uno de los principales fines del proceso es dar solución a la causa en cuestión, mediante una resolución que ponga fin a la instancia reconociendo algún derecho o en su defecto denegarlo. (Carrión, 2010).

Asimismo, Hinostroza (2001) precisa que el fin perseguido de un proceso es resolver un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica a través de un debido proceso, coadyuvando de esta manera a la paz social.

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Concepto

El proceso de conocimiento, es un proceso contencioso, eminentemente declarativo, amplio de acción y contradicción ilimitada, donde las partes ponen en conocimiento del Juez sus pretensiones debidamente fundamentadas para ser analizadas desde su origen, y que teniendo en cuenta su naturaleza son complejos por la concurrencia de varios demandados y/o pretensiones o sea de puro derecho o de mayor cuantía, representando una herramienta que respalde el debido proceso. (Rodríguez, 2005).

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

Este proceso contemplado en el Título I, Sección Quinta del Código Adjetivo Civil, sostiene una serie de pretensiones complejas dentro de las cuales se pueden tramitar un proceso de divorcio por las causales que establece el art. 333° del 1 al 12 del mismo corpus legis; así como también la procedencia en esta vía de conocimiento puede darse cuando la controversia o conflicto de intereses no tenga una vía procedimental, sean inapreciables en dinero y otras consideraciones que esboza este Título I.

2.2.1.7.3. El divorcio en el Proceso de Conocimiento

El divorcio viene a hacer la ruptura del vínculo matrimonial entre cónyuges. Pavón

(1946) refiere: “(...) la institución establecida por la ley para suprimir, en virtud de las causas que enumera, el desorden que se produce entre los cónyuges y reglar sus efectos, sea con disolución del vínculo matrimonial o sin ella, según el sistema que cada país haya adoptado”. (Gaceta Jurídica, 2015, p. 292).

Siendo parte del proceso de conocimiento el divorcio contiene doce causales contemplados en el art. 333° del Código Adjetivo Civil; donde las partes proponen una serie de pretensiones así como también la reconvención por parte de uno de ellos en función de ser el demandado o demandada la parte afectada ante la situación generada por uno de los cónyuges; siendo en si una batalla judicial que el juzgador evaluará conforme a las pruebas aportadas durante el proceso. (Polando, 2002).

2.2.1.7.4. Las Audiencias en el proceso de conocimiento

2.2.1.7.4.1. Definiciones

La palabra audiencia es traducida como la acción de escuchar de las partes al juzgador y viceversa. (Cabanellas citado en Córdova, 2011).

Estas audiencias pueden ser de pruebas o de conciliación para ello el juzgador tendrá a bien notificar mediante resolución motivada las audiencias que crea conveniente conforme a la norma.

2.2.1.7.4.2. Regulación

Contemplada en el art. 468° y 478°.11 del Código Adjetivo Civil.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Del análisis de los actuados, se observa que se fijaron dos audiencias: i) de conciliación; y ii) de pruebas.

(Expediente N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01).

2.2.1.7.8. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil

2.2.1.7.8.1. Definiciones

La fijación del debate es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque deben distinguirse los hechos discutidos de los no discutidos, a fin de deslindar el tema

probando completamente, los hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse (uno al otro) forman los puntos litigiosos, los que el juez corresponde fijarlos. Esta fijación tiene como propósito, obtener la reducción de la controversia, de tal modo que, ilustrado el juez sobre la materia controvertida, podrá resolver sobre la pertinencia y relevancia de las pruebas que ofrezcan y consecuentemente, se admite o se desecha, según proceda. (Casación N° 83-98-Lima). (Gaceta Jurídica, s.f., p. 408).

Los puntos controvertidos son las afirmaciones que las partes litigantes sostienen en su demanda y contestación o reconvención de la misma; sin embargo Sentis (citado en) sostiene que vendría hacer un absurdo sostener estos puntos controvertidos; toda vez que no se puede negar lo indiscutible; es decir que ante la postulación de la demanda y contestación o reconvención el juzgador plantee algunos puntos controvertidos de oficio; siendo que ante la postulación existe pruebas que sustenten su pretensión. (Manual del Proceso Civil, 2015).

2.2.1.7.8.2. Regulación

La fijación de estos puntos en controversia se encuentra contemplado en el art. 468° del Código Adjetivo Civil.

2.2.1.7.8.3. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Al analizar los actuados de la presente investigación, se tiene que los puntos en controversia fueron determinar:

- 1) Si los cónyuges se encuentran separados de hecho por más de dos años sin interrupciones.
- 2) Si procede dar por fenecida la sociedad de gananciales;
- 3) Si corresponde amparar las pretensiones accesorias señaladas en el artículo 483° del Código Procesal Civil; referidas a los alimentos, suspensión de la patria potestad, tenencia y custodia del menor, un régimen de visitas para quien no obtenga la tenencia, y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges, o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal;
- 4) Si como consecuencia de la Separación de Hecho corresponde fijar una indemnización por daños, incluido el daño a la persona, para quien resulte ser el

cónyuge perjudicado, o en todo caso, otorgarle preferente los bienes de la sociedad conyugal, si los hubiera, conforme se encuentra ordenado en el tercer pleno casatorio civil.

(Expediente N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01)

2.2.1.9. Los Sujetos en el Proceso Civil

2.2.1.9.1. El Magistrado

Reconocido por la Constitución y por su ley orgánica dándole las facultades para que conduzca el proceso, siendo un garante en la decisión de la justicia; en tal sentido Lyon (citado en Rodríguez, 2016) refiere que es el maximo operador de justicia que aplica el derecho en función de resolver la causa en cuestión.

2.2.1.9.2. La parte procesal

Llamados tambien litigantes (demandante y demandado), son parte en un proceso, conforma a la naturaleza del caso; en tal sentido Sendra (citado en Manual del Proceso Civil, 2015) sostiene que viene hacer parte procesal aquellos que se encuentran expuestos ante la posibilidad de una sentencia sea a su favor o en contra, a diferencia del tercero que vendría hacer un testigo o perito en los cuales no existiría algun interés dentro del proceso o que afecte su condición causandole estado, ante lo resuelto por el juzgador.

2.2.1.9.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio

Representa y defiende los intereses publicos y sociales del Estado; en tal sentido Liebman (citado en Manual del Porceso Civil, 2015) advierte que tutela el interés público, siendo relevante y necesario en el bienestar y la buena conducción del derecho, siendo un órgano instituido, señala los caminos necesarios y dicta opiniones conforme a derecho.

2.2.1.10. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención

2.2.1.10.1. La demanda

Escrito presentado ante el órgano jurisdiccional correspondiente conteniendo las pretensiones y conforme los requisitos que exige la ley para su tramitación y posterior admisibilidad; a mayor abundamiento Hurtado (2009) refiere que es el instrumento,

documento que es viable por la misma acción que ejerce el demandante para solicitar algo o pretender algo, con ello se inicia la relación jurídica para su posterior resolución.

2.2.1.10.2. La Contestación de la demanda

Ante una acción existe una reacción, por ende si existe una demanda, también existirá una contestación de la misma; como refiere Reynoso (citado en Rodríguez, 2016) al señalar que el demandado tiene la facultad para defenderse ante una demanda, declarando en su contestación que tal demanda quede infundada en todos sus extremos o tal vez se allane al proceso en su contra; esto queda a criterio del demandado y su abogado defensor.

2.2.1.10.3. La reconvencción

La Reconvencción es la pretensión que, al contestar la demanda, formula el demandado contra el actor, de modo que no se limita a oponerse a la acción, sino que a su vez se constituye en contrademandante a efectos que se fallen ambas pretensiones y, naturalmente, ambas oposiciones, en una misma sentencia. (Bautista, 2007).

2.2.1.10.4. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

a. De la Demanda

Precisa en su escrito que es la conyuge perjudicada; toda vez que el demandado dejó el hogar conyugal por irse a trabajar fuera del país; por ende mediante conciliación fijaron el derecho a los alimentos; sin embargo el demandado no ha cumplido con lo acordado y que ha formado un nuevo hogar, ante ello solicita el divorcio por separación de hecho en razón de estar separados más de dos años ininterrumpidos; además solicita una pensión alimenticia fijada en trescientos soles y la adjudicación del bien de la sociedad de gananciales por ser la conyuge perjudicada con el divorcio.

(Expediente N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01)

b. De la Contestación

El demandado sostiene que se declare infundada en parte la demanda; toda vez que si bien es cierto se encuentran separados de hecho; pero no por abandono de hogar, sino por incompatibilidad de caracteres, según consta en la denuncia presentada por el

demandado, a su vez sostiene que fue al país de Chile a trabajar y que de comun acuerdo conciliaron en cuestión de los alimentos.
(Expediente N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01).

2.2.1.11. La prueba

Según RAE probar tiene un significado en función de certeza de un hecho; sin embargo el latin probo significa honrado; en tal sentido probar no es mas que decir la verdad mediante algun instrumento idoneo reconocido como tal, a fin de dar luz ante alguna oscuridad o duda; por ende, la palabra prueba es de utilidad en las actividades de verificación. (Hurtado, 2009).

2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico

La prueba viene hacer el conjunto de documentos o personas que tienen acptación dentro del proceso; ante ello Hernández (2010) advierte que la prueba en su sentido juridico debe demostrar la verdad de los hechos que las partes sostienen; es decir el litigante que dice algo en su favor o en contra del otro debe probarlo.

2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. (Bautista, 2007).

2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba vendría hacer un todo, mientras que el medio de prueba parte de ese todo; es decir mientras que la prueba es todo acto procesal que los litigantes refieren en sus escritos y anexos, los medios de prueba serían la valoracion que el juzgador tiene de las pruebas aportadas, siendo el medio de prueba relevante para la decision del juzgador. (Hurtado, 2009).

2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez

Para el juzgador la prueba es de vital importancia; toda vez que esclarecerá la duda u oscuridad del proceso; en tal sentido Ticono (2009) enseña que al juzgagador le interesa la prueba para llegar a una situación de concluir con el medio de prueba,

conociendo lo interesante para una mejor convicción o no, de un posible resultado; en consecuencia para el magistrado la prueba debe estar en relacion directa con la pretension.

2.2.1.11.5. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es de interés y debe demostrarse en el proceso; es decir es aquel hecho qfundamental para esclarecer o disipar la duda del juzgador. (Zumaeta, 2004).

A su turno, Rodríguez (2005) precisa que el hecho de probar, directa o indirectamente, en todo caso la relacion con el objeto es dar a entender lo que se requiere en la pretension.

2.2.1.11.6. La carga de la prueba

La carga de la prueba es entendida como la accion documentada de poder brindar las pruebas necesarias que corresponden al derecho reclamado; en tal sentido; Rodríguez (1995) resume a la carga como el aspecto de obligación que tienen las partes para producir certeza; siendo en sí, el accionar propio para alcanzar algo por medio de una sentencia.

A su turno, Hurtado (2009) sostiene que la carga proviene del altin onus que significa peso, siendo esto inevitable para el juzgador; toda vez que inducirá al fallo, siendo en tal sentido la carga una regla de juicio en la que fundamentará su decision.

2.2.1.11.7. El Principio de la carga de la prueba

El principio de probar se fundamenta en la situación que las partes tienen para afrontar sus pretensions; es decir asumen la conducta de aportar las pruebas necesarias de forma obligatoria para asi sustentar su pretensión acorde a los hechos jurídicos; toda vez que al no aportar la prueba suficiente estará en desventaja perjudicandose asimismo; en tal sentido la prueba es una necesidad dentro del proceso. (Hurtado, 2009).

2.2.1.11.8. Valoración y apreciación de la prueba

Es la acción primordial en el caso en concreto; es decir el juzgador aplica su conocimiento que tiene del derecho y consecuentemente de la prueba; en tal sentido Rodríguez (2005) refiere que es la apreciación del magistrado para medir de forma

eficaz, siendo útil y conducente todas las pruebas aportadas en su conjunto y obteniendo de esta manera la convicción y certeza de la prueba.

Asimismo, Carrión (2007) expresa que esta valoración contribuye a brindar solución a la controversia, en función de aplicar la razón a los hechos y pruebas aportadas. En este contexto se observa:

2.2.1.11.9. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.11.9.1. El sistema de la tarifa legal

También conocido como el sistema de la prueba tasada o de la prueba legal, en el mismo se establece la obligación del Juez de mensurar la eficacia probatoria del medio de prueba indicado, según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica.

La ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. En este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado.

2.2.1.11.9.2. El sistema de valoración judicial

Es un proceso de conocimiento en función a posteriori; toda vez que el resultado servirá para resolver la causa en cuestión; sin embargo se debe entender esta valoración con el nexo de la debida motivación que tienen los juzgadores dentro de su investidura y facultad; siendo este momento crucial, relevante y el ultimo paso dentro del proceso. Esta actividad cognitive no viene hacer producto de alguna suerte; sino que es reflexive dentro de los canones de la lógica jurídica y la máxima de la experiencia. (Hurtado, 2009).

2.2.1.11.9.3. El Sistema de la sana crítica

La sana crítica viene hacer una formula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de valoración judicial o libre

convicción, como señala Taruffo (2002) quien sostiene que en este sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el juzgador, hallándose en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.11.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

El doctor Zumaeta (2004) señala como operaciones mentales en la valoración de la prueba los siguientes:

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

Precisa que el Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.11.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Tiene como objetivo que los fundamentos de hecho que las partes han sostenido creen el juzgador la certeza de lo que decidirá; Hurtado (2009) refiere que el fin es encontrar

la verdad, lograr convicción para la solución del conflicto y determinar los hechos que son verdaderos.

2.2.1.11.11. La valoración conjunta

La valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo. (Arias, 2008).

2.2.1.11.12. El principio de adquisición

Este principio adquiere el nombre en doctrina como de comunidad de la prueba; toda vez que los medios probatorios que las partes han presentado forman parte integrante del proceso para un mayor esclarecimiento de los hechos; en tal sentido el actor que los ofreció en ocasiones su misma prueba puede ser su talón de Aquiles. (Hurtado, 2009).

2.2.1.11.13. Las Pruebas y la Sentencia

Siendo la prueba el aporte importante en el desarrollo del proceso; la resolución de sentencia viene a hacer la razón lógica y jurídica teniendo como estribo la valoración judicial; en tal sentido Hinostroza (2006) precisa que la prueba es un valor relevante en la decisión que emita el juzgador por medio de la sentencia; en tal sentido la decisión que tome y la fundamente será en conjunción con la prueba que ha valorado para ser sustento de su decisión.

2.2.1.11.14. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.11.14.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín documentum, que equivale a lo que sirve para enseñar o escrito que contiene información fehaciente. (Sagástegui, 2003).

B. Definición

Es el producto de un hecho o relación abstracta que deja de serlo mediante un escrito o manuscrito la cual revela el hecho pasado. (Bustamante, 2001). Por lo consiguiente el documento es la razón de un pasado es el valor de lo que hubo, se hizo o realizó.

C. Clases de documentos

Siendo el documento todo escrito que se valorará como medio de prueba en el proceso, la norma adjetiva civil en los art. 235° y 236°, advierte que los documentos pueden ser: i) públicos, toda vez que son emitidos por funcionarios reconocidos por la ley de la material y con las facultades que se les otorga; estos documentos pierden eficacia jurídica por declaración judicial; y ii) privados, son aquellos que documentos emitidos por personas naturales o jurídicas pero no emitidas por un funcionario en actividad, la legalización o certificación de ese documento privado no lo convierte en público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

De acuerdo a la unidad de análisis, los documentos presentados fueron:

- 1) Copia Certificada del Acta de matrimonio de los litigantes;
- 2) Copia Certificada cinco actas de nacimiento;
- 3) Declaración jurada del último domicilio conyugal;
- 4) Copia Certificada de acta de conciliación sobre alimentos.
- 5) Copias de DNI; y
- 6) Copia Certificada del Título de propiedad del bien inmueble.

(Expediente N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01).

2.2.1.10.14.2. La declaración de parte

A. Definición

En todo proceso las partes tienen derecho a declarar, basado en la Carta del estado como el principio de oralidad; es decir que todo litigante podrá manifestar oralmente todo lo expuesto en un escrito; esta declaración forma parte del proceso. (Hinostroza, 1998).

B. Regulación

Prescrita en el art. 213°, capítulo III, Título VIII, Sección tercera del Código Procesal Civil. Del D.L. 768.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La declaración de parte lo hizo la demandada y los hijos de los cónyuges, sosteniendo que la separación fue por incompatibilidad de caracteres, asimismo que el demandado antes de viajar al país de Chile firmaron un acuerdo concliatorio sobre los alimentos. (Expediente N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01).

2.2.1.12. Las Resoluciones Judiciales

2.2.1.12.1. Conceptos

Son los actos procesales por medio de los cuales el órgano jurisdiccional decide sobre las peticiones y los demás actos de las partes y los otros participantes. La resolución judicial más importante es la sentencia, en la que el juzgador decide sobre el litigio sometido al proceso. Sin embargo, el juzgador emite otras resoluciones judiciales cuando provee sobre los diversos actos procesales de las partes y los demás participantes durante el desarrollo del proceso, llamados autos. Igualmente, se distingue, además de los autos y las sentencias, a los decretos, definidos como simples determinaciones de trámite. Finalmente, se distinguen entre las sentencias, las definitivas y las interlocutorias, que son aquéllas que resuelven un incidente. (Bautista, 2007).

A su turno, León (2008) define:

Una resolución jurídica, para que su decisión contenida sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional (p.15).

2.2.1.12.2. Clases de Resoluciones Judiciales

Son actos procesales que emiten los magistrados, dando a conocer lo que corresponde, estos actos se encuentra contemplados en el art. 121° de la norma adjetiva civil, que sostiene que aquellos actos son: i) decretos, llamados también en la doctrina como providencia, toda vez que impulsan el proceso y no se necesita que estén debidamente motivadas o fundamentación alguna; ii) autos, son las que dan trámite al escrito como

por ejemplo el auto admisorio para los cuales el juzgador examine si la demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley; y iii) sentencias, las que declaran o no un derecho; es decir, son las resoluciones finales en una instancia. (Manual del Proceso Civil, 2015).

2.2.1.13. La sentencia

2.2.1.13.1. Etimología

La palabra sentencia la hacen derivar del latín, del verbo: Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente. (Gómez, 2008).

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez. El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.13.2. Conceptos

Viene hacer el producto final o dictamen que tiene un juzgador dentro de un proceso, este dictamen es product de una secuencia de actos procesales llevados por los litigantes y operadores para dar solución a una controversia; Águila (2010) sostiene que las sentencias se hacen comprensible cuando los argumentos que se vierten sobre las normas aplicadas el operador jurisdiccional presenta la definición de la pretensión en discusión, explicita claramente las características fácticas del mismo, sus exigencias legales de tal modo que hace una subsunción de los supuestos fácticos en el supuesto jurídico; es decir encuadra los hechos al molde jurídico.

A su turno, Rodríguez (2005) precisa que la sentencia puede ser fundada o infundada conforme a la norma; sin embargo esta resolución puede ser revisada por un órgano superior teniendo en cuenta los recursos que la ley señala.

2.2.1.13.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.13.3.1. La Sentencia en el ámbito normativo

La doctora Ledesma (2008) advierte que en el ámbito normativo la sentencia tiene los siguientes aspectos:

Todo acto procesal tiene tres elementos fundamentales: i) el sujeto que lo ejecuta; ii) el objeto sobre lo cual versa; y iii) la forma que involucra; en tal sentido la forma viene hacer el método por el cual el acto procesal sale a flote; es decir se sacude de lo interior para ingresar a la realidad jurídica, conforme el art. 119° de la norma adjetiva civil, de donde se desprende que los escritos ingresados y egresados no debe existir borriones sobre las palabras; sino que existirá una línea que las trace; pero que puedan leerse; sin embargo al final se colocará que lo trazado no vale; otro punto está en relación a yuxtaponer palabras o frases, totalmente prohibidas; siguiendo el mismo rumbo que lo expresado anteriormente.

El art. 120° del mismo corpus legis sostiene que las resoluciones judiciales producen consecuencias jurídicas, como una declaración del derecho, una condena contra el obligado, un estado jurídico nuevo que fue no existía o en su defecto ordenar medidas de garantía.

El art. 121°, precisa que a lo largo del proceso el juzgador podrá dictar las siguientes resoluciones: i) decretos, las que desarrollan el proceso u ordenan actos ejecutables las que se dictan sin fundamentación; ii) autos, la doctrina las conoce como las resoluciones que admiten a trámite o en su defecto declaran su inadmisibilidad; y ii) sentencias que pueden ser declarativas, de condena y constitutivas.

El art. 122°, precise la estructura de las resoluciones las cuales no solo deben contener un orden formal; sino un orden en cuanto a lo que quiere decir el magistrado; es decir las consideraciones desarrolladas del problema, teniendo en cuenta los hechos y el derecho, teniendo el nexo entre uno y otro punto debiendo ser continuo y entendible, debidamente motivado como lo prescribe el art. 139.5 de la Carta Magna.

El art. 125°, sostiene lo prescrito en el art. 122° que exige un orden correlativo en las resoluciones; es decir una secuencia en los actos que se han realizado y que deben estar plasmados en la resolución de sentencia.

2.2.1.13.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Es de estricta obligación por parte del magistrado fundamentar su decisión dentro del campo de la doctrina y de la Constitución como garantía y principio del derecho; sin embargo en ocasiones el lenguaje expresado es confuso para las partes; toda vez que contiene un lenguaje técnico y no ordinario, no comprensible; sin embargo ante una situación jurídica y doctrinal el legislador está en la obligación de ilustrar expresando la doctrina aplicada; bajo el principio de publicidad. (León, 2008).

2.2.1.13.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

Las decisiones encuentran su base en la Carta Magna, la argumentación jurídica y la Jurisprudencia, teniendo en cuenta la doctrina; el Tribunal Constitucional advierte que la motivación siendo un principio constitucional debe ser primordial en la causa en cuestión; asimismo la razón lógica en cuanto a la interpretación estándar del derecho, la doctrina legal y los criterios de la jurisprudencia vinculante o no vinculante, debe desarrollarse para tal o cual caso en concreto; dentro de este contexto se debe tener en cuenta el grado de calidad y de justicia de un dictamen; no siendo confusa o aparente; toda vez que vendría en irracional o irrazonable. (León, 2008).

2.2.1.13.4. La motivación de la sentencia

La motivación de una sentencia es tradicional; toda vez que cumple con la función de aportar una cuestión de orden y de derecho en la situación controversial y esto en razón que las partes deben ser persuadidas conjuntamente con la defensa técnica en especial de la parte vencida, de la bondad y justicia en la decisión; teniendo en cuenta estos tres supuestos el juzgador aportará los fundamentos explicativos en sus considerandos para que la resolución no sea impugnada. Ahora bien, ante tal situación jurídica las partes afectadas con la resolución no podrán encontrar algún vacío o vicio para impugnar tal decisión. (Taruffo, 2006).

2.2.1.13.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

El doctor Colomer (2003) sostiene lo siguiente:

A. La motivación como justificación de la decisión

En principio la justificación es un aspecto relevante; toda vez que acredita una serie de argumentos de hecho y de derecho, relacionado con la lógica jurídica para encontrar un resultado lógico que plasmará en su decisión final; sin embargo, esta justificación debe ser razonable con los hechos, pruebas y normatividad vigente al caso en concreto, toda decisión enmarca una razón lógica y jurídica, dentro de los canones constitucionales.

B. La motivación como actividad

Porque permite el control dentro del principio de publicidad y transparencia; es decir que la motivación es una actividad propia del juzgador sustentada en los rangos de calidad eficiencia y eficacia jurídica.

C. La motivación como producto o discurso

Viene hacer el acto mediante el cual el juzgador como el garantista de la ley se pronuncia respetando el derecho en su conjunto, teniendo en cuenta la experiencia vivida como magistrado y/o letrado a través de la profesión; es decir no se pronunciará con un nivel bajo, sino que el contenido de la motivación expresada fluirá sobre la base de la comprensión de la norma e ilustrativa para las partes.

2.2.1.13.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Como bien se ha venido describiendo en párrafos anteriores la motivación es un principio constitucional y por ende debe ser expresada en las resoluciones conforme lo prescribe el art. 139.5. (Chanamé, 2009).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Dentro del marco de la ley procesal civil, toma conocimiento en los principios de la propia ley, los cuales se han venido desarrollando en párrafos anteriores.

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

Siendo la motivación un principio esta debe estar consignada en todas las leyes y es el caso de la Ley Orgánica del Poder Judicial la que desarrolla la estructura de todo el aparato judicial, en tal sentido la motivación es congruente en toda resolución por ser parte del marco jurídico base, siendo la Constitución. (Gómez, 2010).

2.2.1.13.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

En este campo Colomer (2003) considera lo siguiente:

2.2.1.12}3.5.1. La justificación fundada en derecho

Esta justificación esta anexada al propio derecho, no se puede resolver una cuestión o controversia, sino se adecua a derecho, o no esta debidamente motivada en el derecho vigente para el caso en concreto, la justificación es pues la argumentación decisiva del magistrado debidamente asociada a los principios, derechos y garantías establecidas en la ley.

2.2.1.13.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Todo hecho es probado mediante la prueba ofrecida, siendo esta una actividad propia del juzgador, teniendo en cuenta a las partes en su posición de acuerdo a la prueba aportada, los hechos son valorados conforme a la prueba la cual debe ser útil, conducente y eficiente.

B. La selección de los hechos probados

Son operaciones lógicas que determinan una cuestión de verosimilitud en las pruebas aportadas, los hechos son probados conforme a la relación fáctica y los documentos o aportes que se han venido dando en el proceso, en función de una selección o apartamiento de aquellos que no tienen nada que ver con la situación controversial.

C. La valoración de las pruebas

Es aquella capacidad crítica con el objetivo de determinar la certeza de los hechos aportados e importantes, siendo este una actividad de valor que el juzgador aplica

dando relevancia al medio de prueba; el magistrado no puede actuar bajo el criterio de su propia apreciación. (Hurtado, 2009).

D. Libre apreciación de las pruebas

Siguiendo a este autor esta libre valoración no viene hacer el criterio del juzgador suigeneris, sino que la valorará conforme a las maximas de la experiencia relacionada al derecho.

2.2.1.13.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

El magistrado debe resolver y emitir su dictamen dentro del ordenamiento jurídico que la ley exige; no puede aplicar una norma que no le corresponde al caso en concreto, sino debe seleccionar la noirma vigente, concreta y válida para un buen funcionamiento de la justicia.

B. Correcta aplicación de la norma

Esta aplicación de la norma estriba en el desempeño del juzgador conforme a la ley en jerarquía y de acuerdo a la aplicación correcta; toda vez que el magistrado conoce el derecho bajo el principio del iuris novit curia.

C. Válida interpretación de la norma

En tal contexto el juzgador no solo conoce la norma, sino que la interpreta a derecho utliazando la lógica jurídica, analizando la relación entre la interpretación y la aplicación de la norma.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

Por ser este un principio fundamental al debido proceso, la motivación esta en función de brindar un entendimiento conforme a ley, entre el hecho y el derecho, teniendo siempre presente los derechos fundamentals que la ley advierte.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Los hechos y las normas que justifican la decisión es una aplicación lógica, el juzgador no podría aplicar una ley que no tenga nada que ver con los hechos expuestos; sino que esta norma aplicada corresponde a la solución de la controversia.

2.2.1.13.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Dentro de la doctrina se tiene:

2.2.1.13.6.1. El principio de congruencia procesal

La congruencia esta basada en lo que el juzgador decide en su dictamen, teniendo en cuenta las pretensions en congruencia con las pruebas aportadas y valoradas, no puede haber una congruencia entre la pretension, los hechos cuando las pruebas no son utiles o conducentes para la solución al conflicto; por ende no podría emitir un dictamen ultra petita, es decir mas allá de lo que se pide, tampoco extra petita, diferente a lo que se ha pedido y citra petita no dice nada de lo que se pidió en la pretension. (Ticona, 1994).

2.2.1.13.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

A. Concepto

La motivación por ser un principio constitucional es desarrollada de manera estructural, siendo necesario para garantizar el debido proceso en la efectividad del derecho y acceso a la justicia; por ende, la motivación es necesaria para que ejerza a traves de una resolución los diferentes consideraciones que el juzgador a llegado con su decisión, siendo en si una explicación a todo lo acontecido en el campo de los hechos y el derecho. (Taruffo, 2006).

B. Funciones de la motivación

Dentro de estas funciones esta la imparcialidad con que el juzgador resuelve, sus decisiones no dan la razón al que no las tiene pero si las explica el por qué no a su pretension, ilustrandoles a las partes el por qué no resuelve a favor del vencido, así como tambien explica por qué da razón al vencedor. (Alva, Luján y Zavaleta, 2006).

C. La fundamentación de los hechos

Para estos mismos autores dentro de la motivación el magistrado al resolver explica los hechos relevantes sobre el proceso y que relaciones fácticas son conducentes y apropiadas para un posterior dictamen en relación a la pretension.

D. La fundamentación del derecho

Siguiendo a estos autores la fundamentación en el derecho es básico; toda vez que va relacionado con los argumentos fácticos, apreciando y valorandose las pruebas aportadas que serán de relevancia en el contexto de la aplicación de la norma.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

El doctor Igartúa (2009) refiere:

a. La motivación debe ser expresa

Para el doctor esta parte de la motivación es expresada en los escritos de resolución de sentencia; es decir debe fundamentar bien el por qué de su decisión sea admisible o inadmisible, fundada o infundada, todo lo que pueda decir en su sentencia debe estar debidamente motivada.

b. La motivación debe ser clara

La claridad es sinónimo de transparencia, toda redacción debe ser clara, pero también todo lo dicho por el magistrado debe ser entendible e ilustrativa a razón de dar claridad en lo que decide.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Son acontecimientos producto de la vivencia conforme al derecho, el juzgador no podrá resolver teniendo una opinión de la costumbre ordinaria, sino de la costumbre jurídica; estas máximas son producto de la relación jurídica a través de los años del deber profesional.

F. La motivación como justificación interna y externa

El profesor Igartúa (2009) sostiene:

a. La motivación como justificación interna

Esta justificación se basa en la norma jurídica a aplicar, y su consecuente significado fáctico en relación a los hechos y pruebas; no existiendo un vulgar comentario, sino

conforme a derecho; es decir, no existe ninguna opinión dudosa, ni controversial con lo expresado por el juzgador.

b. La motivación como la justificación externa

En cambio cuando existiera alguna duda que ponga en controversia el juzgador aplicaría la justificación externa, dentro de ella se tiene:

La motivación debe ser congruente. - Siendo una debida motivación congruente se debe tener en consideración los hechos para ser probados, esta motivación debe tener relación entre el hecho, el derecho y las pruebas.

2.2.1.14. Los Medios impugnatorios

2.2.1.14.1. Definiciones

Llamados tambien recursos impugnatorios, los que pretenden se quede sin efecto lo resuelto por el juzgador; en tal sentido Águila (2012) refiere que las partes por medio de este recurso solicitan la anulación, modificación y renovación total o en parte de la resolución que les causa algun perjuicio o en su defecto les causa estado.

La impugnación es facultad de las partes, siendo un derecho abstracto, en tal sentido al recurrir a este tipo de recurso se pondrá en juego la decision que el juzgador en primera instancia resolvió para ser por medio de este recurso ser revisado por otro órgano jurisdiccional en razón del derecho supuestamente vulnerado. (Manual del Proceso Civil, 2015).

2.2.1.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La impugnación se funda en razón de resolver la duda, controversia, el vicio o error que existe en la resolución del magistrado, esta revisión de lo resuelto por el juez es garantizar que dicha resolución sea justa, equitativa y estricta en aplicación de la ley. (Manual del Proceso Civil, 2015).

2.2.1.14.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

El Código Procesal Civil, prevé los siguientes recursos impugnatorios: reposición, apelación, casación, y de queja.

A. Recurso de Reposición: Es un recurso que se hace valer contra decretos. Se propone ante el propio organismo que ha dictado la resolución que pretende invalidar. Su plazo es de tres días. Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato (Art. 363º del código procesal civil).

La reposición es un recurso impugnatorio cuya finalidad es cuestionar los errores o vicios contenidos decretos únicamente; es decir, errores o vicios en resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. (Távora, 2000).

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia. (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.14.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por ende disuelto el vínculo matrimonial. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo, en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.1.14.5. La consulta en el proceso de divorcio por causal

2.2.1.14.5.1. Nociones

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuestos opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior. (Pereyra, s/f).

2.2.1.14.5.2. Regulación de la consulta

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional. (Cajas, 2008).

2.2.1.14.5.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Primer Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció; toda vez que ninguna de las partes formularon medio impugnatorio alguno como debería haber sido la apelación.

(Expediente N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme el análisis expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por causal de separación de hecho (Expediente N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01)

2.2.2.2. Ubicación de la pretensión judicializada en las ramas del derecho

La disolución del vínculo matrimonial (divorcio), esta subsumido dentro del derecho civil; por ende el derecho de familia, siendo en tal sentido de caracter privado.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

La disolución del vínculo matrimonial se encuentra contemplado en los artículos 348° al 360° del Capítulo II, Título IV, Sección Segunda, Libro Tercero (Derecho de familia), del Código Civil.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.4.1. El matrimonio

2.2.2.4.1.1. Etimología

Proviene del latín *matris muniun* cuyo significado responde a alguna carga, gravamen o cuidado. (Espinoza, 2015).

Sin embargo, Bautista (2007) sostiene que el latín correcto sería *matrimoniun* referente a la unión entre un varón y una mujer.

2.2.2.4.1.2. Concepto normativo

Este derecho de unión se encuentra contemplado en el art. 234° de la norma sustantiva civil, referente a la pareja varón y hembra en sentido de hacer vida en común y estable conforme a la norma exigida para su proceder, obteniéndose de tal sacramento deberes y derechos. (Juristas, 2013).

A su turno, Vásquez (2011) precisa que el matrimonio es un acto jurídico o acuerdo de voluntades que produce efectos jurídicos, responsabilidades, derechos y deberes que serán o estarán presentes a lo largo del matrimonio y fuera de él, en el sentido que ante el divorcio o por muerte aun existiera efectos producidos por este acto jurídico.

2.2.2.4.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio

Estos requisitos se encuentran contemplados en el art. 248 del mismo corpus legis; sin embargo, los requisitos para la celebración del matrimonio civil, enunciados en el artículo bajo comentario, tienen su inspiración en el Derecho Canónico, habiéndose seguido durante el transcurso del tiempo las costumbres y formalidades que el matrimonio religioso obligaba a cumplir. Desde luego que la diferencia esencial respecto de épocas pasadas, y que constituye uno de los cambios de mayor relevancia, tiene que ver con la autoridad ante quien se celebra el matrimonio civil. Este acto, antiguamente, se celebraba ante el párroco o autoridad religiosa, y actualmente se realiza ante una autoridad civil: el alcalde del distrito o provincia correspondiente. En ese sentido, se ha afirmado que las formas que las nuevas leyes han adoptado para la celebración del matrimonio no difieren esencialmente de las antiguas, sino en que, en lugar del sacerdote que en otro tiempo era el ministro necesario, es ahora un oficial civil quien está encargado de dirigir la ejecución. (Muro, 2009).

2.2.2.4.2. Deberes y Derechos en el matrimonio

2.2.2.4.2.1. Deber de fidelidad

Este deber de fidelidad se encuentra contemplado en el art. 288° del mismo corpus legis; sosteniendo que la fidelidad es el pacto recíproco entre cónyuges al momento del matrimonio; siendo este voto importante para la buena relación conyugal; en tal sentido, Monge (2009) sostiene que esta fidelidad debe ser: i) física, toda vez que la ley consagra el derecho de cada uno de esperar del otro y viceversa el trato íntimo; y ii) moral, es decir el respeto mutuo en consideración de ambos; toda vez que la infidelidad moral sería relaciones sentimentales con otras personas sin llegar al adulterio, perjudicando el honor y la dignidad del cónyuge.

2.2.2.4.2.2. Deber de asistencia recíproca

Este mismo autor sostiene que la asistencia recíproca podría ser de dos formas: i) obligación mutua de cooperar en las labores domésticas, es decir esta vendría hacer una ayuda cotidiana, del día a día dentro del hogar conyugal en los diferentes quehaceres; y ii) obligación de prodigarse cuidados mutuos, esto en relación al cuidado de la salud o ante una enfermedad.

2.2.2.4.2.3. Deber de cohabitación

Contemplado en el art. 289° del mismo corpus legis, de donde se desprende que la cohabitación viene hacer la vida comun en el hogar conyugal; en tal sentido este autor advierte que: i) el contenido del deber de cohabitación, implica varios aspectos como el de compartir el domicilio conyugal u hogar común; es decir vivir bajo el mismo techo constante y no interrumpida en relación copular (relaciones intimas y sexuales) ademas este deber engloba un aspecto relevante como el económico, llevando y comiendo un mismo pan; ii) ejercicio del deber de cohabitación, prueba la relación marital entre conyuges; y iii) este deber de cohabitar es de orden público, es decir se encuentra en la ley, por tanto vivir juntos supone armonía, decencia, dignidad, tolerancia para el buen desenvolvimiento del hogar.

2.2.2.4.2.4. El régimen patrimonial

Contemplado en el art. 295° del mismo corpus legis, de donde se desprende que el régimen de sociedad de gananciales o separación patrimonial es una opción dentro del derecho en donde los cónyuges pueden optar por la que mejor les parezca; en tal sentido Placido (2009) sostiene que los regímenes patrimoniales está en función de la contribución económica en función del hogar, la propiedad y la administración de los bienes, la distribución de ganancias recíprocas; sin embargo también existe el régimen de separación de bienes, es decir cada uno es independiente en su patrimonio y respondiendo por las obligaciones que podrían devenir en el futuro.

2.2.2.4.2.5. La sociedad de gananciales

Siguiendo al mismo autor sobre la sociedad de gananciales se obtiene que los regímenes patrimoniales del matrimonio determinan cómo contribuirán marido y mujer en la atención de las necesidades del hogar y del grupo familiar, así como la repercusión que el matrimonio tendrá sobre la propiedad y administración de los bienes presentes o futuros de los cónyuges y, también, la medida en que esos bienes responderán ante terceros por las deudas contraídas por cada uno de los esposos. El establecimiento de los regímenes patrimoniales del matrimonio responde al concepto que cada agrupación tiene sobre el efecto del matrimonio; no existe un carácter de uniformidad en el tiempo y en el espacio, y se presenta con variantes que son fruto natural de las costumbres, la tradición, la organización familiar y todos los demás factores históricos, económicos y sociales de la realidad. De acuerdo con lo dicho, el vínculo personal y moral domina de tal modo que cada uno de los cónyuges dentro de

lo económico no puede actuar en una relación jurídica independiente respecto del otro, surgiendo el régimen de comunidad; y cuando se estima que aquel vínculo no afecta sus relaciones de ese orden porque subsiste la situación patrimonial tal cual era antes del matrimonio, vale decir, quedando marido y mujer independientes entre sí en cuanto a sus bienes, como si el enlace no se hubiera realizado, se tiene el régimen de separación. Por fin, fuera de las concepciones extremas, que no suelen darse en toda su pureza, generalmente han prevalecido regímenes intermedios que, partiendo, bien de la idea de la comunidad, bien de la idea de la separación, han llegado a soluciones menos radicales.

2.2.2.4.2.6. La separación de patrimonios

El régimen de separación de bienes, a que quedó hecha referencia, se fundamenta en la independencia absoluta del patrimonio de los cónyuges, como si fueran solteros; respondiendo, entonces, cada uno de las obligaciones que contraigan. Así, a partir de la idea de la separación, caben además de la separación absoluta dos sistemas de separación atenuada: a) Sistema dotal, y b) Sistema de unidad (o comunidad) de administración, también llamado sistema de reunión. (Plácido, 2009).

2.2.2.4.2.7. Los Alimentos

2.2.2.4.2.7.1. Definiciones

Los alimentos son necesarios para el mantenimiento de la vida, este concepto abarca no solo el sustento diario del beber o comer; sino que la norma la entiende al lugar o residencia donde se vive, la vestimenta, la asistencia a la salud; en tal sentido Peralta (2002) refiere que la palabra alimento deriva del latín *alimentum* para dar el significado de nutrir, en razón del sustento diario que necesita la persona.

A su turno, Trabuchi (citado en Cortez y Quiroz, 2014) sostiene que dicha expresión sobre alimentos enmarca un significado lato en referencia al alojamiento, ropa, cuidado personal, higiene y salud entre otros.

2.2.2.4.2.7.2. Regulación

Este derecho se encuentra contemplado en el art. 472° al 487° del Capítulo I, Título I, Sección Cuarta (amparo familiar) de la norma sustantiva civil.

2.2.2.4.2.8. La Patria Potestad

2.2.2.4.2.8.1. Definciones

En el derecho romano este concepto significaba el poder del padre, para dar sentido a la figura paterna y potestad en el sentido de poder, derecho, facultad, prerrogativa que solo era para el padre; sin embargo este concepto hoy en día ha evolucionado; toda vez que viene hacer un cúmulo de derechos y deberes entre padres e hijos. (Aguilar, 2014).

Por su parte, Messineo (citado en Aguilar, 2014) advierte que este concepto obedece al poder en conjunto que tienen los padres en el sentido de educar, proteger, instruir y cuidar los intereses patrimoniales de sus hijos menores en consideración de su inmadurez psíquica y física.

2.2.2.4.2.8.2. Regulación

Todo lo relacionado a la patria potestad se encuentra contemplado entre los artículos 418° al 471°, Capítulo I; Título III, Sección Tercera (sociedad paterno – filial) del Código Civil.

2.2.2.4.2.9. El Régimen de Visitas

2.2.2.4.2.9.1. Definiciones

Derecho por el cual se permite todo contacto físico y comunicación fluida entre padres e hijos, en función del desarrollo no solo emocional, sino cognitivo, de aprendizaje y físico, esto en atención al interés superior del niño, como principio fundamental y permanente. (Canales, 2014).

La jurisprudencia precise que el regimen de visitas es aquella figura que permite la continuidad de las relaciones personales entre el padre o madre que no ejerza la patria potestad y sus hijos. (Diario El Peruano, 2000).

2.2.2.4.2.9.2. Regulación

Este derecho se encuentra prescrito desde el art. 88° al art. 91° del capítulo III, Título I, Libro III (instituciones familiares) del Código de Los Niños y Adolescentes.

2.2.2.4.2.10. La Tenencia

2.2.2.4.2.10.1. Definiciones

Facultad propia de los progenitores, lo cuales se encuentran separados por alguna causal; ante ello el juzgador resolverá que hijo menor quedará en custodia y tenencia por uno de los padres; sin embargo la tenencia también puede ser compartida por acuerdo entre ambos; en tal sentido mientras uno tenga el derecho a la custodia y tenencia el otro tendrá el derecho al régimen de visitas. (Canales, 2014).

La tenencia del hijo por los padres significa tanto la (...) proximidad física efectiva como la posibilidad de que se la consiga y realice. Por tanto, en nada deja de cumplimentarse con el deber de tenencia si el hijo ha sido colocado, con finalidades educativas o de cuidado y vigilancia, en casas de terceras personas o en establecimientos especializados (D' Antonio citado en Jara y Gallegos, 2015, p.444).

2.2.2.4.2.10.2. Regulación

Todo lo concerniente al derecho de tenencia se encuentra contemplado desde los artículos 81° al 87°, Capítulo II, Título I, Libro III (instituciones familiares) del Código de Los Niños y Adolescentes.

2.2.2.4.3. El Ministerio Público en el proceso de divorcio

Es de resaltar que en el proceso de divorcio, con arreglo a lo previsto en el artículo 481° del Código Procesal Civil, es parte el representante del Ministerio Público, por el que no emite dictamen (Jara y Gallegos, 2015, p. 256).

2.2.2.4.4. El divorcio

2.2.2.4.4.1. Definiciones

El divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley; en tal sentido los deberes de cohabitación y del régimen patrimonial quedan suspendidos. (Varsi, 2007).

Asimismo, Mallqui y Momethiano (2001) refieren que la disolución o desvinculo marital es declarada por un magistrado en un proceso o de mutuo acuerdo ante el

representante que los unió en la vía administrativa, las causas de la d}isolución se encuentran refrendadas en la ley.

2.2.2.4.4.2. Regulación

La disolución del vínculo matrimonial encuentra su sustento en los artículos 348°, 349° y 333° del inc. 1 al 12 del Capítulo II, Título IV, Sección Segunda del Código Civil.

2.2.2.4.4.3. La causal

2.2.2.4.4.3.1. Definición

El divorcio es entendido como el acto que ponen fin a un matrimonio; pero para que este acto se desarrolle ha tenido que haber una o varias causales conforme lo analiza el derecho; en tal sentido Castillo y Torres (2013) causal es la conducta antijurídica que atenta contra la paz conyugal; siendo esto el acto contrario al otro cónyuge causándole un daño o causando daño al matrimonio, estas causas vienen hacer los presupuesto de hecho que el juzgador evaluará para la posterior disolución del vínculo matrimonial.

2.2.2.4.4.3.2. Regulación

Las causales se encuentran contempladas en el art. 333°, Capítulo I, Título IV, Sección Segunda (sociedad conyugal) del Código Civil.

2.2.2.4.4.3.3. Las causales en las sentencias en estudio

A. La violencia física y psicológica como causal de divorcio

El inciso 2° del art. 333° del Código Civil de 1984 establece que constituye causa de separación de cuerpos La violencia física o psicológica que el Juez apreciará según las circunstancias.

El concepto de violencia expresado en los términos así sumillados, no aparecía en el texto del Código Civil. Responde a una modificación introducida por la Primera Disposición Modificatoria del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 768, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS del 8/01/93, publicada el 23 de abril de 1993.

B. La separación de hecho como causal de divorcio

Con la Ley N° 27495 de fecha seis de julio del año dos mil uno, se incorpora una nueva causal al art. 333° del Código Civil, referente a la separación de hecho; esta causal fue incorporada modificándose la norma después de ochenta años; en este contexto con la Ley antes mencionada los elementos causales se dividen en: i) elemento objetivo, distanciamiento de los cónyuges por decisión propia o de ambos e incumplimiento del deber de cohabitación; ii) elemento subjetivo, dada a la intención o apartamiento del hogar conyugal, no ingresando en esta esfera el alejamiento del hogar por causas de trabajo; y iii) elemento temporal, siendo esta por razón del tiempo; dos años sin interrupción cuando existen hijos menores y cuatro cuando son mayores de edad. (Chiabra, 2013).

2.2.2.5. La indemnización en el proceso de divorcio

2.2.2.5.1. Definiciones

La indemnización o adjudicación preferente ha generado controversia entre la doctrina y la jurisprudencia; sin embargo, la Casación N° 3808-2010-Lima Norte, advierte que este artículo no se subscribe a los elementos subjetivos de dolo o culpa que integran la responsabilidad contractual o extracontractual, sino que tiene un carácter de obligación legal. También se sigue el considerando cincuenta y nueve de la sentencia del pleno al establecer que para determinar la indemnización no se requiere la concurrencia de todos los presupuestos de la responsabilidad civil común: la antijuridicidad, el daño, la relación de causalidad y el factor de atribución. Particularmente no es necesario establecer factor de atribución alguno, como es el caso del dolo o la culpa en sentido estricto, ni la conducta antijurídica como requisitos de procedencia de esta indemnización. (Cárdenas, 2013, pp. 132-133).

2.2.2.5.2. Regulación

Se encuentra contemplada en el art. 345°-A, Capítulo I, Título IV, Sección Segunda (sociedad conyugal) del Código Civil.

2.2.2.5.3. La indemnización en el proceso judicial en estudio

Al analizar y estudiar los actuados se tiene que la parte demandante solicita la adjudicación del bien inmueble en su totalidad como indemnización al daño moral y psicológico que ha sufrido por la separación de hecho; toda vez que el demandado

abandon el hogar conyugal; sin embargo en la contestación de la demandad el recurrente refiere que en ningun momento hubo abandon de hogar, sino que el alejamiento fue por incompatibilidad de caracteres; por ende, la demandante no ha sido perjudicada, siendo así solo le correspondería el 50% del bien inmueble; en tal sentido en el presente proceso no existe medio probatorio fehaciente que acredite la existencia de Cónyuge perjudicado como consecuencia de la separación de hecho, por lo que el Juez ha determinado que no cabe indemnización alguna, y por ende no es factible brindar efectividad plena al mandato imperativo señalado en el artículo 345°-A del Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley N° 27495. Mucho menos cuando se advierte que ninguna de las partes ha impugnado dicho extremo resolutive, en el modo y forma de Ley.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada,

sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. ((Muñoz, 2014).

Variable. La variable puede definirse como un aspecto o dimensión de un objeto de estudio que tiene como característica la posibilidad de presentar valores en forma distinta. Según Cazau (2006) las variables se refieren a atributos, propiedades o características de las unidades de estudio, que pueden adoptar distintos valores o categorías.

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por separación de hecho; del Expediente N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

Tipo y nivel de la investigación

4.1.- El Tipo de la investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, habrá revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operarán en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.2.- Nivel de investigación de la tesis. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenciará en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallarán trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado serán resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio serán diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenciará en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estará direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestará en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidenciarán de la siguiente manera: no se manipulará la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedará documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicará en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los

datos de sujetos mencionados a quienes se les asignará un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.9 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidenciará en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenciará en la recolección de datos; porque, éstos se extraerán de un elemento documental donde quedará registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambiará siempre mantendrá su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3.1. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizará el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizará mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los

criterios relevantes para ser seleccionado serán: proceso civil, con interacción de ambas partes en todo el proceso; sin embargo, el proceso concluyó mediante resolución de sentencia en dos instancias, de donde se desprende que en la primera instancia declara la demanda de divorcio por separación fundada en parte y en la segunda instancia se confirma la apelada; proceso que pertenece al Distrito Judicial de La Libertad.

Al interior del proceso judicial se hallará: el objeto de estudio, estos serán, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fue el expediente N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01, derivado de un proceso civil, sobre divorcio por separación de hecho, proceso concluido y tramitado perteneciente al Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza del Distrito Judicial de La Libertad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicará en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. El Universo y Muestra

El universo vendrá hacer el conjunto de expedientes de procesos concluidos con una sentencia a nivel nacional; y la muestra será el expediente en investigación N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01, perteneciente al Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza, del Distrito Judicial de La Libertad; sobre Divorcio por separación de hecho.

4.5. Definición y operacionalización de las variables

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extraerán los criterios (indicadores – parámetros) se evidenciarán en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores serán aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales serán aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existirán indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizará tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuirá a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 6**

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizará un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaborará en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de

parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6.1. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis serán simultáneas que se ejecutarán por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.2. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 6**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7. Del plan de análisis

4.7.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistirá en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitará la identificación e interpretación de los datos.

4.7.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, será un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde habrá articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciarán desde el instante en que el investigador(a) aplicará la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedará documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho; en el expediente N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por separación hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio; del Expediente N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2019, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidenciarán en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Recuadro uno: DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE LA ESPERANZA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD EXPEDIENTE N° 785-2011 DEMANDANTE: A. DEMANDADA : B. MINISTERIO PÚBLICO MATERIA : DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO JUEZ : X SECRETARIO : Y SENTENCIA Concepto de la causal de separación de hecho. 33.- Se ha conceptuado el divorcio por la causal de separación de hecho de diversas maneras. Así se afirma que: “La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i>					X					

	alimentos para la demandante en tanto esta no tiene incapacidad física o mental que le impida o restrinja procurarse sus propios alimentos; asimismo no corresponde se le adjudique el 50% del inmueble que ocupa, toda vez que esta separación se ha dado por la incompatibilidad de caracteres, no existiendo cónyuge perjudicado, debiendo ser separada la sociedad de gananciales en el porcentaje del 50% para cada uno. Fundamente jurídicamente y ofrece pruebas. ACTIVIDAD PROCESAL Mediante resolución número dos de fojas 53, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, corriéndose traslado de la demanda a la parte demandada y al representante del ministerio público por el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. De folios 41 a siguientes absuelve la demanda el C; Mediante resolución número nueve, se declara saneado el proceso y por apersonado al apoderado del demandado; De folios 147 a siguientes aparecen declaraciones juradas de los hijos de los sujetos procesales, quienes señalan que en realidad sus padres se han separado por la incompatibilidad de caracteres existentes entre ellos; Mediante resolución número doce se fijan los puntos controvertidos y mediante resolución número quince, se fijó fecha para la realización de la audiencia de pruebas, la misma que se realizó conforme al mérito del acta de folios 210 a siguientes; DE folios 216 a siguientes, la parte demandante plantea sus alegatos finales; De folios 234 a siguientes, la parte demandada formula nulidad de la resolución número 15, se da el trámite que corresponde y se declara infundada, siendo esta impugnada se concede apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida; se dispone que los autos pasen al despacho para resolver.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El recuadro precedente refleja la dimensión expositiva de la sentencia, cuya calidad deviene en muy alta (diez indicadores).

Recuadro dos: DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	II. PARTE CONSIDERATIVA 15. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales. 16. El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso⁵. Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente. 17. El Código Civil Peruano establece que la Separación de Hecho de los cónyuges es durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335 del Código Civil. Esta causal está inmersa en lo que respecta al Divorcio Remedio. El Divorcio por	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)). Si cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i>										

que se encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 12° del 211 Código Civil. Señala que con el demandante contrajeron matrimonio el día....ante la Municipalidad, habiendo fijado como su domicilio conyugal en el Distrito de La Esperanza. Solicita se fije alimentos para su persona en la suma de S/. 300; Respecto a alimentos, tenencia y régimen de visitas para sus cuatro hijos, no resulta aplicable por ser estos mayores de edad; Sobre los gananciales señala que se le debe adjudicar el bien inmueble de propiedad de la sociedad de gananciales por ser la cónyuge perjudicada con el divorcio. Refiere que con su esposo ha existido incompatibilidad de caracteres, tuvo cuatro hijos con él, conforme actas de nacimiento de folios 2 a siguientes, señala que él hizo abandono de hogar el 04 de abril de 1999, dejando desamparados a sus hijos y a ella, motivo por el cual le demandó por alimentos, el cual concluyó vía conciliación, pero es el caso que el demandado no cumple con pagar la pensión alimenticia acordada. 20. Respecto del vínculo matrimonial y la existencia de hijos.- Con el Acta de Matrimonio de folios 2, se acredita que doña A. y don B. C. contrajeron matrimonio civil el día 27 de julio de 1993, ante la oficina de Registros Civiles de la Municipalidad. Cabe precisar que, los cónyuges procrearon a cuatro hijos todos ellos mayores de edad, conforme se aprecia de folios 3 a siguientes. 21. Puntos controvertidos fijados en el proceso.-Los puntos controvertidos fijados consisten en: • Determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS. • Determinar si procede dar por FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES; • Determinar si corresponde amparar las PRETENSIONES ACCESORIAS señalas en el artículo 483° del Código Procesal Civil; referidas a los alimentos, suspensión de la patria potestad, tenencia y custodia del menor, un régimen de visitas para quien no obtenga la tenencia, y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges, o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal; • Determinar si como consecuencia de la Separación de Hecho corresponde FIJAR UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS, incluido el daño a la persona, para quien resulte ser el cónyuge perjudicado, o en todo caso, otorgarle preferente los bienes de la sociedad conyugal, si los hubiera,											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	conforme se encuentra ordenado en el TERCER PLENO CASATORIO CIVIL; 22. Derecho de Contradicción • Como sabemos, La Tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción, en este sentido, el derecho de contradicción es aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre. • Siendo así, el acceso a la Justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Ahora bien, en el caso concreto, ambas partes han tenido ejercicio del derecho de contradicción, habiendo expuesto a la fecha válida y claramente todas sus pretensiones. • En el presente caso, el derecho de defensa y de contradicción propiamente dicho, se ha otorgado a la parte demandada para que formule los alegatos que considere pertinentes, habiendo sido válida y personalmente notificada con la demanda y anexos, habiendo absuelto la demanda, y desarrollado regularmente el ejercicio de su defensa. 23. Respecto de la Separación de Hecho como causal de divorcio. La Doctrina Nacional coincide en precisar que en la Separación de Hecho se incumple el deber de Cohabitación⁶, de acuerdo con ello se infiere que la Separación de Hecho es el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente ya sea por una decisión expresa o tácita de uno o de ambos consortes. En este sentido para la configuración de la Separación de Hecho concurren los siguientes elementos constitutivos: • Elemento Objetivo o Material: Consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes. • Elemento Subjetivo: Consiste en la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

imponga, es decir la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común. • Elemento Temporal: Viene a ser el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen. En este sentido, la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común, siendo el objeto de la fijación del plazo legal descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la Separación de Hecho. Podemos concluir que, “la causal regulada en el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común”. 24. Análisis del caso en concreto.- 8.1. En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de dilucidar los puntos controvertidos, es menester determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, precisamos que, la demandante en su escrito de demanda refiere que fijaron como último domicilio conyugal el ubicado en el Distrito de la Esperanza, lo mismo afirma la demandada. El A quo considera que el último domicilio de las partes del proceso ha sido en este último señalado por ambas partes, dado que existe documental idónea como la dirección que aparece en el DNI de la demandante, la aceptación del demandado, no resultando un punto controvertido la dirección del último domicilio de los conyuges, resolviéndose de este modo la especificación del último domicilio ocupado. 8.2. Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal de Separación de Hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos. Configuración del elemento objetivo.- Con respecto a la configuración de este elemento se debe señalar que la demandante en su escrito postulatorio refiere que, se encuentra separado de hecho de su esposo desde hace más de doce años, debido a que el demandado se fue a trabajar a la república de Chile, no siendo contradictoria esa afirmación, más bien goza del reconocimiento de la parte demandada en señalar que en efecto están separados desde 04 de abril de 1999, ambas partes lo reconocen. Es un hecho objetivo y comprobado que la pareja se encuentra separada.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Configuración del elemento subjetivo.- Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que no existe una posibilidad de reanudar su relación matrimonial, esto a partir de la naturaleza de la pretensión, que por parte de la demandante importa una decisión expresa de separación definitiva del demandado; por su parte el demandado también reconoce que no existe posibilidad de reanudar su relación matrimonial. Ambas partes manifiestan que su unión matrimonial no tiene posibilidad de continuar. AMBOS señalan textualmente que la separación de hecho se debió a la incompatibilidad de caracteres, lo que se ve corroborado con declaraciones juradas de los propios hijos de la pareja. Configuración del elemento temporal.- Con respecto a la configuración de este elemento se debe señalar que la demandante en su escrito postulatorio refiere que, se encuentra separada de hecho de su esposo desde el 04 de marzo de 1999, lo que guarda relación con la versión del demandado quien reconoce el tiempo de separación, el que se corrobora con la copia de denuncia policial de folios 13, existiendo prueba fehaciente de la fecha de la separación, en tanto que a la fecha de ser interpuesta la demanda, se ha configurado la separación de los cónyuges por más de dos años. Ninguna de las partes ha deducido contradicción al respecto. 25. En este orden de ideas la separación alegada por la recurrente en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto la demanda debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por separación de hecho. 26. Con respecto al Fenecimiento de la sociedad de gananciales se precisa que, el artículo 318°, inciso 3 del Código Civil prescribe que, por el Divorcio fenece la Sociedad de Gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado, tal fenecimiento. Al no existir el elemento objetivo y subjetivo de continuar con la relación matrimonial, no existe motivo alguno para que la sociedad de gananciales continúe, por lo que corresponde declarar el fenecimiento de la misma. Sobre la separación de bienes, de existir estos, se deberá proceder conforme las reglas del artículo 320° del Código Civil. 27. En cuanto a la tenencia y alimentos de los hijos, no se emite pronunciamiento al respecto, al ser todos ellos mayores de edad, conforme se aprecia de las actas de nacimiento de folios tres a siguientes. 28. Determinación de Cónyuge Perjudicado - Indemnización por Daños y Perjuicios											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Consideraciones previas.- Sobre este punto debe indicarse que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los procesos de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003). En los procesos de divorcio y de separación de cuerpos los jueces tienen el deber de velar de oficio por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil; aun si ello no hubiese sido demandado, ni reconvenido ni alegado. Se trata de una obligación constitucional y su fundamento es la equidad y solidaridad. (CAS N° 4664-2010-PUNO). El artículo 345-A del CC es uno donde es imposible advertir los elementos de juicio de responsabilidad, el daño, la causalidad y el criterio de imputación. En cuanto al daño basta hacer notar que la separación por su misma no representa un daño resarcible desde la óptica de la responsabilidad civil. Como es fácil de advertir, se trata de una hipótesis que no coincide con ninguna de las tradicionales voces de daño: el daño material (daño emergente y lucro cesante) y el daño moral (padecimiento anímico, sufrimiento, dolor y a la vez violación de los derechos de personalidad). Separarse, por el contrario representa muchas veces la solución a la imposibilidad sobrevenida de la convivencia entre los cónyuges. (Amicus Curiae Cas. 4664-2010-PUNO) No debe tratarse de configurar los elementos constitutivos de la causal de separación de hecho”, con otra causal, como la de “abandono injustificado del hogar conyugal”, para tratar de identificar al “cónyuge culpable”, pues esta causal, se configura no solo por la separación de hecho sino con la sustracción voluntaria, intencional y libre de los deberes conyugales, no solo del deber de co habitación, sino también de la asistencia alimentaria, lo que no se exige para la configuración de la causal de separación de hecho, a tal punto que por el contrario, para que proceda la última causal señalada, se exige al demandante (que puede ser quien se alejó del hogar), que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias. En relación a la última interrogante, no es procedente que el Juez bajo el único y simple argumento de que tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado fije a su arbitrio una indemnización o disponga la adjudicación referida, sin que se haya alegado hechos configurativos de algunos perjuicios, ni exista prueba alguna en el proceso, o peor aún si existe renuncia expresa del cónyuge interesado. Si el Juez no ha identificado en el											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

[illegible]

del cónyuge perjudicado por el divorcio; todo lo cual hace deducir a este Tribunal Constitucional que los órganos judiciales que conocieron el proceso judicial subyacente habrían emitido sentencias contraviniendo el derecho de la recurrente a la debida motivación de las resoluciones judiciales”. El Tribunal citado cambió de criterio y sostuvo que la norma contenida en el artículo 345-A del Código Civil configura un mandato imperativo para el Juez y, en consecuencia, el juzgador debió pronunciarse sobre la indemnización, al no hacerlo, contravenía el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. En esta situación, resulta por demás razonable, lo que propone al respecto este Supremo Tribunal constituido en Pleno Casatorio: si no hay pretensión deducida en forma (acumulada en la demanda o en la reconvencción), por lo menos debe haber alegación de hechos concretos de la parte interesada referentes a los perjuicios sufridos, y que la contraparte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos para que el Juez pueda pronunciarse en la sentencia sobre la estabilidad económica del cónyuge afectado. Será suficiente, por ejemplo, que el cónyuge alegue que su consorte lo abandonó en el hogar conyugal sin causa justificada, con sus hijos menores de edad, y que por ésta razón estuvo obligado a demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria en la vía judicial, para que entonces, acreditada esta situación fáctica, el Juez deba considerarlo como el cónyuge más perjudicado, y por tanto, fijar una indemnización o disponer la adjudicación de bienes sociales a su favor. TERCER PLENO CASATORIO CIVIL - CAS. N° 4664-2010 PUNO Dado que el divorcio por la causal de separación de hecho pertenece a la categoría de divorcio remedio, ¿el cónyuge perjudicado podrá tener o no derecho a una indemnización?“(...), procediendo a analizar el sentido del artículo trescientos cuarenta y cinco A del Código Civil, corresponde señalar que la citada norma establece que: (...) ‘El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de los hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal’. (...) en cuanto preceptúa indemnización que correspondería por los daños causados por el divorcio por la causal de separación de hecho, corresponde señalar que si bien es cierto que, el divorcio por la causal de separación de hecho a que se refiere el artículo trescientos treinta y tres inciso duodécimo del Código Civil modificado por la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco regula el divorcio remedio, y no se fundamenta en la culpa de uno de los cónyuges o de ambos; sin embargo, al haber contemplado la mencionada Ley el trámite del divorcio en la vía de conocimiento, nada obsta que se analice el supuesto del cónyuge que motivo la separación de hecho, sea											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

porque: se alejó del hogar, sea porque ejerció violencia sobre el otro cónyuge provocando la salida de la casa matrimonial, entre otras. Aseveración que servirá para que el Juez al momento de sentenciar, apreciando en conjunto y razonadamente los medios de prueba, dicte las medidas tuitivas que permitan velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de los hijos e incluso señalando una indemnización por daños, incluyendo el daño personal. Daño que se encuentra dentro de la responsabilidad extracontractual, con la peculiaridad de derivar de vínculo familiar que relaciona a las partes involucradas en el conflicto judicial, cuya obligación de reparar tiene como fundamento la violación del deber genérico de no causar perjuicio a otro (alterum non laedere) (...)” CAS. N° 540-2007 TACNA - Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009. ¿Quién es el cónyuge perjudicado? “(...) cuando el citado extremo de la norma [artículo trescientos cuarenta y cinco A del Código Civil] establece que el ‘Juzgador velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado con la separación de hecho y de los hijos, señalando la indemnización por daños o la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos’, la interpretación correcta de la norma al referirse al ‘cónyuge que resulte perjudicado’ está referido a aquél que no ocasionó la separación de hecho y por otro, es obligación del Juzgador una vez establecida la existencia de un cónyuge damnificado, fijar la indemnización correspondiente cuyo efecto es reparador respecto de las lesiones que se hubiese podido causar.” CAS. N° 540-2007 TACNA - Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009. Caso concreto En el presente caso, al entenderse que la separación de hecho es una causal de divorcio remedio, se presume que la separación de hecho de ambos cónyuges por un tiempo específico, no identificaría un cónyuge culpable, veamos. La demandante alega que la separación de hecho ha sido debido a incompatibilidad de caracteres (f.38), lo que guarda relación con la versión del demandado, quien señala que en efecto, la separación de hecho se debió a la incompatibilidad de caracteres (f.73), lo que se corrobora con la manifestación escrita de los propios hijos de los cónyuges (f.147 y ss.), que en contexto general dan cuenta y corroboran finalmente que la separación de hecho de sus padres se debió a la incompatibilidad de caracteres de ambos, lo que imposibilita la determinación de un cónyuge perjudicado, uno culpable, un monto indemnizatorio, y una adjudicación de inmueble.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Es un hecho que los cónyuges están separados de hecho, sin embargo, de lo que se ha logrado acreditar en autos relacionado con el tema de prueba, en ningún caso se advierte que exista cónyuge perjudicado, pues ambos cónyuges y los hijos de estos refieren la incompatibilidad de caracteres como motivo para la separación de hecho, que goza del reconocimiento de ambas partes, corroborado por la versión de los testigos que rindieron su manifestación en la audiencia de pruebas, quienes señalan que los cónyuges se encuentran separados por varios años. No existe prueba que acredite que el demandado se haya desatendido de su familia, más bien, existe la versión de la demandante que hubo un acuerdo conciliatorio respecto a los alimentos, presumiéndose que el demandado ha estado interviniendo en la administración del hogar, no existiendo prueba alguna que haya la demandante accionado para reclamar alimentos o exista adeudo a la fecha; tampoco se puede presumir la propiedad exclusiva del inmueble por parte de la demandante, pues al estar casados, la sociedad de gananciales determina la co propiedad del inmueble en el 50% para cada uno. El documento psicológico (f.15), no genera convicción para determinar la existencia de un daño psicológico, toda vez que esta prueba como cualquier otra debe su existencia y valor, al contraste que se le dé con otras pruebas, en ese sentido, esta prueba documental no guarda relación con la versión de todos los sujetos procesales, y los hijos de estos, en el sentido que la separación se dio por incompatibilidad de caracteres, siendo esto así, no es posible identificar a un único causante de daño, tampoco se advierte que la demandante haya requerido de alguna terapia psicológica o que haya asistido a estas, se trata de un documento expedido en fecha para la presentación de la demanda; es razonable que al inicio de todo rompimiento o dificultad sentimental exista cierto grado de afectación psicológica mutua, sin embargo, esta etapa de afectación – en este caso – se debe a una incompatibilidad mutua de caracteres, una causa de rompimiento atribuible a ambos cónyuges, por ello, no resulta identificable al demandado como único causante de la separación. El A quo considera de este modo que no podría adjudicarse el 50% del inmueble conyugal a favor de la demandante, pues al afirmar esta que la separación se ha dado por incompatibilidad – mutua – de caracteres, no se la identifica como la cónyuge perjudicada. Respecto a los alimentos solicitados para la demandante cabe señalar que tampoco acredita esta estar con algún tipo de impedimento o incapacidad física o mental para procurarse sus propios alimentos, al margen de la obligación de quienes tienen el deber de velar por su cuidado, como sus 4 hijos y ser propietaria del 50% del patrimonio de la sociedad de gananciales, por lo que											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	no se advierte que el divorcio genere en sentido estricto y significativo inestabilidad en la demandante; tampoco existe motivo para adjudicar el 50% del inmueble al demandado ni tampoco señalarle alguna pensión alimenticia, por el mismo motivo expuesto.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Refleja la dimensión considerativa, cuya calidad deviene en muy alta. (diez indicadores).

Recuadro tres: DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	III.- PARTE RESOLUTIVA Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto por los artículos 348° y 359° del Código Civil, artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a nombre de la Nación, se resuelve: Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A. contra B., sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia, declaro DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL, a que se contrae el acta de matrimonio de folios 2, contraído entre los cónyuges mencionados, el día... ante la Municipalidad. En cuanto al Régimen Patrimonial: declaro disuelto el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose proceder a efectuar la división del 50% para cada ex cónyuge del inmueble ubicado en el Distrito de La Esperanza y de cualquier otro bien de la sociedad de gananciales; En cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado y la adjudicación del 50% del inmueble a la demandante este extremo se declara infundado; En cuanto a la tenencia y alimentos de los hijos, se omite pronunciamiento al ser estos mayores de edad; asimismo se ordena la anotación de disolución del vínculo matrimonial en el Registro Personal de la SUNARP; De no ser apelada la presente resolución: ELÉVESE en Consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea: CÚRSESE los partes correspondientes a la	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i>					X					

Descripción de la	Municipalidad, para la anotación correspondiente; y REMÍTASE los partes correspondientes a la Zona Registral N° V– Sede Trujillo; NOTIFIQUESE.	las expresiones ofrecidas). Si cumple											
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.				X							9

LECTURA. Refleja la dimensión resolutive, cuya calidad deviene en muy alta. (nueve indicadores).

Recuadro cuatro: DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	EXP. N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01 SEGUNDA SALA CIVIL DEMANDANTE: A. MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO DEMANDADOS: B. y C. SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICINCO Trujillo, seis de Enero del año dos mil dieciséis.- VISTOS; en audiencia pública el presente Expediente de Familia, estando expeditos los autos para resolver, en la vista de la causa programada; se absuelve la elevación en Grado de la Sentencia venida en Consulta, bajo las motivaciones siguientes; y,	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										
		1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el								6		

Postura de las partes		caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la <i>consulta</i>. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o <i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.			X								
-----------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Este recuadro refleja la dimensión expositiva en cuanto a su calidad, siendo mediana. (seis indicadores).

Recuadro cinco: DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	17-20
Motivación de los hechos	CONSIDERANDO: PRIMERO.- Es materia de Consulta, la Sentencia contenida en la Resolución número VEINTIUNO, de fecha veintiocho de Abril del año dos mil quince, que obra de folios doscientos noventa y tres a trescientos siete, que falla declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A. contra B., sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia declara DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL, a que se contrae el acta de matrimonio de folios dos, contraído entre los cónyuges mencionados, el día veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y tres ante la Municipalidad. En cuanto al Régimen Patrimonial, declara disuelto el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose proceder a efectuar la división del 50% para cada ex cónyuge, del inmueble ubicado en el Distrito de La Esperanza y de cualquier otro bien de la sociedad de gananciales; En cuanto al monto indemnizatorio a favor el cónyuge perjudicado y la adjudicación del 50% del inmueble a la demandante, este extremo se declara infundado; En cuanto a la tenencia y alimentos de los hijos, omite pronunciamiento al ser estos mayores de edad; asimismo, ordena la anotación de la disolución del vínculo matrimonial en el Registro Personal de la SUNARP. SEGUNDO.- La sentencia de primera instancia ha sido elevada en Consulta a esta Superior Sala Civil, al no haber sido objeto de impugnación por alguno de los sujetos procesales, en su debida oportunidad, y en aplicación directa de lo señalado en el artículo 359° del Código Civil. TERCERO.- La Consulta no es un medio impugnatorio en sentido estricto, sino un mecanismo revisor de determinadas Resoluciones Judiciales, de uso restrictivo, de carácter obligatorio ante un mandato imperativo de la Ley, que se promueve únicamente de Oficio y específicamente en aquellos casos en	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										

	los que esté de por medio el Orden Público o las Buenas Costumbres, así como la propia eficacia del Sistema Jurídico. Por ello, al Aprobar o Desaprobar el contenido de las citadas Resoluciones, se está previniendo la comisión de irregularidades o vicios procesales insubsanables, de malas prácticas procesales, o de erróneas interpretaciones o aplicaciones de normas jurídicas.												
Motivación del derecho	CUARTO.- En este orden de ideas, del estudio de la Sentencia materia de Consulta y de las piezas procesales que conforman el presente Expediente, se advierte que el A-quo ha expedido una Resolución final debidamente motivada y razonada, derivada de una adecuada apreciación y valoración de los argumentos expuestos en autos y de los distintos elementos probatorios incorporados al proceso, al haber aplicado correctamente las normas sustantivas y procesales que han determinado amparar la demanda incoada por la accionante respecto al Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, pretensión planteada en el escrito postulatorio de su propósito obrante de folios treinta y siete a cuarenta y cinco, pues ha valorado y dilucidado debidamente los puntos controvertidos fijados mediante Resolución número DOCE, de fecha once de Noviembre del año dos mil trece, obrante de folios ciento sesenta y siete a ciento setenta y dos, al haber advertido correctamente la existencia de un estado de Separación de Hecho entre los cónyuges, como causal constitutiva del Divorcio Absoluto, regulada por el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil vigente, incorporado por la Ley N° 27495, que consiste en la interrupción de la vida en común de los esposos, producida por la manifestación de voluntad de uno de ellos, o de ambos, y que abarca un período ininterrumpido de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad o de cuatro años si tuviesen hijos menores de edad. QUINTO.- En efecto, respecto de la pretensión sobre Separación de Hecho, de autos se ha corroborado plenamente el distanciamiento existente entre los cónyuges por un período mucho mayor al exigido por la norma sustantiva, conforme lo concluye el A-quo en la Sentencia materia de Consulta (Décimo Considerando de la Sentencia materia de Consulta). Siendo en esta situación de distanciamiento conyugal, que ambos cónyuges han tenido que vivir y velar individualmente por su propia integridad y bienestar personal, sin la colaboración, cuidado y apoyo mutuo del otro cónyuge, como así se comprometieron en forma libre y voluntaria al momento de contraer Matrimonio Civil por ante la Municipalidad, según se evidencia del examen del Acta de Matrimonio obrante en copia certificada a folios dos. Sin que, por lo demás, se aprecie actualmente la existencia de posibilidades tangibles de reconciliación entre los cónyuges, conforme se verifica del propio hecho de la interposición de la demanda por parte de la cónyuge demandante; así como por el hecho de que ninguna de las partes haya impugnado la sentencia venida en consulta, a pesar de haber sido debidamente notificados conforme	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple.</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple.</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple.</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). NO cumple.</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>	X								12		

se puede ver de las constancias de notificación que obran de folios trescientos ocho a trescientos diez; mostrando con ello su conformidad con lo resuelto por el A-quo en la sentencia venida en consulta. De lo que se colige que se han presentado en forma concurrente los presupuestos materiales de la referida Causal de Divorcio Absoluto incoada con la demanda. SEXTO.- Respecto al Régimen de La Sociedad de Gananciales, el A-quo ha considerado correctamente declarar su Fenecimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 318° del Código Civil. En igual sentido respecto a la pretensión sobre Obligación Alimentaria a favor de la cónyuge, el A-quo de manera correcta no se pronuncia sobre esta obligación. SÉTIMO.- En igual sentido, en el presente proceso no existe medio probatorio fehaciente que acredite la existencia de Cónyuge perjudicado como consecuencia de la Separación de Hecho, por lo que el Juez ha determinado que no cabe indemnización alguna, y por ende no es factible brindar efectividad plena al mandato imperativo señalado en el artículo 345°-A del Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley N° 27495. Mucho menos cuando se advierte que ninguna de las partes ha impugnado dicho extremo resolutivo, en el modo y forma de Ley, a pesar de haber sido debidamente notificadas, por lo que resulta evidente su plena conformidad con lo decidido por el A-quo en la Sentencia materia de consulta. OCTAVO.- Por los fundamentos antes glosados, se determina que la decisión emitida se encuentra arreglada a Derecho, al haberse cautelado las reglas y postulados de las garantías de la Observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, así como de la Motivación Adecuada y Razonada, que se constituyen –a su vez- en principios jurisdiccionales y derechos procesales a favor de todos los justiciables, conforme así lo disponen los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política; siendo esto así, la Sentencia materia de Consulta deberá APROBARSE. Por todas estas consideraciones:											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Este recuadro refleja la dimensión considerativa en cuanto a su calidad, siendo mediana. (seis indicadores).

Recuadro seis: DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	SE RESUELVE: APROBAR la Sentencia contenida en la Resolución número VEINTIUNO, de fecha veintiocho de Abril del año dos mil quince, que obra de folios doscientos noventa y tres a trescientos siete, que falla declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A. contra B., sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia declara DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL, a que se contrae el acta de matrimonio de folios dos, contraído entre los cónyuges mencionados, el día veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y tres ante la Municipalidad. En cuanto al Régimen Patrimonial, declara disuelto el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose proceder a efectuar la división del 50% para cada ex cónyuge, del inmueble ubicado en el Distrito de La Esperanza y de cualquier otro bien de la sociedad de gananciales; En cuanto al monto indemnizatorio a favor el cónyuge perjudicado y la adjudicación del 50% del inmueble a la demandante, este extremo lo declara infundado; En cuanto a la tenencia y alimentos de los hijos, omite pronunciamiento al ser estos mayores de edad; asimismo, ordena la anotación de la disolución del vínculo matrimonial en el Registro Personal de la SUNARP.. 4. DISPONER Que, producida la anotación de la presente Resolución en los Registros respectivos, y su notificación oportuna a los sujetos procesales, se remitan los autos al Juzgado de Origen, en el modo y forma correspondiente.-	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.										
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u										

Descripción de la		ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple				X						
---------------------------------	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Este recuadro refleja la dimensión resolutive en cuanto a su calidad, siendo mediana. (seis indicadores).

Cuadro 7: Muestra la recopilación cuantitativa y cualitativa de la sentencia en primera instancia

Cuadro 7. Muestra la Reconocimiento cuantitativa y cualitativa de la sentencia en primera instancia															
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
										[1 - 4]					Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. Conforme a la metodología y teniendo como estribo los objetivos, la calidad de la sentencia emitida por el Juzgado Mixto Transitorio

i) calidad (muy alta); ii) valor (39); iii) indicadores (se cumplió con veintinueve indicadores de calidad).

Cuadro 8: Muestra la recopilación cuantitativa y cualitativa de la sentencia en segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	24		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte consideratva	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
			X						[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta			
				X					[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

LECTURA. Conforme a la metodología y teniendo como estribo los objetivos, la calidad de la sentencia emitida por la Segunda Sala Civil : i) calidad (mediana); ii) valor (24); iii) indicadores (se cumplió con dieciocho indicadores de calidad).

5.2. Análisis de los resultados

Del análisis de los cuadros que anteceden se observa que el rango de calidad para la primera instancia ha devenido en muy alta y para la segunda instancia en mediana, a razón del grado cuantitativo de treinta y nueve y veinticuatro respectivamente; teniendo como unidad de análisis el expediente N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01 cuya materia fue el divorcio por separación de hecho en la jurisdicción del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo; en tal sentido para llegar a este resultado se tuvo a bien considerar el objetivo general y los específicos sobre los parámetros de la normatividad, doctrina y jurisprudencia.

Respecto a la sentencia emitida por el Juzgado Mixto Transitorio

El resultado demuestra que el rango de calidad fue muy alta; toda vez que se encontraron los diez indicadores de calidad.

Al estudiar el expediente en mención se detalla que la causa del divorcio ha sido subsumido en el art. 333°, inc. 12 del Código Civil, que contiene la causal de separación de hecho que implica el incumplimiento del deber de cohabitación, anudado a ello la negativa y la propia voluntad de no hacer vida en común o en su defecto por voluntad de ambos, teniendo en consideración lo prescrito por la norma el investigador y conforme los actuados del expediente se observa que ambos conyuges se separaron por incompatibilidad de caracteres, máxime si existe un acuerdo conciliatorio entre ambos y las declaraciones de los hijos mayores de edad.

De otro lado la parte demandante en su escrito solicita una pensión alimenticia de trescientos soles y la adjudicación del bien inmueble que tenían en común; toda vez que siente ser la perjudicada con el divorcio; sin embargo de la contestación de la demanda se obtiene que el demandado en ningún momento hizo el abandono injustificado del hogar, en razón que fue a trabajar al país de Chile, teniendo como prueba un acuerdo conciliatorio sobre los alimentos.

Para poder dar los resultados en esta instancia, se tiene a bien indicar que la sentencia esta dividida en tres partes (expositiva, considerativa y resolutive). Dentro de la parte expositiva se tiene a la subdimension; la introducción, fundamental en una resolución; toda vez que contiene el nombre del juzgado, número de expediente, número de

resolución, de sentencia; es decir los generales de ley que debe tener una sentencia. Respecto a los hallazgos encontrados la sentencia como señala la norma; la estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, (Cajas, 2008); siendo esto parte de la debida motivación de una sentencia la cual obliga juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito; La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder; según se conoce que el Juez actúa como director del proceso, conforme al principio de dirección contemplado en el art. II del Título Preliminar del Código Adjetivo Civil. Llamado también principio de autoridad del juez, quien aplica el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocada por las partes o lo haya sido erróneamente, sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes; asimismo consistente en la facultad que tiene el juzgador para conducir y avanzar el proceso, sin intervención de las partes a fin de lograr la consecución de sus fines. (Monroy, 1996, p. 87), en tal sentido el juzgador debe actuar con objetividad para resolver la causa pretendida, teniendo responsabilidades, deberes y facultades, (art. 50° del Código Procesal Civil). En ese sentido se ha encontrado que los puntos controvertidos los cuales pueden ser conceptuados como aquellos hechos que han sido afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra; Los puntos controvertidos son importantes porque en relación a ellos va a girar la actuación de la prueba. (Ledesma, 2008, p. 468); es decir son aquellas afirmaciones que las partes litigantes sostienen en su demanda y contestación o reconvención de la misma; sin embargo Sentis (citado en) sostiene que vendría hacer un absurdo sostener estos puntos controvertidos; toda vez que no se puede negar lo indiscutible; es decir que ante la postulación de la demanda y contestación o reconvención el juzgador plantee algunos puntos controvertidos de oficio; siendo que ante la postulación existe pruebas que sustenten su pretensión. (Manual del Proceso Civil, 2015); asimismo en cuanto a este concepto

los Jueces al momento de la fijación de puntos controvertidos no se limiten a reiterar las pretensiones y las defensas expresadas en la demanda y contestación, la cual requiere un análisis, estudio y conocimiento del proceso por parte del Juez previo a la realización de la audiencia. (Rioja, s.f., párr. 13). En tal contexto analizando la investigación se obtuvo que los puntos controvertidos en el proceso fueron determinar: Si los cónyuges se encuentran separados de hecho por más de dos años sin interrupciones; Si procede dar por fenecida la sociedad de gananciales; Si corresponde amparar las pretensiones accesorias señaladas en el artículo 483° del Código Procesal Civil; referidas a los alimentos, suspensión de la patria potestad, tenencia y custodia del menor, un régimen de visitas para quien no obtenga la tenencia, y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges, o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal; y Si como consecuencia de la Separación de Hecho corresponde fijar una indemnización por daños, incluido el daño a la persona, para quien resulte ser el cónyuge perjudicado, o en todo caso, otorgarle preferente los bienes de la sociedad conyugal, si los hubiera, conforme se encuentra ordenado en el tercer pleno casatorio civil.

De otro lado analizando sobre el divorcio pretensión señalada en la investigación se tiene que viene hacer aquella ruptura marital significa separarse o irse cada uno por su lado. Siendo el ser en cuanto a la pretensión la solicitud de lo que se requiere; es decir expresa que es lo que pide, solicita o requieren las partes; siendo el deber ser entendida como el pedido que tienen los litigantes en sus escritos de demanda, contestación o reconvencción; en tal sentido Montilla (2008) precisa que es aquella declaración facultativa que los litigantes buscan en un proceso para resguardar sus intereses o exigir un derecho que se le ha conculcado o esta en peligro de desaparecer; asimismo para este autor la acción de pretensión es desear o querer algo; en este contexto Martel (2002) sostiene que la acción pretender es encontrar algo, por medio de la obtención de algún derecho o conflicto de intereses que esta en juego ante ello, el litigante con su accionar impulsa el aparato judicial con la finalidad del reconocimiento de un derecho. Cabe precisar que, si bien el concepto de divorcio suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos, estos supuestos presentan una diferencia sustancial, habida cuenta que mientras el primer caso faculta a los ex cónyuges a contraer un nuevo matrimonio con otra

persona, la separación de cuerpos no lo permite sino hasta que se destruya totalmente el vínculo anterior. Hecha esta salvedad, en lo sucesivo, la referencia a divorcio deberá entenderse efectuada únicamente a la destrucción del vínculo conyugal. (Peralta, 2002); Siendo parte del proceso de concoinminto el divorcio contiene doce causales contemplados en el art. 333° del Código Adjetivo Civil; donde las partes proponen una serie de pretensiones así como también la reconvención por parte de uno de ellos en función de ser el demandado o demandada la parte afectada ante la situación generada por uno de los cónyuges; siendo en si una batalla judicial que el juzgador evaluará conforme a las pruebas aportadas durante el proceso. (Polando, 2002), por tal motivo el divorcio viene hacer la ruptura del vínculo matrimonial entre cónyuges. Pavón (1946) refiere: “(...) la institución establecida por la ley para suprimir, en virtud de las causas que enumera, el desorden que se produce entre los cónyuges y reglar sus efectos, sea con disolución del vínculo matrimonial o sin ella, según el sistema que cada país haya adoptado”. (Gaceta Jurídica, 2015, p. 292); para entender esta palabra divorcio, el juzgador debió referirse al matrimonio como el acto jurídico o acuerdo de voluntades que produce efectos jurídicos, responsabilidades, derechos y deberes que seran o estaran presentes a lo largo del matrimonio y fuera de él, en el sentido que ante el divorcio o por muerte aun existira efectos producidos por este acto jurídico. (Vásquez, 2011); Este derecho de unión se encuentra contemplado en el art. 234° de la norma sustantiva civil, referente a la pareja varón y hembra en sentido de hacer vida en común y estable conforme a la norma exigida para su proceder, obteniendose de tal sacramento deberes y derechos. (Juristas, 2013); en cuanto a su competencia el juzgado debió especificar porque le corresponde al juzgado de Familia; sin embargo la competencia implica distribución de trabajo entre los jueces, a través de una serie de criterios; pues si bien todos los jueces tienen la facultad de resolver todos los conflictos de intereses que se presentan en el territorio, no se le puede delegar estos procesos a un solo juez o a unos cuantos de ellos, es por esta necesidad que a cada Juez o grupo de jueces se le ha atribuido la capacidad de conocer determinados tipos de conflictos. (Águila, 2010); asimismo la competencia viene hacer la facultad atribuida al juzgador por medio de la materia, territorio, cuantía; es decir un magistrado que tiene la competencia en lo laboral, no puede tener competencia en familia; sin embargo, los magistrados si tienen jurisdicción; por ende estas facultades se encuentran plasmadas en la ley de la materia. (Rubio, 2009); en tal sentido la competencia en un proceso de divorcio conforme a la norma procesal sostiene un requisito sinequanon que va a dar

pie a la competencia como es el escrito de declaración jurada del ultimo domicilio conyugal; en tal sentido (Romero, 2012) refiere que la competencia le corresponde al juzgador y organo jurisdiccional del ultimo domicilio que tuvo en convivencia los cónyuges; conforme está contemplado en los artículos 24°, inciso 2, del Código Procesal Civil Peruano y el Artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que indican la competencia y facultad. Específicamente señala que corresponde al “Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”, (Jara y Gallegos, 2015, p. 209).

En la parte considerativa el rango fue muy alta.

En este aspecto la parte considerativa viene hacer la fundamentación jurídica del Juez; es la estructura, el cuerpo donde se puntualiza con criterio doctrinal la causa que sin embargo lo que debe ser es una respuesta o es resuelta por el juzgador; Son las premisas y/o consideraciones, sustentadas en la ley y en lo actuado en el proceso, que sirven de apoyo, motivación o fundamento al juez o tribunal para resolver un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (Vocabulario de uso judicial, 2004, p. 65); los considerandos o fundamentos son aportes relevantes para la decisión que ha tomado el magistrado o colegiado, en esta parte se debe apreciar el trabajo del operador jurídico, acorde con su conocimiento en el derecho y la normatividad, aspecto fundamental de motivación; es decir, si bien una resolución como emana de la constitución debe estar debidamente motivada, los considerandos deben establecer y detallar fundamentación jurídica nacional e internacional; además se evidencia que las pruebas fueron valoradas y determinantes en la decisión del juzgador, la prueba es un elemento sinequanon que los litigantes ofrecen en sus escritos los cuales tienden a buscar como acreditar sus pretensiones y de esta manera causar convicción en los jueces respecto a ellas, es decir que con estas les suministran los fundamentos para sustentar su decisión jurisdiccional. (El proceso civil en su jurisprudencia, s.f., p. 213); Según RAE probar tiene un significado en función de certeza de un hecho; sin embargo el latin *probo* significa honrado; en tal sentido probar no es mas que decir la verdad mediante algun instrumento idoneo reconocido como tal, a fin de dar luz ante alguna oscuridad o duda; por ende, la palabra prueba es de utilidad en las actividades de verificación. (Hurtado, 2009), en tal sentido la prueba viene hacer el conjunto de

documentos o personas que tienen acptación dentro del proceso; ante ello Hernández (2010) advierte que la prueba en su sentido juridico debe demostrar la verdad de los hechos que las partes sostienen; es decir el litigante que dice algo en su favor o en contra del otro debe probarlo. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. (Bautista, 2007); asimismo estas pruebas deben ser valoradas en forma conjunta y razonada. Se exige a los juzgadores que expresen los motivos por los cuales las pruebas ofrecidas le producen o no convicción sobre los hechos expuestos; que en la investigación no se aprecia; En este sentido solo deben expresarse las valoraciones esenciales y determinantes, ello también implica una motivación respecto a las pruebas esenciales que se consideran. (El proceso civil en su jurisprudencia, s.f., p. 227); Para el juzgador la prueba es de vital importancia; toda vez que esclarecerá la duda u oscuridad del proceso; en tal sentido Ticona (2009) enseña que al juzgagador le interesa la prueba para llegar a una situación de concluir con el medio de prueba, conociendo lo interesante para una mejor convicción o no, de un posible resultado; en consecuencia para el magistrado la prueba debe estar en relacion directa con la pretensión; y por ende su finalidad está en función de conducir al juez a comprobar un hecho desconocido respecto de lo controvertido por las partes, pudiendo en el caso concreto valorar la prueba a través de aquellos medios sucedáneos, cuya finalidad es también corroborar, completar o incluso, sustituir el valor o alcance de esta. (El proceso civil en su jurisprudencia, s.f., p. 213); en cuanto a la aplicación de la sana crítica, no se aprecia que el magistrado hay conceptuado o fundamentado sobre esta parte, sin embargo el deber ser, es que este concepto es propia del juez y corresponde la situación de la razón lógica para interpretar la prueba, en este sentido opina Barrios (s.f.) al considerarla como la aplicación de la norma legal a la causa en disputa, empero con la razón lógica, equidad y de la experiencia como juicios de valor generales y relativos sobre la verdad, esto es de principios, reglas y valores como elementos integrantes de la función de juzgar, empero que finalidad tiene para el juez la prueba, sino para conducir al juez a comprobar un hecho desconocido respecto de lo controvertido por las partes, pudiendo en el caso concreto valorar la prueba a través de aquellos medios sucedáneos, cuya finalidad es también corroborar, completar o incluso, sustituir el valor o alcance de esta. (El proceso civil en su jurisprudencia, s.f.,

p. 213); de otro lado sobre las razones que se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, el deber ser es parte de la debida motivación así se encuentra consagrado en la Carta magna estatal, sostiene que toda persona litigante tiene el derecho a que las decisiones judiciales que pronuncie el juez sea acorde a la motivación en los hechos y el derecho, en congruencia con asl pretensiones; a criterio de Monroy (1996), las decisiones que ejecuta un juez hoy por hoy exige que su decisión sea debidamente fundamentada, en concordancia con los argumentos de las partes.

En cuanto a la parte resolutive fue de rango muy alta.

Del análisis de los resultados expuestas en el recuadro de recolección de datos; porque el juzgador se ha pronunciado debidamente siendo esta parte de la sentencia comprensible, sencilla y clara; siendo esta resolución final de un proceso que acepta en todo o parte las pretensiones del actor, manifestadas en la demanda. (Vocabulario de uso judicial, 2004, p. 177); siendo el ser para la demanda la pretensión contenida en un escrito y el deber ser el escrito presentado ante el órgano jurisdiccional correspondiente conteniendo las pretensiones y conforme los requisitos que exige la ley para su tramitación y posterior admisibilidad; a mayor abundamiento Hurtado (2009) refiere que es el instrumento, documento que es viable por la misma accion que ejerce el demandante para solicitar algo o pretender algo, con ello se inicia la relación jurídica para su posterior resolución; mientras que para la contestación es la acción que existe una reacción, por ende si existe una demanda, tambien existirá una contestación de la misma; como refiere Reynoso (citado en Rodríguez, 2016) al señalar que el demandado tiene la facultad para defenderse ante una demanda, declarando en su contestacion que tal demanda quede infundad en todos sus extremos o tal vez se allane al proceso en su contra; esto queda a criterio del demandado y su abogado defensor; de otro lado la reconvencción es la contestación de la demanda pero solicitanfo algo; es decir que ante una demanda de divorcio el demandado pasa a ser demandante; es decir la reconvencción es la pretensión que, al contestar la demanda, formula el demandado contra el actor, de modo que no se limita a oponerse a la acción, sino que a su vez se constituye en contrademandante a efectos que se fallen ambas pretensiones y, naturalmente, ambas oposiciones, en una misma sentencia. (Bautista, 2007); por lo consiguiente el juzgador o colegiado al emitir sus fallos estos deben estar sujetos a los

principios constitucionales como el debido proceso y la motivación de la sentencia, por ello Ángel y Vallejo (2013) sostienen: a) la motivación debe ser entendida como una justificación fáctica y jurídica, las que han llevado al juzgador a resolver el conflicto, aceptándola desde el ámbito jurídico; b) la motivación exige que su justificación sea racional en su argumentación aproximándose a los hechos y al derecho; es decir no es una razón de su propia voluntad persuasiva o singular propia; sino que está afectada a la lógica del derecho; y c) la obligación de motivar es una garantía constitucional; en consecuencia no debe ser arbitraria; sino concreta, clara, coherente, congrua y suficiente en tanto y en cuanto a la decisión; en otro sentido Toussaint (2007), concluye que: i) la sentencia en su carácter esencial, viene hacer una acción mental, para determinar la existencia o no de una relación jurídica; en cuanto declarará al tutela de aquellos derechos exigidos, en función de los intereses de las partes; ii) la motivación debe señalar los fundamentos facticos y jurídicos de donde estriba su decisión; por ende se alcanzará justicia cuando la sentencia esté debidamente motivada; iii) las sentencias deben estar subsumidas en los principios de legalidad de cosa juzgada, por ende su elaboración debe ser consistente, coherente y exacta para producir decisiones judiciales apegadas a las exigencias de las partes; iv) la motivación está en función del derecho y permitirá a los litigantes conocer las razones y las bases que el juzgador a tenido en cuenta para su decisión; v) la motivación es un requisito sinequanon para que esta sentencia este acorde al debido proceso, respetándose los derechos de la persona procesales y sustantivas, a su vez debe considerarse las razones que han llevado al juez a tomar tal decisión, en esta perspectiva la sentencia estará en función de las pruebas aportadas; empero con todas las normas para su verdadera apreciación; la doctrina señala a la sentencia como un acto de autoridad, que contiene un mandato de ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas. (Águila, 2010, p. 95); y su estructura establecida por el Código Procesal Civil en el art. 122°; e indica la sede del órgano que la emite, para verificar la competencia de este al momento de dictarla y el tiempo en que se dictó, esto es que sea en día hábil y dentro del plazo determinado para ello. Esta exigencia es importante, bajo la circunstancia que el juez que emita dicha resolución haya sido apartado del conocimiento del proceso, también para verificar el momento de su emisión, asimismo toda resolución debe contener el número

de orden que le corresponde dentro del expediente o cuaderno que se expide. Este referente al orden es importante para un mejor control de la secuencia de los actos procesales realizados en el proceso. (Ledesma, 2008, p. 467).

En cuanto a la sentencia emitida por La Segunda Sala Civil

Se examinó que su calidad fue mediana.

1. En la parte expositiva su rango fue mediana porque solo se conoció seis indicadores de calidad; toda vez que no se ha evidenciado los aspectos del proceso, si se llevó a cabo dentro de los plazos exigidos por la norma y teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal que busca que el conflicto discutido en el proceso se resuelva en el menor tiempo posible, el deber ser es, lograr una justicia pronta (justicia tardía no es justicia) sin dilaciones innecesarias y sin actos procesales que detengan y entrapen el tejido procesal en un plazo razonable. (Hurtado, 2009, p. 163); por otro lado sobre la impugnación es un derecho que tienen toda persona cuando se siente afectada por alguna resolución emitida por la judicatura; siendo el deber ser el principio de pluralidad de instancia contenido en el art. 139.6 de la Carta Magna, refiere que las partes o en su defecto aquel que se encuentra agraviado con la causa o resolución que pone fin a la instancia, tiene la facultad por este principio de acudir al órgano superior correspondiente con la finalidad de aplicar lo que el derecho le asigna; es decir el recurso de apelación; este principio por ser constitucional también es aplicado en la vía administrativa o ante ente administrativa; este principio toma fuerza o se desprende del principio de motivación contenido en el en el art. 139.5 de la carta Magna el cual sostiene que las resoluciones que emita un organo competente en via judicial o administrativa debe contener una motivacion de hecho y de derecho, no extralimitarse, ni tampoco resolver conforme a su criterio, sino de acuerdo a la norma y pretension del litigante, la jurisprudencia expresa que es un derecho y garantía constitucional a una debida motivación, conforme el fundamento 11 de la sentencia del Sexto Pleno Casatorio Civil (Casación N° 2402-2012-Lambayeque), estableciendo: “La motivación implica algo más que fundamentar, es decir, la solución que se da al caso en concreto, no basta una mera exposición, sino la manifestación de un razonamiento lógico... supone una justificación racional, no arbitraria de la misma, expresada mediante un razonamiento lógico concreto, no abstracto, particular, no genérico...”. En tal sentido las resoluciones que emitan los funcionarios competentes tienen que ser conforme a

derecho; asimismo Ariano (Citado en Gutiérrez, 2005) enseña que la motivación se divide desde el punto de vista: i) del juzgador, toda vez, que es el que conoce el derecho, por ende tiene la obligación de resolver en razón del hecho y del derecho, examinando las pruebas; ii) de las partes, una función endoprocesal o de garantía de defensa en cuanto les permite conocer la ratio decidendi de la resolución y, detectar esos errores que se mantendrían ocultos si no se explicitaran por escrito, a los efectos de poder utilizar las impugnaciones enderezadas a reparar tales errores; y iii) de la colectividad, por el mismo principio de publicidad que conlleva a tener a la comunidad litigante un aspecto de transparencia en las cuestiones de pronunciamiento del juzgador; en tal sentido el Código Procesal Civil, en cuanto a los medios de impugnación, son: i) reposición, de súplica o revocación, su fin es solicitar el reexamen de todo decreto (resolución de mero trámite), se pretende que el mismo órgano que la emitió, efectúe su modificación o la revoque; ii) apelación, recurso que no exige causales especiales para formularla; es resuelto por una instancia superior, solicitándose el examen de autos o sentencias; iii) casación, recurso extraordinario y procede cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente una norma, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se ha vulnerado las normas del debido proceso, o cuando se ha cometido la infracción de formas esenciales para la eficacia de los actos procesales; y d) queja, es un recurso directo, y procede contra las resoluciones que declaren inadmisibles o improcedentes el recurso de casación o de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado. (Águila, 2010, p. 146); en el presente estudio el recurso impugnativo fue la apelación; en ese sentido los justiciables tienen el derecho a interponer su impugnación, en función de que una instancia superior revise lo resuelto por la inferior; Quiroga (s.f.) conceptualiza este derecho como un recurso “...que cautela la garantía de los jueces o tribunales una vez terminado el proceso, sean posibles de ulterior revisión de su actuación, por errores in iudicando e in procedendo...” (Bautista, 2013, p. 367); en este sentido se colige que el derecho de impugnar alguna resolución es un derecho indiscutible que tiene todo justiciable, que es afectado por una resolución que ha omitido en algunas formalidades y/o derechos que le causa estado como lo sostiene (Hurtado, 2009, p. 838); en tal sentido la demandante interpone el recurso de apelación la cual sostiene que: a) el monto indemnizatorio fijado no resulta proporcional al daño causado por el demandante, quien abandonó el hogar conyugal, y a causa de ello se vio lastimada como persona y como mujer, entre otras afectaciones,

además de desarrollar enfermedades que la hacen dependiente; b) Que con los escritos de apersonamiento y alegatos puso en conocimiento que el hecho de padecer de presión arterial y párkinson, hacían imprescindible seguir contando con el seguro social, lo cual no fue tomado en cuenta; c) Agrega que tampoco hay pronunciamiento sobre la Compensación por Tiempo de Servicios que percibe el demandado como ex trabajador de la empresa Pomalca, de la cual solicita su adjudicación preferente. Que, en torno al monto indemnizatorio, en el Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación N° 4664-2010-Puno), se señala que debe tenerse en cuenta: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes. En el mismo sentido el pleno antes glosado refiere que la indemnización prevista en el artículo 345-A del Código Civil no tiene naturaleza resarcitoria y, por tanto, no es un caso de responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar. Los argumentos relativos a que se incremente el monto indemnizatorio no resultan relevantes toda vez que no existe razones debidamente acreditadas que justifiquen un incremento del monto ya señalado.

Analizando la parte considerativa se tiene que su rango fue mediana al hallarse solo seis indicadores; en tal sentido esta parte es fundamental para determinar el fallo y esto a consecuencia de una serie de valoraciones que emite el juez en su interior raciocinio aplicando las reglas de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, en este sentido el sistema de valoración pasa por el de tarifa legal o prueba tasada donde el juzgador debe aplicar una norma positiva a la actividad realizada para probar un determinado hecho, extrayendo las consecuencias jurídicas que la propia norma señala; así también la valoración judicial el sistema de la prueba libre el valor de cada uno de los medios de prueba es fijado libremente con arreglo a su conciencia o a su íntima convicción, por el juez, caso por caso, sin necesidad de ajustarse a reglas establecidas anticipadamente por el legislador”. (Manual del Proceso Civil, 2015, p. 405); y el de la sana crítica es la aplicación de la norma legal a la causa en disputa, empero con la razón lógica, equidad y de la experiencia como juicios de valor

generales y relativos sobre la verdad, esto es de principios, reglas y valores como elementos integrantes de la función de juzgar. (Barrios, s.f., p. 10); siendo la sana crítica viene hacer una formula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de valoración judicial o libre convicción, como señala Taruffo (2002) quien sostiene que en este sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el juzgador, hallandose en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas; El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba; siendo la apreciación del Juez que aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial. (Zumaeta, 2004), en tal sentido la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrojados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo. (Arias, 2008); en este contexto de ideas no se evidencia la valoración que ha tenido el juez para argumentar los hechos y las pretensiones de las partes; es decir si la prueba busca la verdad de los hechos entonces, busca lograr la convicción del juez para que resuelva el conflicto admitiendo las posturas de la parte que logró convencerlo. (Hurtado, 2009), en este sentido la sentencia estará en función de las pruebas aportadas; empero con todas las normas para su verdadera apreciación, pero que apreciación ha tenido el juez de la prueba, para determinar una situación jurídica, si el derecho de prueba es un elemento del debido proceso y comprende cinco derechos específicos: i) el derecho a ofrecer medios de

prueba en la etapa correspondiente, salvo las excepciones legales; ii) el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; iii) el derecho a que se actúen medios probatorios de las partes admitidos oportunamente; iv) el derecho a impugnar; y v) el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas. (El proceso civil en su jurisprudencia, s.f., p. 214), si tenemos que para dictar una sentencia el juez debe hacer un examen analítico-crítico de los hechos. Es decir que el Juez está frente a un conjunto de hechos narrados por las partes (demanda, contestación); así como las pruebas que las partes han producido para demostrar sus afirmaciones (tesis). En esta operación analítico-crítica, el Juez compulsa los documentos, escucha a los testigos, busca el parecer de los especialistas (peritos), saca conclusiones de los hechos conocidos construyendo por conjeturas los desconocidos; y como un historiador, el Juez reconstruye los hechos pasados que dieron lugar al conflicto. Luego de reconstruidos los hechos, el Juez hace un diagnóstico para determinar el derecho que corresponde; esto se le conoce como la subsunción, que viene a ser el enlace lógico de una situación particular, específica y concreta, con la previsión abstracta, genérica e hipotética contenida en la ley. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010, p. 281).

En cuanto a la parte resolutive evidencia un rango de mediana porque solo se halló seis indicadores de calidad; Así tenemos que la parte resolutive contiene una obligación la cual es determinada por el juez y su pronta realización en lo que dirime; empero en esta parte y analizando la investigación teniendo como marco la normatividad, doctrina y jurisprudencia, se tiene que esta no ha cumplido con los parámetros establecidos; el juez al calificar una sentencia primero tiene que valorar los hechos con la prueba y darle la debida congruencia y motivación punto por punto, esto es un principio y garantía constitucional que establece el estado en función de dar credibilidad a una resolución judicial; las motivaciones son aquellas razones manifiestas en la decisión del juez, por el legítimo interés del justiciable y de la comunidad en conocerlas; b) que se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; c) que, las partes y a un la comunidad tengan la información necesaria para recurrir en su caso, la decisión; y d) que, los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho. (Casación N° 3512-2000-Lima), dentro de estos principios tenemos el de congruencia procesal referido a la debida motivación de las resoluciones judiciales, sino que lo

resuelto por el juzgador debe guardar congruencia con las pretensiones de la demanda. (Casación N° 1993-2000-Ucayali). El Tribunal constitucional ha precisado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial, garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico a los que se derivan el caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00728-2008-PHC/TC) (Hurtado, 2009, p. 131). Ahora bien la carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder; vulnerandose de esta manera el principio de imparcialidad con que el juzgador resuelve, sus decisiones no dan la razón al que no las tiene pero si las explica el por qué no a su pretension, ilustrandoles a las partes el por qué no resuelve a favor del vencido, así como tambien explica por qué da razón al vencedor. (Alva, Luján y Zavaleta, 2006); por tanto el fallo es la decisión final de todo el proceso de hecho y de derecho que el operador ha obtenido y aplicado, las decisiones son congruentes con las pretensiones, asimismo esta resolución que ordena debe ser oralizada y escrita, en el acto, conforme el principio de publicidad, transparencia e inmediación; el primero por ser un acto público, ya que el magistrado es un servidor público en favor de la sociedad; el segundo por los valores e imparcialidad del juzgador, teniendo en cuenta su independencia y autonomía; y tercero por la vinculación entre el juzgador y las partes, ya que este principio cumple su rol en las audiencias. Para concluir, las resoluciones que ponen fin a la instancia están dentro del principio de motivación, en ese sentido, si el demandante pretende y el demandado reconviene el juzgador debe resolver en cuanto a ellas, manifestando cada pretensión y a cuál de ellas da razón o resuelve en su favor; empero también debe sustentar porque no resolvió en cuanto a la otra pretensión, en ese sentido las pretensiones de los litigantes debe ser desmenuzada en los considerandos y debe también señalarla en su decisión; por lo consiguiente, estas mismas características son para la sentencia que se emita en una instancia superior; y esto por el principio de motivación y congruencia. El caso investigado de divorcio por separación de hecho, la demandada, señalando que ella es la cónyuge inocente; por ende, solicita una indemnización ascendiente a veinte mil soles, en ese sentido su pretensión no fue el

divorcio por la causal de separación de hecho, sino la indemnización, el A Quo al resolver falla dando por disuelto el vínculo matrimonial, por fenecido el régimen patrimonial e indemnización ascendiente a siete mil soles; esta resolución fue apelada por la demandada en el extremo de la indemnización; en ese sentido el Colegiado si bien fundamenta en los considerandos que la demandada no ha demostrado con razones debidamente acreditadas que justifiquen un incremento de la indemnización; es en este sentido la falta de motivación o motivación aparente; es decir en ningún momento la apelante solicitó en su apelación un incremento de la indemnización, sino que el monto pretendido desde primera instancia estaba en función del daño causado, teniendo en consideración los diversos factores que dispone el Pleno Casatorio Civil. En ese contexto el colegiado en su resolución falla confirmando la disolución del vínculo matrimonial en todos sus extremos, cuando esto no fue la pretensión de la apelante. No estaba en juego o en controversia la disolución del vínculo matrimonial, sino que la litis versaba sobre la indemnización; por ende, la resolución emitida por el órgano superior está mal motivada.

VI. CONCLUSIONES

La metodología aplicada ha sido de tipo mixto, en este aspecto la investigación, se ha ido configurando de forma estructural en el orden establecido para una tesis en función de dar los alcances necesarios y relevantes que configuran las decisiones emitidas por los órganos correspondientes y de esta manera llegar al valor cuantitativo y cualitativo de las sentencias mencionadas; en este contexto y analizando la problemática en la judicatura como se señaló en el exordio de esta tesis, se concluye que la problemática pasa por la falta de capacidad en el sentido cognitivo y estructural de este poder del Estado.

1. De lo consignado; en la introducción se ha investigado la problemática que existe en la judicatura en un enlace global, para luego determinar, que problemas o retrasos existen en el Perú y de qué forma se puede mitigar tal problemática; en segundo lugar se ha investigado en la doctrina, normatividad y jurisprudencia en concordancia con el expediente elegido, esto ha servido de ayuda cognitiva para entender las sentencias emitidas por los órganos correspondientes, dentro de sus competencias, sobre el divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 02454-2012-0-1706-JR-FC-03; en este contexto y para valorar el rango de calidad de estas sentencias que viene hacer el objetivo general de la investigación, se analizó de manera cuantitativa dentro de los parámetros de normatividad, doctrina y jurisprudencia, que arrojaron una calidad de muy alta para la sentencia emitida por el Tercer Juzgado de Familia; y calidad mediana para la sentencia emitida por la Segunda Sala Civil.
2. En esta perspectiva las razones de la investigación se han orientado a evaluar la calidad de las sentencias; si bien es cierto en la primera sentencia su calidad es muy alta y esto debido a que se han cumplido con la mayoría de parámetros; ahora bien de ello nace la pregunta ¿cómo una sentencia de primera instancia tiene un valor cuantificable mayor en calidad que una sentencia emitida por un órgano superior?, cuando se sobre entiende que una apelación va a un órgano superior en grado y este revisa la impugnada, emitiendo un fallo valorativo en su decisión, el cual según el examen realizado a la sentencia de segunda instancia, conforme a los cuadros cuantitativos, se evidencia que su calidad ha sido mediana, al contener treinta indicadores en esta sentencia, solo se

encontraron dieciséis, de los cuales seis son en cuanto a la claridad de la forma; es decir que expresa la claridad siendo entendible a la sociedad; quedando solo diez parámetros que se han analizado a la luz de la norma, doctrina y jurisprudencia, en esta perspectiva la claridad si bien es un indicador, solo debe darse de forma general, es decir, para toda la sentencia y no en cada subdimensión.

3. El objetivo general es examinar la calidad de las sentencias y esta calidad, no está en función de evaluar si el órgano competente para cada instancia se equivocó al emitir su fallo o existe alguna duda razonable o no se han evaluado las pruebas, o la sentencia deviene en nula; la evaluación ha sido en examinar y determinar solo las cuestiones de forma en la sentencia y no de fondo; es decir el investigador solo ha podido verificar y analizar ambas sentencias en cuanto y en tanto si en las sentencias valga la redundancia, se expresa de manera escrita y se plasma en ellas los indicadores que se indican en los cuadros cuantificables; sin embargo la Constitución consagra el principio a fundamentar análisis y críticas de las sentencias; es en este sentido que el investigador ha desarrollado las conclusiones.
4. En lo que concierne a los parámetros aplicados en la resolución del Colegiado, se tiene que la condición de evaluar es sobre indicadores propuestos, en consecuencia, el investigador concluye que la introducción y postura de las partes contiene un valor primordial en el contenido o desarrollo a posteriori de la sentencia, en esta dimensión se debe valorar los hechos facticos de los litigantes, apreciándose sus pretensiones y el desarrollo detallado del proceso, en función de la claridad y el entendimiento para la sociedad en su conjunto.
5. Los considerandos o fundamentos son aportes relevantes para la decisión que ha tomado el magistrado o colegiado, en esta parte se debe apreciar el trabajo del operador jurídico, acorde con su conocimiento en el derecho y la normatividad, aspecto fundamental de motivación; es decir, si bien una resolución como emana de la constitución debe estar debidamente motivada, los considerandos deben establecer y detallar fundamentación jurídica nacional e internacional.
6. El fallo es la decisión final de todo el proceso de hecho y de derecho que el operador ha obtenido y aplicado, las decisiones son congruentes con las pretensiones, asimismo esta

resolución que ordena debe ser oralizada y escrita, en el acto, conforme el principio de publicidad, transparencia e inmediación; el primero por ser un acto público, ya que el magistrado es un servidor público en favor de la sociedad; el segundo por los valores e imparcialidad del juzgador, teniendo en cuenta su independencia y autonomía; y tercero por la vinculación entre el juzgador y las partes, ya que este principio cumple su rol en las audiencias.

7. Para concluir, las resoluciones que ponen fin a la instancia están dentro del principio de motivación, en ese sentido, si el demandante pretende y el demandado reconviene el juzgador debe resolver en cuanto a ellas, manifestando cada pretensión y a cuál de ellas da razón o resuelve en su favor; empero también debe sustentar porque no resolvió en cuanto a la otra pretensión, en ese sentido las pretensiones de los litigantes debe ser desmenuzada en los considerandos y debe también señalarla en su decisión; por lo consiguiente, estas mismas características son para la sentencia que se emita en una instancia superior; y esto por el principio de motivación y congruencia. El caso investigado de divorcio por separación de hecho, la demandada, señalando que ella es la cónyuge inocente; por ende, solicita una indemnización ascendiente a veinte mil soles, en ese sentido su pretensión no fue el divorcio por la causal de separación de hecho, sino la indemnización, el A Quo al resolver falla dando por disuelto el vínculo matrimonial, por fenecido el régimen patrimonial e indemnización ascendiente a siete mil soles; esta resolución fue apelada por la demandada en el extremo de la indemnización; en ese sentido el Colegiado si bien fundamenta en los considerandos que la demandada no ha demostrado con razones debidamente acreditadas que justifiquen un incremento de la indemnización; es en este sentido la falta de motivación o motivación aparente; es decir en ningún momento la apelante solicitó en su apelación un incremento de la indemnización, sino que el monto pretendido desde primera instancia estaba en función del daño causado, teniendo en consideración los diversos factores que dispone el Pleno Casatorio Civil. En ese contexto el colegiado en su resolución falla confirmando la disolución del vínculo matrimonial en todos sus extremos, cuando esto no fue la pretensión de la apelante. No estaba en juego o en controversia la disolución del vínculo matrimonial, sino que la litis versaba sobre la indemnización; por ende, la resolución emitida por el órgano superior está mal motivada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguila, G.** (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edic.). Editorial San Marcos: Lima.
- Águila, G.** (2012) *EL ABC DEL DERECHO PROCESAL CIVIL*, Lima, Perú: editorial San Marcos E.I.R.L.
- Aguilar, B.** (2014). *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos*. Gaceta Jurídica. Lima, Perú: El Búho.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M.** (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Ed.), Lima, Perú: EDDILI
- Alzamora, M.** (2002). *Introducción a la ciencia del derecho*. Lima, Perú: Eddili.
- Arias, S.** (2008). *Luces y Sombras del Código Civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Armas, J.** (2010). *Las consecuencias indemnizatorias de la separación de hecho en el derecho peruano*. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2010/CONSECUENCIAS_INDEMNISATORIAS_SEPARACION_HECHO.pdf
- Azabache, C.** (2009). *El Matrimonio y el Divorcio en el Perú y Alemania* (Breve estudio de derecho comparado). Tesis de Maestría.
- Bautista, T.** (2007). *Manual de Derecho de Familia*. (2da reimp.). Lima, Perú: Ediciones Jurídicas
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima, Perú: ARA Editores.
- Briceño, L.** (2012). *Administración de justicia en Trujillo- La Libertad*. Disponible el 2013-05-05, recuperado de http://www.rpp.com.pe/2015-01-21-garantizan-administracion-de-justicia-durante-vacaciones-de-magistrados-noticia_761866.html

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.

Actualizada, corregida y aumentada. (5ta Ed). Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima, Perú:RODHAS.

Canales, C. (2014). *Patria Potestad, Tenenecia y Alimentos*. Gaceta Jurídica. Lima, Perú: El Búho.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013).

Castillo, M & Torres, M. (2013). *El Divorcio en la Legislación. Doctrina y Jurisprudencia. Causales, Proceso y Garantías*. Gaceta Civil y Procesal Civil. Lima, Perú: El Búho.

Carrión, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. (Vol. I), Lima, Perú: GrijLey.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia, España: Tirant lo blach.

Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Tinco.

Cortez, C. y Quiroz, A. (2015). *Patria Potestad, Tenenecia y Alimentos*. Gaceta Jurídica. Lima, Perú: El Búho.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.

Chiabra, M. (2013). *El Divorcio en la Legislación. Doctrina y Jurisprudencia. Causales, Proceso y Garantías*. Gaceta Civil y Procesal Civil. Lima, Perú: El Búho.

Chamorro, M. (2007). *Divorcio por causal de separación de hecho*. Tesis de Titulación.

Diario El Peruano (30 de noviembre del 2000). Casación N° 856-2000-Apurimac.

Diario El Peruano (31 de Julio del 2002). Casación N° 3728-2001-Cajamarca.

Diario El Peruano (02 de febrero del 2002). Casación N° 3353-2000-Ica.

- Domínguez, E.** (2000). *Manual de Derecho Procesal Civil*. (4ta. Ed.). Lima, Perú: Grijley
- Espinoza, M.** (2015). *Derecho de Familia*. Texto Universitario. Utex. Compilado de Derecho de Familia de la Universidad Católica los Ángeles Chimbote. Chimbote, Perú: s.e.
- Gaceta Jurídica** (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Ed.). Lima, Perú: El Buho.
- Gómez, R.** (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gómez, G.** (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Ed.). Lima, Perú: RODHAS.
- Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Gutiérrez, A.** (2005). *La Constitución Política del Perú, Análisis Artículo por Artículo*, (T. II), Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A.** (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A.** (2001). *Manual del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A.** (2006). *Manual de consulta rápida del proceso civil*. (2da. Ed.). Gaceta jurídica editores S.R.L. Lima- Perú.
- Hoyos, A.** (2004). *El debido proceso*. 2º reimpresión. Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A.
- Hurtado, M.** (2009). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: IDEMSA
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Bogotá, Colombia: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Jara & Gallegos** (2015). *Manual de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Juristas Editores.
- Juristas** (2013). *Código Civil*. Lima, Perú: Juristas Editores

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. (T. I). Análisis artículo por artículo. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Academia de la Magistratura. Proyecto de apoyo a la reforma del Sistema Judicial del Perú – JUSPER. Lima, Perú: Inversiones VLA & CAR SCRLtda.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico*. On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Mallqui, M. y Momethiano, E. (2001). *Derecho de Familia*. Lima, Perú: San Marcos.

Martel (2002) Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil, Lima, Perú. Recuperado en: http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Tesis/Human/Martel_Ch_R/titulo_1.htm

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Montilla (2008) “Cuestiones Jurídicas”, Revistas de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta, Maracaibo, Venezuela. Recuperado en: <https://es.scribd.com/document/230992757/REVISTA-CUESTIONESJURIDICAS-VOL-2-N-2-La-Accion-y-sus-diferencias-con-lapretension-y-demanda-Johanna-Montilla-Bracho>

Morales, J. (2000). *La demanda en la legislación peruana*. Lima, Perú: Palestra Editores

Monge, L. (2009). *Código Civil Comentado por los cien mejores especialistas*. Derecho de Familia (T. II). Gaceta Jurídica. Lima, Perú. Recuperado de: <http://es.scribd.com/doc/66008179/Codigo-CivilPeruano-Comentado-Tomo-II-Derecho-de-Familia-Primera-Parte>.

Muro, M. (2009). *Código Civil Comentado por los cien mejores especialistas*. Derecho de Familia (T. II). Gaceta Jurídica. Lima, Perú. Recuperado de:

<http://es.scribd.com/doc/66008179/Codigo-CivilPeruano-Comentado-Tomo-II-Derecho-de-Familia-Primera-Parte>.

Peyrano, J. (2003). *El proceso civil – Principios y fundamentos*. BB.AA. Argentina: Astrea.

Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia*. Código Civil. (3ra. Ed.). Lima, Perú: Idemsa.

Plácido, A. (2009). *Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas*. (T. II), disponible desde: <http://es.scribd.com/doc/66008179/Codigo-CivilPeruano-Comentado-Tomo-II-Derecho-de-Familia-Primera-Parte>.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Polando, T. (2002). *Derecho Procesal Civil - Proceso De Conocimiento*. Lima, Perú: Marsol.

Ramírez, J. (2006). *Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional*. Recuperado de : <https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiUNfExfrVAhVFSCYKHX7dDQAQFghBMAU&url=http%3A%2F%2Fimg28.xooimage.com%2Ffiles%2F4%2Fd%2F3%2Fprincipios-y-dere...delper--108a369.pdf&usg=AFQjCNHGrKiHyyY3Pi1BPENShCn4D7d9Hw>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rioja, A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rivadeneyra (2016). *Constitución Política del Perú - actualizada*, Lima, Perú: Ediciones Rivadeneyra EIRL.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: MARSOL.

Rodríguez L. (2016). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia, sobre Divorcio Por Causal*, Tesis para obtener título profesional, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/browse?type=author&value=Rodr%C3%ADguez+Agua%C3%A9y+Jos%C3%A9>

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79179>

- Romero, L.** (2012). *Teoría General del Proceso*. Mexico: Red Tercer Milenio S.C
- Rubio, J.** (2009) *El Sistema Jurídico-Introducción al Derecho*, Lima, Perú: Fondo Editorial.
- Sagástegui, P.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Ed.). Lima, Perú: GRIJLEY.
- Sánchez, P.** (2006). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Moreno S.A.
- Sarango, H.** (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina.
- Serra, M.** (s.f.). *Derecho procesal civil*. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/474/9.pdf>
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taruffo, M.** (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid, España: Trotta.
- Taruffo, M.** (2006). *La Motivación de la Sentencia Civil*. Tr. Lorenzo Córdova Vianello. México, México: s.e.
- Ticona, V.** (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Ed.). Arequipa, Perú: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. (T. I.), (2da. Edición). Lima, Perú: RODHAS.
- Ticona, V.** (2009). *El Derecho al Debido Proceso en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Grijley.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Varsi, M.** (2007). *Divorcio y separación de cuerpos*. Lima, Perú: Grijley
- Vásquez, M.** (2011). *Divorcio por causal de separación de hecho*. Proyecto de Investigación, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Piura.
- Vidal, J.** (2005). *Derecho constitucional general*. Lima, Perú: Universidad de Lima.

Zumaeta, P. (2004). *Derecho Procesal Civil – Teoría General Del Proceso*. Lima, Perú: Nociones Jurídicas.

A N E X O S

ANEXO 1

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	2019								2019							
		Junio I				Julio II				Agosto III				Setiembre IV			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X	X												
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación					X											
3	Aprobación del proyecto al Jurado de Investigación						X										
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						X										
5	Mejora del marco teórico y conceptual							X	X								
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de información									X	X						
7	Elaboración del consentimiento informado (*)									X	X						
8	Recolección de datos											X					
9	Presentación de resultados											X					
10	Análisis e interpretación de los resultados												X				
11	Redacción del informe preliminar													X			
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
15	Redacción del artículo científico																X

ANEXO 2

ESQUEMA DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	170	3cms	57.00
• Fotocopias	180	0.5	90.00
• Empastado	160.00		160.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	500 hj.		12.00
• Lapiceros	06	1.00	6.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	90.00		90.00
SUB TOTAL			
TOTAL DE PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE			515.00
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de internet (Laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de investigación del ERP University – MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (05 horas por semana)	63.00	4	252.00
SUB TOTAL			252.00
TOTAL DE PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE			652.00
TOTAL (s/.)			

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

1. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. **No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado/o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

Evidencia empírica del objeto de estudio

JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE LA ESPERANZA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

EXPEDIENTE N° 785-2011-FC

DEMANDANTE : A.

DEMANDADA : B.

MINISTERIO PÚBLICO

MATERIA : DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO

JUEZ : X

SECRETARIO : Y

SENTENCIA

Concepto de la causal de separación de hecho. 33.- Se ha conceptuado el divorcio por la causal de separación de hecho de diversas maneras. Así se afirma que: “La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos” TERCER PLENO CASATORIO CIVIL - CAS. N° 4664-2010 PUNO

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIUNO

La Esperanza, veintiocho de abril del año dos mil quince.-

I.- PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito de demanda de fojas 37 a siguientes, doña A., recurre al órgano jurisdiccional formulando demanda sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, dirigiéndola contra don B. y contra el Ministerio Público. Señala que con el demandante contrajeron matrimonio el día.....ante la Municipalidad, habiendo fijado como su domicilio conyugal en el Distrito de La Esperanza; Solicita se fije alimentos para su persona en la suma de S/. 300; Respecto a alimentos, tenencia y régimen de visitas para sus cuatro hijos, no resulta aplicable por ser estos mayores de edad; Sobre los gananciales señala que se le debe adjudicar el bien inmueble de propiedad de la sociedad de gananciales por ser la cónyuge perjudicada con el divorcio. Refiere que con su esposo ha existido incompatibilidad de caracteres, tuvo cuatro hijos con él, conforme actas de nacimiento de folios 2 a siguientes, señala que él hizo

abandono de hogar el 04 de abril de 1999, dejando desamparados a sus hijos y a ella, motivo por el cual le demandó por alimentos, el cual concluyó vía conciliación, pero es el caso que el demandado no cumple con pagar la pensión alimenticia acordada. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.

DE LA DEMANDADA:

El demandado A. absuelve la demanda de folios 71 a siguientes, solicitando se declare fundada en parte la demanda, pues no es cierto que haya hecho abandono de hogar, ni que haya dejado en desamparo moral y económico a sus hijos. Sostiene que es cierto que existe una separación de hecho, pues por lograr un mejor ingreso económico y sostener a su familia, se fue a la República de Chile a trabajar, por ello es que se arribó a un acuerdo conciliatorio respecto a los alimentos. Reconoce que en efecto existe una separación de hecho con la demandante debido a la incompatibilidad de caracteres, y sostiene que no hubo abandono de hogar, pues siempre ha estado atento a todo tema relacionado con sus hijos y familia; Refiere que no corresponde alimentos para la demandante en tanto esta no tiene incapacidad física o mental que le impida o restrinja procurarse sus propios alimentos; asimismo no corresponde se le adjudique el 50% del inmueble que ocupa, toda vez que esta separación se ha dado por la incompatibilidad de caracteres, no existiendo cónyuge perjudicado, debiendo ser separada la sociedad de gananciales en el porcentaje del 50% para cada uno. Fundamente jurídicamente y ofrece pruebas.

ACTIVIDAD PROCESAL

Mediante resolución número dos de fojas 53, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, corriéndose traslado de la demanda a la parte demandada y al representante del ministerio público por el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. De folios 41 a siguientes absuelve la demanda el C; Mediante resolución número nueve, se declara saneado el proceso y por apersonado al apoderado del demandado; De folios 147 a siguientes aparecen declaraciones juradas de los hijos de los sujetos procesales, quienes señalan que en realidad sus padres se han separado por la incompatibilidad de caracteres existentes entre ellos; Mediante resolución número doce se fijan los puntos controvertidos y mediante resolución número quince, se fijó fecha para la realización de la audiencia de pruebas, la misma que se realizó conforme al mérito del acta de folios 210 a siguientes; DE folios 216 a siguientes, la parte demandante plantea sus alegatos finales; De folios 234 a siguientes, la parte demandada formula nulidad de la

resolución número 15, se da el trámite que corresponde y se declara infundada, siendo esta impugnada se concede apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida; se dispone que los autos pasen al despacho para resolver.

II. PARTE CONSIDERATIVA

15. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.

La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.

16. El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso⁵. Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.

17. El Código Civil Peruano establece que la Separación de Hecho de los cónyuges es durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335 del Código Civil. Esta causal está inmersa en lo que respecta al Divorcio Remedio. El Divorcio por Separación de Hecho implica incumplimiento del deber de cohabitación, es decir, que los cónyuges ya no vivan juntos, y que esta separación haya sido por un período largo y sin interrupciones de dos a cuatro años (si tienen hijos menores de edad). En este caso, los cónyuges no tienen la voluntad de hacer la vida en común, puede darse ya sea porque uno de los cónyuges se aleja por su propia voluntad o por el acuerdo de ambos. Puede presentar

la demanda por la causal de Separación de Hecho cualquiera de los cónyuges, ya sea porque el otro cónyuge se lo pidió o el mismo responsable de la separación, es decir, quien abandonó el hogar. En este caso, es de alguna manera irrelevante, cuál ha sido la causa de la separación. Aquí lo más importante es que se haya dado la interrupción de la cohabitación de manera prolongada, quedando en evidencia, que el matrimonio ha quedado definitivamente roto. Esta causal de Separación de Hecho, se basa en hechos objetivos: no se ha hecho vida en común durante un largo tiempo, dos o cuatro años y de manera ininterrumpida.

18. “(...) la separación de hecho de los cónyuges por un período prolongado e ininterrumpido de dos a cuatro años, según sea el caso, sin la voluntad de hacer vida en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualesquiera que fuere la circunstancia, `la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado’, es por eso que el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación. Basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse. Sin embargo, la separación temporal de los cónyuges no debe tener como causa hechos ajenos a la voluntad de ambos, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga, por ejemplo, por razones de trabajo que uno de os casados deba ausentarse, en cuyo caso la causal no es viable, siendo que la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco establece: `para efectos de la aplicación del inciso duodécimo del artículo trescientos treinta y tres no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo’.” CAS. N° 540-2007 TACNA Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.

19. De la Pretensión de la Demanda.-

Veamos, la pretensión de la parte demandante está orientada a que se declare DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL entre doña A. y don B., sustentando su pretensión en la causal de SEPARACIÓN DE HECHO, causal que se encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 12° del 211 Código Civil. Señala que con el demandante contrajeron matrimonio el día....ante la Municipalidad, habiendo fijado como su domicilio conyugal en el Distrito de La Esperanza.

Solicita se fije alimentos para su persona en la suma de S/. 300; Respecto a alimentos, tenencia y régimen de visitas para sus cuatro hijos, no resulta aplicable por ser estos mayores de edad; Sobre los gananciales señala que se le debe adjudicar el bien inmueble de propiedad de la sociedad de gananciales por ser la cónyuge perjudicada con el divorcio. Refiere que con su esposo ha existido incompatibilidad de caracteres, tuvo cuatro hijos con él, conforme actas de nacimiento de folios 2 a siguientes, señala que él hizo abandono de hogar el 04 de abril de 1999, dejando desamparados a sus hijos y a ella, motivo por el cual le demandó por alimentos, el cual concluyó vía conciliación, pero es el caso que el demandado no cumple con pagar la pensión alimenticia acordada.

20. Respecto del vínculo matrimonial y la existencia de hijos.-

Con el Acta de Matrimonio de folios 2, se acredita que doña A. y don B. C. contrajeron matrimonio civil el día 27 de julio de 1993, ante la oficina de Registros Civiles de la Municipalidad. Cabe precisar que, los cónyuges procrearon a cuatro hijos todos ellos mayores de edad, conforme se aprecia de folios 3 a siguientes.

21. Puntos controvertidos fijados en el proceso.-Los puntos controvertidos fijados consisten en:

- Determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS.
- Determinar si procede dar por FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES;
- Determinar si corresponde amparar las PRETENSIONES ACCESORIAS señaladas en el artículo 483° del Código Procesal Civil; referidas a los alimentos, suspensión de la patria potestad, tenencia y custodia del menor, un régimen de visitas para quien no obtenga la tenencia, y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges, o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal;
- Determinar si como consecuencia de la Separación de Hecho corresponde FIJAR UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS, incluido el daño a la persona, para quien resulte ser el cónyuge perjudicado, o en todo caso, otorgarle preferente los bienes de la sociedad conyugal, si los hubiera, conforme se encuentra ordenado en el TERCER PLENO CASATORIO CIVIL;

22. Derecho de Contradicción

- Como sabemos, La Tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción, en este sentido, el derecho de contradicción es

aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre.

- Siendo así, el acceso a la Justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Ahora bien, en el caso concreto, ambas partes han tenido ejercicio del derecho de contradicción, habiendo expuesto a la fecha válida y claramente todas sus pretensiones.

- En el presente caso, el derecho de defensa y de contradicción propiamente dicho, se ha otorgado a la parte demandada para que formule los alegatos que considere pertinentes, habiendo sido válida y personalmente notificada con la demanda y anexos, habiendo absuelto la demanda, y desarrollado regularmente el ejercicio de su defensa.

23. Respecto de la Separación de Hecho como causal de divorcio.

La Doctrina Nacional coincide en precisar que en la Separación de Hecho se incumple el deber de Cohabitación⁶, de acuerdo con ello se infiere que la Separación de Hecho es el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente ya sea por una decisión expresa o tácita de uno o de ambos consortes. En este sentido para la configuración de la Separación de Hecho concurren los siguientes elementos constitutivos:

- Elemento Objetivo o Material: Consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.

- Elemento Subjetivo: Consiste en la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga, es decir la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común.

- Elemento Temporal: Viene a ser el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen. En este sentido, la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común, siendo el objeto de la fijación del plazo legal descartar la transitoriedad y

otorgar un carácter definitivo a la Separación de Hecho.

Podemos concluir que, “la causal regulada en el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común”7.

24. Análisis del caso en concreto.-

8.1. En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de dilucidar los puntos controvertidos, es menester determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, precisamos que, la demandante en su escrito de demanda refiere que fijaron como último domicilio conyugal el ubicado en el Distrito de la Esperanza, lo mismo afirma la demandada. El A quo considera que el último domicilio de las partes del proceso ha sido en este último señalado por ambas partes, dado que existe documental idónea como la dirección que aparece en el DNI de la demandante, la aceptación del demandado, no resultando un punto controvertido la dirección del último domicilio de los conyuges, resolviéndose de este modo la especificación del último domicilio ocupado.

8.2. Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal de Separación de Hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos. Configuración del elemento objetivo.- Con respecto a la configuración de este elemento se debe señalar que la demandante en su escrito postulatorio refiere que, se encuentra separado de hecho de su esposo desde hace más de doce años, debido a que el demandado se fue a trabajar a la república de Chile, no siendo contradictoria esa afirmación, más bien goza del reconocimiento de la parte demandada en señalar que en efecto están separados desde 04 de abril de 1999, ambas partes lo reconocen. Es un hecho objetivo y comprobado que la pareja se encuentra separada.

Configuración del elemento subjetivo.- Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que no existe una posibilidad de reanudar su relación matrimonial, esto a partir de la naturaleza de la pretensión, que por parte de la demandante importa una decisión expresa de separación definitiva del demandado; por su parte el demandado también reconoce que no existe posibilidad de reanudar su relación matrimonial. Ambas partes manifiestan que su unión matrimonial no tiene posibilidad de continuar. AMBOS señalan textualmente que la separación de hecho se debió a la incompatibilidad de

caracteres, lo que se ve corroborado con declaraciones juradas de los propios hijos de la pareja.

Configuración del elemento temporal.- Con respecto a la configuración de este elemento se debe señalar que la demandante en su escrito postulatorio refiere que, se encuentra separada de hecho de su esposo desde el 04 de marzo de 1999, lo que guarda relación con la versión del demandado quien reconoce el tiempo de separación, el que se corrobora con la copia de denuncia policial de folios 13, existiendo prueba fehaciente de la fecha de la separación, en tanto que a la fecha de ser interpuesta la demanda, se ha configurado la separación de los cónyuges por más de dos años. Ninguna de las partes ha deducido contradicción al respecto.

25. En este orden de ideas la separación alegada por la recurrente en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto la demanda debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por separación de hecho.

26. Con respecto al Fenecimiento de la sociedad de gananciales se precisa que, el artículo 318°, inciso 3 del Código Civil prescribe que, por el Divorcio fenece la Sociedad de Gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado, tal fenecimiento. Al no existir el elemento objetivo y subjetivo de continuar con la relación matrimonial, no existe motivo alguno para que la sociedad de gananciales continúe, por lo que corresponde declarar el fenecimiento de la misma. Sobre la separación de bienes, de existir estos, se deberá proceder conforme las reglas del artículo 320° del Código Civil.

27. En cuanto a la tenencia y alimentos de los hijos, no se emite pronunciamiento al respecto, al ser todos ellos mayores de edad, conforme se aprecia de las actas de nacimiento de folios tres a siguientes.

28. Determinación de Cónyuge Perjudicado - Indemnización por Daños y Perjuicios

Consideraciones previas.-

Sobre este punto debe indicarse que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los proceso de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios

probatorios que para el caso concreto amerite (CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003).

En los procesos de divorcio y de separación de cuerpos los jueces tienen el deber de velar de oficio por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil; aun si ello no hubiese sido demandado, ni reconvenido ni alegado. Se trata de una obligación constitucional y su fundamento es la equidad y solidaridad. (CAS N° 4664-2010-PUNO).

El artículo 345-A del CC es uno donde es imposible advertir los elementos de juicio de responsabilidad, el daño, la causalidad y el criterio de imputación. En cuanto al daño basta hacer notar que la separación por su misma no representa un daño resarcible desde la óptica de la responsabilidad civil. Como es fácil de advertir, se trata de una hipótesis que no coincide con ninguna de las tradicionales voces de daño: el daño material (daño emergente y lucro cesante) y el daño moral (padecimiento anímico, sufrimiento, dolor y a la vez violación de los derechos de personalidad). Separarse, por el contrario representa muchas veces la solución a la imposibilidad sobrevenida de la convivencia entre los cónyuges. (Amicus Curiae Cas. 4664-2010-PUNO)

No debe tratarse de configurar los elementos constitutivos de la causal de separación de hecho”, con otra causal, como la de “abandono injustificado del hogar conyugal”, para tratar de identificar al “cónyuge culpable”, pues esta causal, se configura no solo por la separación de hecho sino con la sustracción voluntaria, intencional y libre de los deberes conyugales, no solo del deber de co habitación, sino también de la asistencia alimentaria, lo que no se exige para la configuración de la causal de separación de hecho, a tal punto que por el contrario, para que proceda la última causal señalada, se exige al demandante (que puede ser quien se alejó del hogar), que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.

En relación a la última interrogante, no es procedente que el Juez bajo el único y simple argumento de que tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado fije a su arbitrio una indemnización o disponga la adjudicación referida, sin que se haya alegado hechos configurativos de algunos perjuicios, ni exista prueba alguna en el proceso, o peor aún si existe renuncia expresa del cónyuge interesado. Si el Juez no ha identificado en el proceso cuál es el cónyuge más perjudicado no está obligado a fijar una indemnización; igualmente no está obligado, si no existiera en el proceso ningún elemento probatorio, indicio o presunción sobre ello. Si la parte interesada no ha alegado o manifestado hechos referidos a

determinados perjuicios, el Juez se pronunciará por la improcedencia de la indemnización en el caso concreto. El Juez no tendría ninguna base fáctica, probatoria ni jurídica para emitir pronunciamiento de fondo en tales circunstancias. Pero además, el Juez vulneraría el principio de contradicción y el derecho de defensa del cónyuge a quien le impone el pago de la indemnización, pues lo sorprendería con una decisión de tal índole y, por tanto, se lesionaría sus derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva reconocidos por el inciso 3 del artículo 139 de nuestra Carta Política. No podría alegarse que el Juez, en este supuesto, esté actuando al amparo del principio *jura novit curia*, pues sin ningún pedido o alegación ni base fáctica acreditada pretenderla aplicar la parte de la norma jurídica (artículo 345-A) referida a los “perjuicios”. El Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre este tópico¹¹⁹ y ha sostenido que “...todo lo cual hace presumir a este Tribunal Constitucional que los órganos judiciales demandados -en amparo- habrían emitido resolución contraviniendo el principio de congruencia procesal; máxime si se tiene en cuenta que la demandada doña Marcela Carvajal Pinchi ni siquiera peticionó la indemnización por daño emocional toda vez que fue declarada rebelde en dicho proceso judicial (fojas 8. primer cuaderno). Es de precisar, además, que si se interpreta que la indemnización ordenada viene a ser una consecuencia legal de la estimación de la demanda por causal de separación de hecho, dicha hipótesis, al parecer, no resistirla examen de constitucionalidad alguna dado que rompería el principio de que “quien alega un hecho tiene que probarlo”, vulneraría la garantía de imparcialidad del juez, así como el derecho de defensa de todo demandante de divorcio por causal de separación de hecho”¹²⁰. En ese caso, se aprecia que la demandada ni siquiera contestó la demanda y, en consecuencia, no alegó hechos conducentes a poner de manifiesto su condición de perjudicada por la separación de hecho. Lo que esencialmente preocupa al Tribunal Constitucional es que se habría vulnerado la garantía de imparcialidad del Juez, pues éste sin ninguna base fáctica ni alegación pertinente de la parte se pronuncia sobre la indemnización. Así mismo, el Tribunal pone de relieve la lesión al derecho de defensa del demandante, quien no tuvo la oportunidad de alegar, contradecir ni probar en contra de los fundamentos de una indemnización nunca alegada por la otra parte. En otro caso, el Tribunal Constitucional consideró que: “(...) Sin embargo, de ellas no se aprecia fundamentación alguna que evoque el cumplimiento del mandato establecido en el artículo 345-A del Código Civil respecto a la obligación del juez de señalar una indemnización por daños u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge

perjudicado por el divorcio; todo lo cual hace deducir a este Tribunal Constitucional que los órganos judiciales que conocieron el proceso judicial subyacente habrían emitido sentencias contraviniendo el derecho de la recurrente a la debida motivación de las resoluciones judiciales”. El Tribunal citado cambió de criterio y sostuvo que la norma contenida en el artículo 345-A del Código Civil configura un mandato imperativo para el Juez y, en consecuencia, el juzgador debió pronunciarse sobre la indemnización, al no hacerlo, contravenía el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. En esta situación, resulta por demás razonable, lo que propone al respecto este Supremo Tribunal constituido en Pleno Casatorio: si no hay pretensión deducida en forma (acumulada en la demanda o en la reconvención), por lo menos debe haber alegación de hechos concretos de la parte interesada referentes a los perjuicios sufridos, y que la contraparte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos para que el Juez pueda pronunciarse en la sentencia sobre la estabilidad económica del cónyuge afectado. Será suficiente, por ejemplo, que el cónyuge alegue que su consorte lo abandonó en el hogar conyugal sin causa justificada, con sus hijos menores de edad, y que por ésta razón estuvo obligado a demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria en la vía judicial, para que entonces, acreditada esta situación fáctica, el Juez deba considerarlo como el cónyuge más perjudicado, y por tanto, fijar una indemnización o disponer la adjudicación de bienes sociales a su favor.

TERCER PLENO CASATORIO CIVIL - CAS. N° 4664-2010 PUNO

Dado que el divorcio por la causal de separación de hecho pertenece a la categoría de divorcio remedio, ¿el cónyuge perjudicado podrá tener o no derecho a una indemnización?“(...), procediendo a analizar el sentido del artículo trescientos cuarenta y cinco A del Código Civil, corresponde señalar que la citada norma establece que: (...) ‘El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de los hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal’.

(...) en cuanto preceptúa indemnización que correspondería por los daños causados por el divorcio por la causal de separación de hecho, corresponde señalar que si bien es cierto que, el divorcio por la causal de separación de hecho a que se refiere el artículo trescientos treinta y tres inciso duodécimo del Código Civil modificado por la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco regula el divorcio remedio, y no se fundamenta en la culpa de uno de los cónyuges o de ambos; sin embargo, al haber contemplado la mencionada Ley el trámite del divorcio en la vía de conocimiento,

nada obsta que se analice el supuesto del cónyuge que motivo la separación de hecho, sea porque: se alejó del hogar, sea porque ejerció violencia sobre el otro cónyuge provocando la salida de la casa matrimonial, entre otras. Aseveración que servirá para que el Juez al momento de sentenciar, apreciando en conjunto y razonadamente los medios de prueba, dicte las medidas tuitivas que permitan velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de los hijos e incluso señalando una indemnización por daños, incluyendo el daño personal. Daño que se encuentra dentro de la responsabilidad extracontractual, con la peculiaridad de derivar de vínculo familiar que relaciona a las partes involucradas en el conflicto judicial, cuya obligación de reparar tiene como fundamento la violación del deber genérico de no causar perjuicio a otro (*alterum non laedere*) (...)” CAS. N° 540-2007 TACNA - Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.

¿Quién es el cónyuge perjudicado? “(...) cuando el citado extremo de la norma [artículo trescientos cuarenta y cinco A del Código Civil] establece que el ‘Juzgador velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado con la separación de hecho y de los hijos, señalando la indemnización por daños o la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos’, la interpretación correcta de la norma al referirse al ‘cónyuge que resulte perjudicado’ está referido a aquél que no ocasionó la separación de hecho y por otro, es obligación del Juzgador una vez establecida la existencia de un cónyuge damnificado, fijar la indemnización correspondiente cuyo efecto es reparador respecto de las lesiones que se hubiese podido causar.” CAS. N° 540-2007 TACNA - Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.

Caso concreto

En el presente caso, al entenderse que la separación de hecho es una causal de divorcio remedio, se presume que la separación de hecho de ambos cónyuges por un tiempo específico, no identificaría un cónyuge culpable, veamos.

La demandante alega que la separación de hecho ha sido debido a incompatibilidad de caracteres (f.38), lo que guarda relación con la versión del demandado, quien señala que en efecto, la separación de hecho se debió a la incompatibilidad de caracteres (f.73), lo que se corrobora con la manifestación escrita de los propios hijos de los cónyuges (f.147 y ss.), que en contexto general dan cuenta y corroboran finalmente que la separación de hecho de sus padres se debió a la incompatibilidad de caracteres de ambos, lo que imposibilita la determinación de un cónyuge perjudicado, uno

culpable, un monto indemnizatorio, y una adjudicación de inmueble.

Es un hecho que los cónyuges están separados de hecho, sin embargo, de lo que se ha logrado acreditar en autos relacionado con el tema de prueba, en ningún caso se advierte que exista cónyuge perjudicado, pues ambos cónyuges y los hijos de estos refieren la incompatibilidad de caracteres como motivo para la separación de hecho, que goza del reconocimiento de ambas partes, corroborado por la versión de los testigos que rindieron su manifestación en la audiencia de pruebas, quienes señalan que los cónyuges se encuentran separados por varios años.

No existe prueba que acredite que el demandado se haya desatendido de su familia, más bien, existe la versión de la demandante que hubo un acuerdo conciliatorio respecto a los alimentos, presumiéndose que el demandado ha estado interviniendo en la administración del hogar, no existiendo prueba alguna que haya la demandante accionado para reclamar alimentos o exista adeudo a la fecha; tampoco se puede presumir la propiedad exclusiva del inmueble por parte de la demandante, pues al estar casados, la sociedad de gananciales determina la co propiedad del inmueble en el 50% para cada uno.

El documento psicológico (f.15), no genera convicción para determinar la existencia de un daño psicológico, toda vez que esta prueba como cualquier otra debe su existencia y valor, al contraste que se le dé con otras pruebas, en ese sentido, esta prueba documental no guarda relación con la versión de todos los sujetos procesales, y los hijos de estos, en el sentido que la separación se dio por incompatibilidad de caracteres, siendo esto así, no es posible identificar a un único causante de daño, tampoco se advierte que la demandante haya requerido de alguna terapia psicológica o que haya asistido a estas, se trata de un documento expedido en fecha para la presentación de la demanda; es razonable que al inicio de todo rompimiento o dificultad sentimental exista cierto grado de afectación psicológica mutua, sin embargo, esta etapa de afectación – en este caso – se debe a una incompatibilidad mutua de caracteres, una causa de rompimiento atribuible a ambos cónyuges, por ello, no resulta identificable al demandado como único causante de la separación.

El A quo considera de este modo que no podría adjudicarse el 50% del inmueble conyugal a favor de la demandante, pues al afirmar esta que la separación se ha dado por incompatibilidad – mutua – de caracteres, no se la identifica como la cónyuge perjudicada.

Respecto a los alimentos solicitados para la demandante cabe señalar que tampoco acredita esta estar con algún tipo de impedimento o incapacidad física o mental para

procurarse sus propios alimentos, al margen de la obligación de quienes tienen el deber de velar por su cuidado, como sus 4 hijos y ser propietaria del 50% del patrimonio de la sociedad de gananciales, por lo que no se advierte que el divorcio genere en sentido estricto y significativo inestabilidad en la demandante; tampoco existe motivo para adjudicar el 50% del inmueble al demandado ni tampoco señalarle alguna pensión alimenticia, por el mismo motivo expuesto.

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto por los artículos 348° y 359° del Código Civil, artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a nombre de la Nación, se resuelve:

Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A. contra B., sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia, declaro DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL, a que se contrae el acta de matrimonio de folios 2, contraído entre los cónyuges mencionados, el día... ante la Municipalidad. En cuanto al Régimen Patrimonial: declaro disuelto el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose proceder a efectuar la división del 50% para cada ex cónyuge del inmueble ubicado en el Distrito de La Esperanza y de cualquier otro bien de la sociedad de gananciales; En cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado y la adjudicación del 50% del inmueble a la demandante este extremo se declara infundado; En cuanto a la tenencia y alimentos de los hijos, se omite pronunciamiento al ser estos mayores de edad; asimismo se ordena la anotación de disolución del vínculo matrimonial en el Registro Personal de la SUNARP; De no ser apelada la presente resolución: ELÉVESE en Consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea: CÚRSESE los partes correspondientes a la Municipalidad, para la anotación correspondiente; y REMÍTASE los partes correspondientes a la Zona Registral N° V– Sede Trujillo; NOTIFIQUESE.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXP. N° 00785-2011-0-1618-JM-FC-01

SEGUNDA SALA CIVIL

DEMANDANTE: A.

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

DEMANDADOS: B. y C.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICINCO

Trujillo, seis de Enero del año dos mil dieciséis. -

VISTOS; en audiencia pública el presente Expediente de Familia, estando expeditos los autos para resolver, en la vista de la causa programada; se absuelve la elevación en Grado de la Sentencia venida en Consulta, bajo las motivaciones siguientes; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Es materia de Consulta, la Sentencia contenida en la Resolución número VEINTIUNO, de fecha veintiocho de Abril del año dos mil quince, que obra de folios doscientos noventa y tres a trescientos siete, que falla declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A. contra B., sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia declara DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL, a que se contrae el acta de matrimonio de folios dos, contraído entre los cónyuges mencionados, el día veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y tres ante la Municipalidad. En cuanto al Régimen Patrimonial, declara disuelto el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose proceder a efectuar la división del 50% para cada ex cónyuge, del inmueble ubicado en el Distrito de La Esperanza y de cualquier otro bien de la sociedad de gananciales; En cuanto al monto indemnizatorio a favor el cónyuge perjudicado y la adjudicación del 50% del inmueble a la demandante, este extremo se declara infundado; En cuanto a la tenencia y alimentos de los hijos, omite pronunciamiento al ser estos mayores de edad; asimismo, ordena la anotación de la disolución del vínculo matrimonial en el Registro Personal de la SUNARP.

SEGUNDO.- La sentencia de primera instancia ha sido elevada en Consulta a esta Superior Sala Civil, al no haber sido objeto de impugnación por alguno de los sujetos procesales, en su debida oportunidad, y en aplicación directa de lo señalado en el

artículo 359° del Código Civil.

TERCERO.- La Consulta no es un medio impugnatorio en sentido estricto, sino un mecanismo revisor de determinadas Resoluciones Judiciales, de uso restrictivo, de carácter obligatorio ante un mandato imperativo de la Ley, que se promueve únicamente de Oficio y específicamente en aquellos casos en los que esté de por medio el Orden Público o las Buenas Costumbres, así como la propia eficacia del Sistema Jurídico. Por ello, al Aprobar o Desaprobar el contenido de las citadas Resoluciones, se está previniendo la comisión de irregularidades o vicios procesales insubsanables, de malas prácticas procesales, o de erróneas interpretaciones o aplicaciones de normas jurídicas.

CUARTO.- En este orden de ideas, del estudio de la Sentencia materia de Consulta y de las piezas procesales que conforman el presente Expediente, se advierte que el A-quo ha expedido una Resolución final debidamente motivada y razonada, derivada de una adecuada apreciación y valoración de los argumentos expuestos en autos y de los distintos elementos probatorios incorporados al proceso, al haber aplicado correctamente las normas sustantivas y procesales que han determinado amparar la demanda incoada por la accionante respecto al Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, pretensión planteada en el escrito postulatorio de su propósito obrante de folios treinta y siete a cuarenta y cinco, pues ha valorado y dilucidado debidamente los puntos controvertidos fijados mediante Resolución número DOCE, de fecha once de Noviembre del año dos mil trece, obrante de folios ciento sesenta y siete a ciento setenta y dos, al haber advertido correctamente la existencia de un estado de Separación de Hecho entre los cónyuges, como causal constitutiva del Divorcio Absoluto, regulada por el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil vigente, incorporado por la Ley N° 27495, que consiste en la interrupción de la vida en común de los esposos, producida por la manifestación de voluntad de uno de ellos, o de ambos, y que abarca un período ininterrumpido de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad o de cuatro años si tuviesen hijos menores de edad.

QUINTO.- En efecto, respecto de la pretensión sobre Separación de Hecho, de autos se ha corroborado plenamente el distanciamiento existente entre los cónyuges por un período mucho mayor al exigido por la norma sustantiva, conforme lo concluye el A-quo en la Sentencia materia de Consulta (Décimo Considerando de la Sentencia

materia de Consulta). Siendo en esta situación de distanciamiento conyugal, que ambos cónyuges han tenido que vivir y velar individualmente por su propia integridad y bienestar personal, sin la colaboración, cuidado y apoyo mutuo del otro cónyuge, como así se comprometieron en forma libre y voluntaria al momento de contraer Matrimonio Civil por ante la Municipalidad, según se evidencia del examen del Acta de Matrimonio obrante en copia certificada a folios dos. Sin que, por lo demás, se aprecie actualmente la existencia de posibilidades tangibles de reconciliación entre los cónyuges, conforme se verifica del propio hecho de la interposición de la demanda por parte de la cónyuge demandante; así como por el hecho de que ninguna de las partes haya impugnado la sentencia venida en consulta, a pesar de haber sido debidamente notificados conforme se puede ver de las constancias de notificación que obran de folios trescientos ocho a trescientos diez; mostrando con ello su conformidad con lo resuelto por el A-quo en la sentencia venida en consulta. De lo que se colige que se han presentado en forma concurrente los presupuestos materiales de la referida Causal de Divorcio Absoluto incoada con la demanda.

SEXTO.- Respecto al Régimen de La Sociedad de Gananciales, el A-quo ha considerado correctamente declarar su Fenecimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 318° del Código Civil. En igual sentido respecto a la pretensión sobre Obligación Alimentaria a favor de la cónyuge, el A-quo de manera correcta no se pronuncia sobre esta obligación.

SÉTIMO.- En igual sentido, en el presente proceso no existe medio probatorio fehaciente que acredite la existencia de Cónyuge perjudicado como consecuencia de la Separación de Hecho, por lo que el Juez ha determinado que no cabe indemnización alguna, y por ende no es factible brindar efectividad plena al mandato imperativo señalado en el artículo 345°-A del Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley N° 27495. Mucho menos cuando se advierte que ninguna de las partes ha impugnado dicho extremo resolutivo, en el modo y forma de Ley, a pesar de haber sido debidamente notificadas, por lo que resulta evidente su plena conformidad con lo decidido por el A-quo en la Sentencia materia de consulta.

OCTAVO.- Por los fundamentos antes glosados, se determina que la decisión emitida se encuentra arreglada a Derecho, al haberse cautelado las reglas y postulados de las garantías de la Observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, así

como de la Motivación Adecuada y Razonada, que se constituyen —a su vez— en principios jurisdiccionales y derechos procesales a favor de todos los justiciables, conforme así lo disponen los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política; siendo esto así, la Sentencia materia de Consulta deberá

APROBARSE.

Por todas estas consideraciones:

SE RESUELVE:

APROBAR la Sentencia contenida en la Resolución número VEINTIUNO, de fecha veintiocho de Abril del año dos mil quince, que obra de folios doscientos noventa y tres a trescientos siete, que falla declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A. contra B., sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia declara DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL, a que se contrae el acta de matrimonio de folios dos, contraído entre los cónyuges mencionados, el día veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y tres ante la Municipalidad.

En cuanto al Régimen Patrimonial, declara disuelto el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose proceder a efectuar la división del 50% para cada ex cónyuge, del inmueble ubicado en el Distrito de La Esperanza y de cualquier otro bien de la sociedad de gananciales; En cuanto al monto indemnizatorio a favor el cónyuge perjudicado y la adjudicación del 50% del inmueble a la demandante, este extremo lo declara infundado; En cuanto a la tenencia y alimentos de los hijos, omite pronunciamiento al ser estos mayores de edad; asimismo, ordena la anotación de la disolución del vínculo matrimonial en el Registro Personal de la SUNARP.

4. DISPONER Que, producida la anotación de la presente Resolución en los Registros respectivos, y su notificación oportuna a los sujetos procesales, se remitan los autos al Juzgado de Origen, en el modo y forma correspondiente.-

ANEXO 5

Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA		3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse

			la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple

			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Anexo 6

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✧ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta

	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 5.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resol		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta			

		Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 5

ANEXO 7

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho en el expediente N° 0785-2011-0-1618-1M-FC-01 del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación. titulada: "*Administración de Justicia en el Perú*"; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante, es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 0785-2011-0-1618-JM-FC-01 sobre: divorcio por separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 09 de Setiembre del 2019



Bach. JUAN BAUTISTA QUISPE

DNI: 16730452